

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2015
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3644 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día **lunes doce de octubre del año dos mil quince.**

ASISTENCIA: Presidenta licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, doctor Oscar Abrahán Kattán Milla, doctora Mirella Catarina Schoenenberg de Wollants, señor Alejandro Hernández Castro, señor Ricardo Antonio Soriano, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, señora María Eugenia Mariona Escalante, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Nuria del Carmen Quinteros y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Miguel Ángel Alfredo Ramírez Urbina, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Jaime Eduardo Quant Escobar, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, licenciado Alejandro Rivera, licenciada Rebeca Beatriz Flores de Domínguez y licenciado Humberto Barrera Salinas.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 3643 Y C.E. 304**
- 2.- PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 3.- RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**
- 4.- INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 4.1.- COMISIÓN DE “AUDITORIA” (VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2015 – 9:00 A.M.)**
 - 4.2.- COMISIÓN DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2015 – 9:00 A.M.)**

4.3.- COMISIÓN DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2015 – 9:00 A.M.)

4.4.- COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2015 – 9:00 A.M.)

5.- CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6.- MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

A solicitud de la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de Trabajo y Previsión Social, presidió la sesión el doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

AGENDA: Fue aprobada la agenda presentada

1.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 3643 Y C.E. 304

Se dio lectura a las actas de Consejo Directivo números 3643 y C.E. 304, las cuales fueron aprobadas sin observaciones.

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1. **Solicitud de aprobar Modificativa del Programa de Inversión Pública 2015, que considera los incrementos y disminuciones en la asignación presupuestaria de cinco proyectos de infraestructura.**

La ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de la Unidad de Desarrollo Institucional, presentó la solicitud de aprobación de la **Modificativa del Programa de Inversión Pública 2015**, que considera los incrementos y disminuciones en la asignación presupuestaria de cinco proyectos de infraestructura

El señor Soriano manifestó que en el caso de la infraestructura de la Atención de Especialidades que está suspendida, y si nunca hubo una erogación, y consultó si se va a mantener el monto o se va a desvanecer el próximo año.

La ingeniera Molina Moreno explicó que el proyecto estaba programado para finalizar en el 2016, al finalizar el año dependiendo del comportamiento se conocerá el presupuesto a necesitar, y se hará una nueva programación.

El señor Soriano consultó si cuándo se inicie el proyecto ya no necesitará la aprobación del presupuesto, ya que se encuentra aprobado.

La ingeniera Molina Moreno informó que se esperará a que se finalice el diseño para conocer si alcanza el presupuesto o necesita incremento.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1358.OCT. El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General la “**SOLICITUD DE MODIFICATIVA DE INVERSIÓN PÚBLICA 2015**”, PRESENTADO POR EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE PRE INVERSIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA ANUAL, REPRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, EN EL CUAL SE DETALLA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE REALIZARÁN LAS REPROGRAMACIONES DE PROYECTOS: **A) REDUCIR EL MONTO ASIGNADO PARA LOS PROYECTOS:** 5326 FARMACIAS: SE PRIORIZÓ LA EJECUCIÓN DE LA FARMACIA METROGALERÍAS, YA QUE ATIENDE MAYOR CANTIDAD DE DERECHOHABIENTES; 5739 ATENCIÓN DE ESPECIALIDADES: DEBIDO A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE 250 DÍAS. **B) ELIMINAR DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA EL PROYECTO** 6158 QUIRÓFANO Y SALAS DEL HOSPITAL REG. SANTA ANA, DEBIDO A QUE LAS ÁREAS SERÁN INCORPORADAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA” QUE TIENE UN MAYOR ALCANCE Y SE ENCUENTRA EN ETAPA DE DISEÑO DURANTE EL AÑO 2015. **C) INCORPORAR LOS PROYECTOS:** 862 ZACAMIL: LOS QUIRÓFANOS Y COCINA FUERON FINALIZADOS Y SE NECESITA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL MISMO; 4174 SAN MIGUEL: PARA INICIAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTRATACIÓN DURANTE EL AÑO 2015; por unanimidad

ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME “SOLICITUD DE MODIFICATIVA DE INVERSIÓN PÚBLICA 2015”; 2º) APROBAR LA SOLICITUD DE MODIFICATIVA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA 2015, QUE CONSIDERA LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES SIGUIENTES, SIN MODIFICAR EL TECHO PRESUPUESTARIO:

Código	Proyecto	Presupuesto votado	Modificación presupuestaria		Presupuesto modificado
			Aumentos	Disminuciones	
3585	Mejoramiento de la Unidad Médica de Apopa.	3,833,050.00	-	-	3,833,050.00
5326	Mejoramiento de Farmacias en Centros de Atención a Nivel Nacional.	100,000.00	-	40,000.00	60,000.00
5739	Rehabilitación de Infraestructura del ISSS para Atención de Especialidades, San Salvador.	1,080,545.00	-	439,170.00	641,375.00
6158	Remodelación y Mejora de Quirófano y Salas de Expulsión del Hospital Regional de Santa Ana.	290,330.00	-	290,330.00	-
862	Construcción y Equipamiento del Hospital Zacamil.		19,500.00	-	19,500.00
4174	Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de San Miguel.		750,000.00	-	750,000.00
TOTAL		5,303,925.00	769,500.00	769,500.00	5,303,925.00

3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE REMITA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE SE TRAMITE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS ANTE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO Y PRESUPUESTO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2.- Informe presentado por el departamento Jurídico de Gestión Administrativa, en relación a la verificación de requisitos de tiempo y forma del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Grupo Paill, S.A. de C.V., en contra de la declaratoria desierta del código 8020107 “sucralfato; 1 g; tableta masticable o polvo granulado; empaque primario individual o sobre”, incluido en la Licitación Pública No. M-010/2015-P/2016 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, presentó recurso en contra de la **declaratoria desierta del código 8020107 “sucralfato; 1 g; tableta**

masticable o polvo granulado; empaque primario individual o sobre”, incluido en la Licitación Pública No. M-010/2015-P/2016 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley; y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 26 de octubre de 2015**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2015-1359.OCT. El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULOS 56 Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8020107** “SUCRALFATO; 1 G; TABLETA MASTICABLE O POLVO GRANULADO; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE”, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2015-P/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	8020107	Sucralfato; 1 g; Tableta masticable o Polvo Granulado; Empaque Primario Individual o Sobre.	UN	1,829,200

SEGÚN EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO #2015-1308.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA: 1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y **2º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2015-1360.OCT. El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULOS 56 Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8020107** "SUCRALFATO; 1 G; TABLETA MASTICABLE O POLVO GRANULADO; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE", DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2015-P/2016** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**", DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	8020107	Sucralfato; 1 g; Tableta masticable o Polvo Granulado; Empaque Primario Individual o Sobre.	UN	1,829,200

SEGÚN EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO #2015-1308.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA: 1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS PERSONAS SIGUIENTES: **LICENCIADO FREDY ALEXANDER GUEVARA, LICENCIADO WALTER EDGARDO SÁNCHEZ PEÑA, Y LICENCIADA MARIA ELIZABETH RAMÍREZ DE ARGUETA**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS

ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 56 Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.3.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

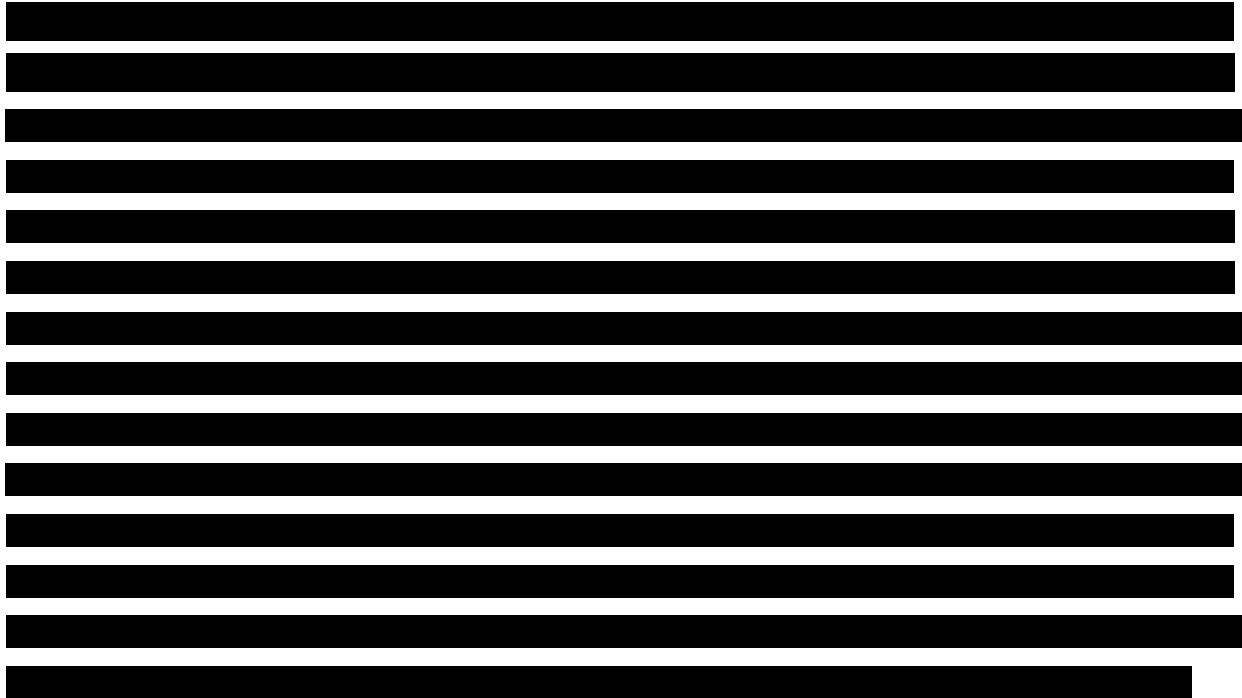
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



3.- RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

3.1. Recomendaciones de las Comisiones Especial de Alto Nivel, en relación a los recursos interpuestos por las sociedades:

3.1.1.- LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., en contra de la **adjudicación** de los códigos **8010203** “Fentanil (Citrato); 0.05 mg/ mL; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 2mL, Protegido de la luz”; **8040608** “Efedrina sulfato; 25 mg/ml; solución inyectable i.m. - i.v. - s.c.; ampolla 1 ml, protegido de la luz”; **8080306** “Fenobarbital sódico; 65 mg/ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla 2 ml”; a favor de las sociedades **Droguería Uiniversal, S.A de C.V., Grupo Paill, S.A. DE C.V. y Laboratorios Arsal, S.A de C.V.**, y la **declaratoria desierta** de los códigos **8010204**, “Petidina Clorhidrato; 50 mg/mL; Solución Inyectable S.C.- I.M. - I.V.; Ampolla 2Ml”; **8010205** “Morfina sulfato; 10 mg/ml; solución inyectable i.m. - i.v - s.c.; ampolla 1ml, protegido de la luz”; **8010215** “Fentanil (Citrato); 0.05 mg/ mL; Solución Inyectable I.M. - I.V. ; Frasco Vial 10 mL, Protegido de la luz”; **8080103**, “Diazepam; 5 mg/ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla 2ml, protegido de la luz”; **8090401** “Ergonovina maleato; 0.2 mg/ml; solución inyectable i.m.; ampolla 1ml, protegido de la luz”; **8090403** “Oxitocina sintética; 5 ui/ ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla 1 ml” y **8160104**, “Ketamina (clorhidrato); 50 mg/ml; solución inyectable i.v.; frasco vial 10 ml, protegido de la luz”, contenidos en la **Licitación Pública No. M-006/2015-P/2016** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**.

Para este punto estuvieron presentes: licenciado Héctor Gustavo Quintanilla Renderos, y licenciada Yaneth Maritza López Quintanilla, Licda. Maritza Elena García de Flores, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

La licenciada Maritza Elena García de Flores, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso de revisión interpuesto por **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos **8010203** “Fentanil (Citrato); 0.05 mg/ mL; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 2mL, Protegido de la luz”; **8040608** “Efedrina sulfato; 25 mg/ml; solución inyectable i.m. - i.v. - s.c.; ampolla 1 ml, protegido de la luz”; **8080306** “Fenobarbital sódico; 65 mg/ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla 2 ml”; a favor de las sociedades **Droguería Universal, S.A de C.V., Grupo Paill, S.A. DE C.V. y Laboratorios Arsal, S.A de C.V.**, y la **declaratoria desierta** de los códigos **8010204**, “Petidina Clorhidrato; 50 mg/mL; Solución Inyectable S.C.- I.M. - I.V.; Ampolla 2Ml”; **8010205** “Morfina sulfato; 10 mg/ml; solución inyectable i.m. - i.v - s.c.; ampolla 1ml, protegido de la luz”; **8010215** “Fentanil (Citrato); 0.05 mg/ mL; Solución Inyectable I.M. - I.V. ; Frasco Vial 10 mL, Protegido de la luz”; **8080103**, “Diazepam; 5 mg/ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla 2ml, protegido de la luz”; **8090401** “Ergonovina maleato; 0.2 mg/ml; solución inyectable i.m.; ampolla 1ml, protegido de la luz”; **8090403** “Oxitocina sintética; 5 ui/ ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla 1 ml” y **8160104**, “Ketamina (clorhidrato); 50 mg/ml; solución inyectable i.v.; frasco vial 10 ml, protegido de la luz”, contenidos en la **Licitación Pública No. M-006/2015-P/2016** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**.

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

Argumento I

Recurrente

La CEO no se percató ni se aseguró que Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V. cumplía el porcentaje requerido para la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Presento oferta en dicha Licitación Pública para los códigos antes referidos, entre los cuales se encuentran los códigos 8010203 como oferta básica y el 8010215 como una oferta alternativa.

Sociedades Adjudicadas

Laboratorios Pail, S. A. de C.V.

La CEO no incurrió en ningún error ni omisión durante el proceso de evaluación de ofertas, ya que le dio aplicación a lo consignado en la Base de Licitación y a la **OFERTA** presentada por el recurrente.

.....Simple y sencillamente el recurrente ofertó todos los códigos como **OFERTA BÁSICA**, ...concluyendo de forma **correcta** que la oferta “**NO CUMPLE**” por insuficiencia económica en el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, ya que fue presentada por **\$29,900.00** siendo el monto correcto de **\$33,620.05**.

Consideraciones

...pudimos constatar que todas las ofertas presentadas fueron básicas y correspondían a 14 códigos, sumando un monto total de \$672,401.00, por lo que la garantía de mantenimiento de oferta debió ser por la cantidad de \$33,620.05, habiendo presentado el recurrente una garantía por \$29,900.00 (existiendo una diferencia \$3,720.05), superando el 2% de error permitido por las bases (\$672.40), incumpliendo el numeral 8.2 literal c) de las bases de licitación.

Argumento II

Recurrente

Monto de la Garantía de Mtto. De Oferta presentada: \$ 29,900.00 con un valor adicional de \$ 3,400.03. Por lo que el monto de la garantía es correcta y no como lo manifiesta la CEO, ya que el ISSS adjudicará una oferta de este medicamento, ya sea la básica o la alternativa, pero no ambas según numeral 7.14 de Bases de L. P.

Sociedades Adjudicadas

Droguería Universal, S.A. de C.V.

Sobre el particular el recurrente específicamente: Aclara que los códigos 8010203 (...) y 8010205 (...) Han sido mencionados únicamente para aclarar el cálculo correcto de la garantía de mantenimiento de Oferta de su Representada. La anterior aclaración expresamente indica que no recurre el código 8010203; (...) ni solicita la Revocatoria de la Declaratoria Desierta al código 8010215 (...) Por lo tanto me abstengo de hacer observaciones a los códigos 80102015 (sic), 8010215 (...)

Laboratorios Aarsal, S.A. de C.V.

No se pronunció al respecto.

Consideraciones

... aclaramos que la oferta presentada por LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. para el código 8010215 es básica, lo cual puede constatarse en el folio No. 364 del expediente. Por tal razón y en complemento a lo indicado en el párrafo que antecede, no es aplicable lo establecido en el apartado 7. CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, numeral 7.14. “Para los códigos incluidos en la presente LICITACIÓN PÚBLICA que posean alternativas terapéuticas según el Listado Oficial de Medicamentos, el ISSS contratará un solo código por alternativa terapéutica solicitada (dosis/día/tratamiento) al menor precio total”.

Recomendación Comisión de Alto Nivel

1°.- **CONFIRMAR** la adjudicación de los siguientes códigos:

Código	Descripción según cartel	Empresa Recomendada	Marca	País/ origen	Cantidad adjudicada	Precio unitario	Precio total
801023	Fentanil (Citrato); 0.05mg/ml Solución Inyectable I.M.I.V.; Ampolla 2 ML protegido de la luz	Droguería Universal	BIOSANO	CHILE	255,200	\$0.45	\$114,840.00
8040608	Efedrina Sulfato; 25 mg/ml; solución inyectable I.M.I.V.S.C.; Ampolla de 1 ml, protegido a luz	Grupo Paill, S.A. de C.v.	PAILL	EL Salvador	7,200	\$5.50	\$39,600.00
8080306	Fenbarbital Sódico; 65 mg/ml; solución inyectable I.M.I.V.; ampolla 2 ML	Laboratorios Aarsal, S.A. de C.V.	ARSAL	El Salvador	600	\$ 17.95	\$10,770.00

2°.- **CONFIRMAR** la declaratoria de desiertos de los siguientes códigos:

No.	Código	Descripción según cartel	Cantidad Solicitada
1	80102004	Petidina Clorhidrato; 50 mg/ml; solución inyectable S.C.I.M. – I.V.; Ampolla 2 ml.	35,300
2	8010205	Morfina Sulfato; 10 mg/ml; Solución inyectable I.M.-I.V. – S.C.; ampolla 1 ml, protegido de la luz	13,500
3	8010215	Fentanil (Citrato); 0.05 mg/ml Solución Inyectable I.M.I.V.; Frasco Vial 10 ml. Protegido de la luz	51,040
4	8080103	Diazepam; 5 mg/ml; Solución Inyectable I.M. – I.V; Ampolla 2 ml, protegida de la luz	7,600
5	8090401	Ergonovina Maleato; 0.2 mg/ml; solución Inyectable I.M.; Ampolla 1 ml, protegido de la luz	300
6	8090403	Oxitocina Sintética; 5 UI/mL; solución Inyectable I.M.- I.V; Ampolla 1 mL.	89,200
7	8160104	Ketamina (Clorhidrato); mg/ml; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 10 mL, Protegido de la luz	300

En la Licitación Pública No. M-006/2015-P/2016 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”; mediante el Acuerdo de Consejo Directivo #2015-1239.SEP., contenido en el Acta N° 3641, de fecha 21 de septiembre de 2015.

El señor Soriano consultó que cuando se detallan dos códigos, significa que pueden comprar cualquiera de los dos, y si le daba el techo de la garantía que se solicitaba.

El licenciado Quintanilla Renderos informó que en la base de licitación se menciona alternativa terapéutica, y está establecido en el listado oficial de medicamentos, lo que sucede es que es un criterio de adjudicación y recomendación que la Comisión Evaluadora de Ofertas tuvo que evaluarlo, el problema es por la insuficiencia económica que presentó en la garantía de mantenimiento de oferta, y ya no llegó a la siguiente evaluación.

El señor Soriano solicitó que para próximas gestiones de compra se planifique esa situación, o ampliación para que se entienda y no perder el tiempo.

La licenciada García de Flores aclaró que el recurrente tuvo que haber detallado en su oferta básica o alternativa, pero no detalló alternativa, lo cual se estipula en las bases de licitación, y lo hubiera analizado la Comisión Evaluadora.

La doctora Schoenenberg de Wollants solicitó mostrarle el cartel de licitación en donde se menciona lo relacionado a la alternativa.

La licenciada García de Flores informó que existe un formato en donde se menciona la alternativa terapéutica, pero el ofertante no lo detalló, y solo presentó la oferta básica para 14 códigos, pero interpone recurso por 3 códigos adjudicados y 7 declarados desiertos.

El licenciado Alfaro Olano explicó que existen dos formas de ofertas una básica y otra alternativa, y el error de la empresa fue que todo lo detalló como básica; y no se podría cambiar porque todos los ofertantes compitieron en igualdad de condiciones.

El doctor Cea Rouanet consultó si los demás ofertantes lo presentaron correctamente.

La licenciada García de Flores informó que efectivamente los demás ofertantes lo presentaron bien.

El ingeniero Santamaría Molina, manifestó que espera que en la oferta la empresa tenga el error, sin embargo la recurrente dentro de su recurso informa que existe un error en el sistema para el cálculo de la fianza, el cual podría ser el problema y UACI debe revisar esa situación, por lo que tiene dudas en que confirmar la adjudicación y la declaratoria desierta afecte al Consejo Directivo.

El señor Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel. Obteniéndose 7 votos a favor (licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, doctor Oscar Abrahán Kattán Milla, señor Alejandro Hernández Castro, señor Ricardo Antonio Soriano, señora María Eugenia Mariona Escalante, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas y doctora Nuria del Carmen Quinteros); y 2 en contra (doctora Mirella Catarina Schoenenberg de Wollants e ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina).

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1363.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO **C.E. 2015-0074.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA C.E. 132, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1239.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3641, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICARON LOS CÓDIGOS **8010203, 8040608 Y 8080306** Y DECLARARON DESIERTOS LOS CÓDIGOS **8010204, 8010205, 8010215, 8080103, 8090401, 8090403 Y 8160104**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-006/2015-P/2016** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

- a) LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NO SE **PERCATÓ NI SE ASEGURÓ** QUE MI REPRESENTADA CUMPLÍA CON EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, ADUCIENDO DICHA COMISIÓN EVALUADORA QUE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., **“NO CUMPLE PRESENTA INSUFICIENCIA ECONÓMICA EN EL MONTO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, FUE PRESENTADA POR \$29,900.00, SIENDO EL MONTO CORRECTO DE \$33,520.05. DICHA GARANTÍA NO FUE SUBSANADA DEBIDO A QUE EL ERROR EN EL MONTO (\$3,720.05) SOBREPASA AL 2% DE LO**

EQUIVALENTE A LA GARANTÍA (\$872.40), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.1.2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN CUYO SUPUESTO INCUMPLIMIENTO NO ES CIERTO, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

MI REPRESENTADA PRESENTÓ OFERTA EN DICHA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LOS CÓDIGOS ANTES DESCRITOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS CÓDIGOS 8010203 COMO OFERTA BÁSICA Y EL 8010215, COMO UNA OFERTA ALTERNATIVA SEGÚN DETALLE:

OFERTA BÁSICA:

CÓDIGO 8010203 "FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ML; SOLUCION INYECTABLE I.M.- I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO DE LA LUZ" NOMBRE COMERCIAL: "FENTANILO 0.05MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE, IM-IV AMPOLLA 2ML".

OFERTA ALTERNATIVA:

CÓDIGO 8010215 "FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ML; SOLUCION INYECTABLE I.M.-I.V.; FRASCO VIAL 10ML, PROTEGIDO DE LA LUZ", NOMBRE COMERCIAL: "FENTANILO 0.05 MG/ML SOLUCION INYECTABLE 1M-IV FRASCO VIAL 10 ML PROTEGIDO DE LA LUZ".

PERO RESULTA QUE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, ERRÓNEAMENTE SE LE ATRIBUYÓ A MI REPRESENTADA QUE NO CUMPLÍA CON EL PORCENTAJE DEL 5% DEL MONTO TOTAL OFERTADO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS.

- b) MONTO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PRESENTADA: \$29,900.00, CON UN VALOR ADICIONAL DE \$3,400.03.** POR LO QUE EL MONTO DE LA GARANTÍA PRESENTADA ES CORRECTA Y NO COMO LO MANIFIESTA Y LO HA MAL INTERPRETADO LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, DEBIDO A QUE EL ISSS, ADJUDICARÁ UNA OFERTA DE ESTE MEDICAMENTO YA SEA LA BÁSICA O LA ALTERNATIVA, PERO NO AMBAS, SEGÚN EL NUMERAL 7.14 DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE DICE: "PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS, VÍA TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL".

EL ISSS INDICA EN EL ANEXO N° 2 “CARTEL, TRATAMIENTO ESTANDAR Y DISTRIBUCIÓN DE ENTREGAS PARA ALMACENES”, DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE LOS CÓDIGOS 8010203 Y EL 8010215 SON ALTERNATIVAS, YA QUE SE ENCUENTRAN SEPARADOS POR LA CONJUNCIÓN “O”, ES DECIR QUE PUEDEN SER OFERTADOS AMBOS PERO SOLO UNO SER ADJUDICADO.

II. MANDADOS OIR QUE FUERON.

DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010203, ARGUMENTÓ:

“(…) SOBRE EL PARTICULAR EL RECURRENTE ESPECÍFICAMENTE: ACLARA QUE LOS CÓDIGOS 8010203 (...) Y 8010205 (...) HAN SIDO MENCIONADOS ÚNICAMENTE PARA ACLARAR EL CÁLCULO CORRECTO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA DE SU REPRESENTADA. LA ANTERIOR ACLARACIÓN EXPRESAMENTE INDICA QUE NO RECORRE EL CÓDIGO 8010203; (...) NI SOLICITA LA REVOCATORIA DE LA DECLARATORIA DESIERTA AL CÓDIGO 8010215 (...) POR LO TANTO ME ABSTENGO DE HACER OBSERVACIONES A LOS CÓDIGOS 80102015 (SIC), 8010215 (...)”.

LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040608, MANIFESTÓ:

“(…) ASÍ LAS COSAS PUEDE AFIRMARSE CON CLARIDAD QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO INCURRIÓ EN NINGÚN ERROR NI OMISIÓN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, YA QUE LE DIO APLICACIÓN A LO CONSIGNADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y A LA **OFERTA** PRESENTADA POR EL RECURRENTE. ESTO DEBIDO A QUE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., PRESENTÓ UNA **OFERTA TOTAL** EQUIVALENTE A **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Y EN SU OFERTA EN NINGUNA PARTE ESPECIFICA QUE HAYA OFERTADO ALGUNA ALTERNATIVA. SIMPLE Y SENCILLAMENTE EL RECURRENTE OFERTÓ TODOS LOS CÓDIGOS COMO **OFERTA BÁSICA**, DANDO LUGAR CON ELLO A QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ATINADAMENTE EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO LEGAL REGULADO EN LAS NORMAS DE COMPETENCIA VERIFICARA EL PORCENTAJE DEL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.,

CONCLUYENDO DE FORMA **CORRECTA** QUE LA OFERTA “**NO CUMPLE**” POR INSUFICIENCIA ECONÓMICA EN EL MONTO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, YA QUE FUE PRESENTADA POR **\$29,900.00** SIENDO EL MONTO CORRECTO DE **\$33,620.05**. (...).”

LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., EN LO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080306, NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO.

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO C.E. #2015-0075.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 132, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN “**CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA**”.

EN ESE CONTEXTO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE ESPECÍFICAMENTE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, PUDIMOS CONSTATAR QUE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS FUERON BÁSICAS Y CORRESPONDÍAN A 14 CÓDIGOS, SUMANDO UN MONTO TOTAL DE \$672,401.00, POR LO QUE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA DEBÍO SER POR LA CANTIDAD DE \$33,620.05, HABIENDO PRESENTADO EL RECORRENTE UNA GARANTÍA POR \$29,900.00 (EXISTIENDO UNA DIFERENCIA \$3,720.05), SUPERANDO EL 2% DE ERROR PERMITIDO POR LAS BASES (\$672.40), INCUMPLIENDO EL NUMERAL 8.2 LITERAL C) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EL CUAL LITERALMENTE DICE “**TODO OFERTANTE DEBERÁ ADJUNTAR ORIGINAL DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EMITIDA A FAVOR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL EN APLICACIÓN DEL ART. 33 INCISO PRIMERO DE LA LACAP. EL VALOR DE DICHA GARANTÍA SERÁ EL EQUIVALENTE AL 5% DEL MONTO DE LA OFERTA. EN CASO DE OFERTAS ALTERNATIVAS EL MONTO DE LA GARANTÍA SERÁ POR LA OFERTA DE MAYOR PRECIO**”.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SE CONFIRMA EL ARGUMENTO PLANTEADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA EN SU ACTA DE RECOMENDACIÓN, YA QUE LA RECURRENTE PRESENTÓ INSUFICIENCIA ECONÓMICA EN EL MONTO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA; NO SIENDO APLICABLE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 5.1.2 LITERAL A), YA QUE DICHO ERROR NO PODÍA SER SUBSANADO.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE SOBRE LA OFERTA BÁSICA PARA EL CÓDIGO 8010203 Y EL CÓDIGO 8010215 COMO UNA OFERTA ALTERNATIVA, ACLARAMOS QUE LA OFERTA PRESENTADA POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** PARA EL CÓDIGO 8010215 ES BÁSICA, LO CUAL PUEDE CONSTATARSE EN EL FOLIO No. 364 DEL EXPEDIENTE. POR TAL RAZÓN Y EN COMPLEMENTO A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, NO ES APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 7. **CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, NUMERAL 7.14. "PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL".

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
8010203	Fentanil (Citrato); 0.05 mg/mL Solución Inyectable I.M. I.V.; Ampolla 2 mL. Protegido de la luz	255,200	DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	255,200	BIOSANO	CHILE	\$0.45	\$114,840.00
8040608	Efedrina Sulfato; 25 mg/mL; solución Inyectable I.M. I.V. S.C.; Ampolla 1 mL., Protegido de la luz	7,200	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	7,200	PAILL	EL SALVADOR	\$5.50	\$39,600.00
8080306	Fenobarbital Sódico; 65 mg/ML; Solución Inyectable I.M. IV.; Ampolla 2 mL.	600	LABORATORIO S ARSAL, S.A. DE C.V.	600	ARSAL	EL SALVADOR	\$17.95	\$10,770.00

2. CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTOS DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8010204	Petidina Clorhidrato; 50mg/mL; Solución Inyectable S.C.- I.M. - I.V.; Ampolla 2 mL.	35,300
2	8010205	Morfina Sulfato; 10mg/mL; Solución Inyectable I.M. - I.V.- s.c.; Ampolla 1 mL, protegido de la luz.	13,500
3	8010215	Fentanil (Citrato); 0.05 mg/ mL Solución Inyectable I.M. I.V.; Frasco Vial 10 mL. Protegido de la luz	51,040
4	8080103	Diazepam; 5 mg/mL; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 2 mL, Protegido de la luz	7,600
5	8090401	Ergonovina Maleato; 0.2 mg/mL; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL, Protegido de la luz	300
6	8090403	Oxitocina Sintética; 5 UI/mL; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 1 mL.	89,200
7	8160104	Ketamina (Clorhidrato); 50 mg/mL; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 10 mL, Protegido de la luz	300

EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-006/2015-P/2016 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”; MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1239.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3641, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
8010203	Fentanil (Citrato); 0.05 mg/mL Solución Inyectable I.M. I.V.; Ampolla 2 mL. Protegido de la luz	255,200	DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	255,200	BIOSANO	CHILE	\$0.45	\$114,840.00
8040608	Efedrina Sulfato; 25 mg/mL; solución Inyectable I.M. I.V. S.C.; Ampolla 1 mL., Protegido de la luz	7,200	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	7,200	PAILL	EL SALVADOR	\$5.50	\$39,600.00
8080306	Fenobarbital Sódico; 65 mg/Ml; Solución Inyectable I.M. IV.; Ampolla 2 mL.	600	LABORATORIO S ARSAL, S.A. DE C.V.	600	ARSAL	EL SALVADOR	\$17.95	\$10,770.00

2°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA DECLARATORIA DE DESIERTOS DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8010204	Petidina Clorhidrato; 50mg/mL; Solución Inyectable S.C.- I.M. - I.V.; Ampolla 2 mL.	35,300
2	8010205	Morfina Sulfato; 10mg/mL; Solución Inyectable I.M. - I.V.- s.c.; Ampolla 1 mL, protegido de la luz.	13,500
3	8010215	Fentanil (Citrato); 0.05 mg/ mL Solución Inyectable I.M. I.V.; Frasco Vial 10 mL. Protegido de la luz	51,040
4	8080103	Diazepam; 5 mg/mL; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 2 mL, Protegido de la luz	7,600
5	8090401	Ergonovina Maleato; 0.2 mg/mL; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL, Protegido de la luz	300
6	8090403	Oxitocina Sintética; 5 UI/mL; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 1 mL.	89,200
7	8160104	Ketamina (Clorhidrato); 50 mg/mL; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 10 mL, Protegido de la luz	300

EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-006/2015-P/2016 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”; MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1239.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3641, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015. Y 3°) **RATIFICAR** EL PRESENTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

3.1.2. JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA, en contra de la adjudicación del código 7020216 “Bolsa para archivar estudios radiográficos de 10" x 13", con identificación de paciente y logo del ISSS”, contenido en la Licitación Pública No. Q-019/2015, denominada: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad Distribución e Inversión, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Lic. Carlos Ítalo Alarcón Martínez, y Lic. Walter Ismael Monge Sánchez, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

El licenciado Walter Ismael Monge Sánchez, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso de revisión interpuesto por **Juan Fernando Mármol García**, en contra de la **adjudicación** del código **7020216** “Bolsa para archivar estudios radiográficos de 10" x 13", con identificación de paciente y logo del ISSS”, contenido en la **Licitación Pública No. Q-019/2015**, denominada: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA**

DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, a favor de la sociedad **Distribución e Inversión, S.A. de C.V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

ARGUMENTOS

RECURRENTE

- 1) Incumplió en lo requerido en el apartado 3.1 OBLIGACIONES DEL OFERTANTE sub apartado 3.1.3 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS. Literal d) para todos los productos que requieran presentación de muestra, esta deberá ser IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO Y EN LA MISMA PRESENTACIÓN A LA QUE SERÍA ENTREGADA AL ISSS EN CASO DE QUE LE FUERE ADJUDICADO, a excepción del código 7020210 del cual podrá entregar una presentación más pequeña que la que entregará del ser adjudicado debido a la cantidad de kilogramos.

Es evidente el incumplimiento en el que incurrió la sociedad adjudicada, por ser el caso que tuvo a la vista la muestra que esta presentó y no entiendo como la Comisión Evaluadora de Ofertas únicamente se basó solo en el precio más bajo, descuidando y pasando por alto el incumplimiento que dicha muestra presenta, citando algunas diferencias entre una muestra con la otra.

- 2) incumple 3.1 OBLIGACIONES DEL OFERTANTE sub apartado 3.1.3 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS Literal m) en cumplimiento a la ley de medicamentos, sus reglamentos y normativas, el ofertante deberá presentar según sea el caso, junto con la oferta, el registro sanitario, Autorización especial, constancia de inicio de tramite o en su defecto constancia que no aplica dicho registro para los bienes ofertados, emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos.

Tal y como consta en folio 002407 la sociedad adjudicada presentó una constancia de Dirección Nacional de Medicamentos en la que únicamente establece que no aplica registro para el producto BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS, no especificando a qué medida o código se refiere y esta constancia la utilizó para DOS CÓDIGOS 7020146 Y 7020216

ADJUDICADA

- 1) Que el recurrente en el escrito de Recurso de Revisión expone entre otras cosas que “es evidente el incumplimiento en el que incurrió la sociedad adjudicada, por ser el caso que tuvo a la vista la muestra que esta presentó, y no entiendo como la Comisión Evaluadora de Ofertas únicamente se basó en el precio más bajo descuidando y pasando por alto el incumplimiento que dicha muestra presenta, por citar algunas diferencias”. Las características que el recurrente detalla en el cuadro de las diferencias entre la muestra presentada por DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V. y por JUAN FERNANDO MARMOL GARCÍA, (bordes, pestaña, grosor) no tienen ninguna relación con la descripción solicitada en las bases de licitación y no afectan en la funcionalidad del producto.

Con respecto a la característica citada “identificación del paciente y logo del ISSS recortado, pegado y reutilizado de otra bolsa. Mi representada ha cumplido al presentar una muestra de la bolsa con las medidas solicitadas y muestra del logo y las leyendas que se imprimirán en dichas bolsas al producirlas. No sería lógico en ningún sentido imprimir 62,000 veces el logo y las leyendas y luego recortarlo y pegarlo, obviamente todos los datos serán impresos en el producto.

- 2) El recurrente, en cuanto a la oferta de mi representada expone en su escrito que: “... La sociedad adjudicada presentó una constancia de la Dirección Nacional de Medicamentos en la que únicamente establece que no aplica registro para el producto BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS”, no especificando a qué medida o códigos se refiere y esta constancia la utilizó para DOS CÓDIGOS 7020146 y 7020216...”.

El argumento expuesto por el recurrente no tiene ninguna base válida. El producto ofertado para los códigos 7020146 y 7020216, es exactamente lo que describe la constancia emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos “BOLSAS PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS”, en la cual consta que el producto descrito por ser de bajo riesgo NO requiere obtener Registro Sanitario como Insumo Médico, no tiene sentido detallar medidas a razón que en esencia es el mismo producto.

CONSIDERACIONES

- 1) Que el recurrente no fue considerado para recomendación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas tal y como consta a folio 0003300, por el siguiente motivo: “POR SER MAYOR EN PRECIO”.

Aclarando que la sociedad adjudicada y el recurrente cumplieron con todas las especificaciones técnicas y con los documentos legales, administrativos y financieros, no obstante, la CEO dejó fuera al recurrente, únicamente por el precio, debido a que este fue por \$ 0.1785 c/u ascendiendo a un total de \$11.067.00 y por la sociedad adjudicada \$0.1025 c/u ascendiendo a un total de \$6.355.00; es decir, una diferencia por precio total de \$4,712.00; todo esto amparándose en las Bases de Licitación en numeral 10. CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN Subnumeral 10.1 que literalmente dice: “Será considerada la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio...”.

No obstante en relación al incumplimiento atribuido a la sociedad adjudicada referente a que su muestra no cumple las especificaciones requeridas en las Bases de Licitación, esta Comisión verificó las muestras del recurrente y de la sociedad adjudicada, estableciendo el diámetro de cada una de ellas, obteniendo los resultados siguientes: Que las dos cumplen con la medida de 10” x 13” que es lo requerido en la base de licitación específicamente en el anexo No.5.

- 2) Referente al argumento que la sociedad adjudicada presentó una constancia de la Dirección Nacional de Medicamentos donde se establece que no aplica registro para el producto BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS y que ésta fue utilizada para dos códigos 7020146 y 7020216, ante este argumento, se corroboró en la oferta presentada por la adjudicada a folios 002407 que efectivamente existe la constancia emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos de fecha ocho de julio del presente año, que literalmente dice: “Que el producto Bolsa para Archivar Estudios Radiográficos, distribuido por DISTRIBUCION E INVERSION, S.A DE C.V. (DINVER), del domicilio de El Salvador, luego de la valoración técnica, se determina que dicho producto por ser de bajo riesgo NO requiere obtener Registro Sanitario como insumo Medico ante la Dirección Nacional de Medicamentos...”.

Por lo tanto, dicha constancia no era un documento obligatorio para el código que nos ocupa, no obstante el recurrente no la presentó y es paradójico que él argumente que la sociedad adjudicada no la anexó correctamente, si al final su presentación no era relevante.

Recomendación Comisión Especial de Alto Nivel

CONFIRMAR la adjudicación a favor de la sociedad **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, del Código 7020216 de la Licitación Pública No. Q-019/2015 denominada **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

EMPRESA RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	7020216	BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS DE 10" X 13", CON IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE Y LOGO DEL ISSS	BEMISAL	EL SALVADOR	62,000	0.1025	\$6,355.00

La doctora Schoenenberg de Wollants, solicitó mostrarle el documento en donde se menciona que el código no requiere constancia.

El licenciado Monge Sánchez informó que en las bases de licitación en el numeral 3.1.3 muestras, certificados de calidad y otra documentación técnica para evaluación de ofertas, Literal m), que dice: “en cumplimiento a la ley de medicamentos, sus reglamentos y normativas, el ofertante deberá presentar según sea el caso, junto con la oferta, el registro sanitario, Autorización especial, constancia de inicio de tramite o en su defecto constancia que no aplica dicho registro para los bienes ofertados, emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos.”

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1364.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL OFERTANTE **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO **#2015-1238.SEP.**, CONTENIDO EN EL **ACTA 3641**, DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, EN QUE CONSTA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7020216** “BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS

RADIOGRAFICOS DE 10" X 13", CON IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE Y LOGO DEL ISSS", REALIZADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-019/2015** DENOMINADA: **"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

EMPRESA RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	7020216	BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS DE 10" X 13", CON IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE Y LOGO DEL ISSS	BEMISAL	EL SALVADOR	62,000	0.1025	\$6,355.00

ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DEL ACUERDO **2015-0082.OCT.**, CONTENIDO EN **ACTA C.E. 132**, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA; RECURSO EN EL CUAL ARGUMENTÓ:

DESPUÉS DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN Y LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA PUDO OBSERVAR QUE SE LE ADJUDICÓ A PESAR DE INCUMPLIR **ASPECTOS TÉCNICOS** SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN CITA POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

➤ INCUMPLIÓ EN LO REQUERIDO EN EL APARTADO **3.1 OBLIGACIONES DEL OFERTANTE SUB APARTADO 3.1.3 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS. LITERAL D) PARA TODOS LOS PRODUCTOS QUE REQUIERAN PRESENTACIÓN DE MUESTRA, ESTA DEBERÁ SER IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO Y EN LA MISMA PRESENTACIÓN A LA QUE SERÍA ENTREGADA AL ISSS EN CASO DE QUE LE FUERE ADJUDICADO, A EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 7020210 DEL CUAL PODRÁ ENTREGAR UNA PRESENTACIÓN MÁS PEQUEÑA QUE LA QUE ENTREGARÁ DEL SER ADJUDICADO DEBIDO A LA CANTIDAD DE KILOGRAMOS; LA MUESTRA DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADA DE FÁBRICA CON LOS DATOS DEL PRODUCTO, EJEMPLO: MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN, FECHA DE FABRICACIÓN Y VENCIMIENTO (NO SE ACEPTARÁN PARA EVALUACIÓN MUESTRAS VENCIDAS NI USADAS) LOTE (SI APLICA)**

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, ETC., ES EVIDENTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE INCURRIÓ LA SOCIEDAD ADJUDICADA, POR SER EL CASO QUE TUVE A LA VISTA LA MUESTRA QUE ESTA PRESENTÓ Y NO ENTIENDO COMO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ÚNICAMENTE SE BASÓ SOLO EN EL PRECIO MÁS BAJO, DESCUIDANDO Y PASANDO POR ALTO EL INCUMPLIMIENTO QUE DICHA MUESTRA PRESENTA, POR CITAR ALGUNAS DEFICIENCIAS:

CARACTERÍSTICAS DE MUESTRA DE BOLSA PARA RADIOGRAFÍA CÓDIGO <u>7020216</u> PRESENTADA POR: DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V.	CARACTERÍSTICAS DE MUESTRA DE BOLSA PARA RADIOGRAFÍA CÓDIGO <u>7020216</u> PRESENTADA POR: JUAN FERNANDO MARMOL GRACIA "SERVINTEGRAL EL SALVADOR"
<ul style="list-style-type: none">➤ BORDES CON CORTES ONDULADOS CARACTERÍSTICA ADECUADA PARA BOLSAS PARA EMPACAR ALIMENTOS.➤ PESTAÑA PARA ASEGURAR QUE NO SE SALGA DE BOLSA LA RADIOGRAFÍA TOTALMENTE ESCASO 2 CMS. DE ANCHO.➤ IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE Y LOGO DEL ISSS RECORTADO, PEGADO Y REUTILIZADO DE OTRA BOLSA (INDICA QUE ASÍ LO PRESENTARÁN AL ISSS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA BASE DE LICITACIÓN TENIENDO COMO RIESGO QUE SE DESPEGUE AL MOMENTO DE SER UTILIZADO POR LO QUE NO SE GARANTIZA QUE SEA UN PRODUCTO LIMPIO EL QUE ENTREGARÁN.➤ GROSOR DE PAPEL 81 GRS.	<ul style="list-style-type: none">➤ BORDES TOTALMENTE LISOS ADECUADOS PARA EL TIPO DE USO QUE ES EL DE ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRÁFICOS.➤ PESTAÑA PARA ASEGURAR QUE NO SE SALGA DE BOLSA LA RADIOGRAFÍA ADECUADO 4CMS DE ANCHO.➤ IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE Y LOGO DEL ISSS TOTALMENTE IMPRESO, TAL COMO SE ENTREGARÁ AL ISSS, BRINDANDO SEGURIDAD ÓPTIMA DE LIMPIEZA AL MOMENTO DE ENTREGARLO.➤ GROSOR DE PAPEL 97 GRS.

COMO SE PUEDE VER SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ES EVIDENTE QUE EL CÓDIGO ADJUDICADO A LA SOCIEDAD **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V.** NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y POR LO TANTO NO ES UN PRODUCTO ÓPTIMO PARA EL USO QUE LE DARÁN, POR OTRA PARTE AMBOS TUVIMOS EL MISMO TIEMPO PARA PREPARAR LAS MUESTRAS A PRESENTAR Y NO ES POSIBLE QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO CONSIDERÓ MI MUESTRA QUE SI LA PRESENTE EMPRESA Y ADJUDICARAN UNA QUE ÚNICAMENTE CORTARON Y PEGARON DE OTRA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SI BIEN ES CIERTO EL **APARTADO 10 CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB APARTADO 10.01** SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO, EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN. SIENDO ESTE CASO NO APLICABLE PARA LA ADJUDICACIÓN QUE HICIERON YA QUE **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.**

POR OTRA PARTE TAMBIÉN INCUMPLE **3.1 OBLIGACIONES DEL OFERTANTE SUB APARTADO 3.1.3 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS LITERAL M)** EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR SEGÚN SEA EL CASO, JUNTO CON LA OFERTA, EL REGISTRO SANITARIO, AUTORIZACIÓN ESPECIAL, CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE O EN SU DEFECTO CONSTANCIA QUE **NO APLICA DICHO REGISTRO PARA LOS BIENES OFERTADOS**, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. ESTOS DOCUMENTOS PUEDEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O COPIA. SIENDO EL CASO TAL Y COMO CONSTA EN FOLIO 002407 LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTÓ UNA CONSTANCIA DE DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS EN LA QUE ÚNICAMENTE ESTABLECE QUE NO APLICA REGISTRO PARA EL PRODUCTO BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS, **NO ESPECIFICANDO A QUÉ MEDIDA O CÓDIGO SE REFIERE** Y ESTA CONSTANCIA LA UTILIZÓ PARA DOS CÓDIGOS 7020146 Y 7020216, LA BASE ES CLARA DONDE SE MENCIONA QUE SE DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA PARA LOS BIENES OFERTADOS ES DECIR QUE EN DICHA CONSTANCIA SE DEBE SER ESPECIFICO EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE AMPARA LA CONSTANCIA, PRUEBA DE ELLO ES LA CONSTANCIA QUE PRESENTÉ EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SI ES ESPECIFICA EN EL CÓDIGO OFERTADO POR MI PERSONA. POR LO TANTO NO CUMPLE LA CONSTANCIA QUE DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V. PRESENTÓ.

EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL Y ART. 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP- Y EL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE Y A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-019/2015** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN**

DEL ISSS", LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR Y ANALIZAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA;

HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

I. QUE EL RECURRENTE NO FUE CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TAL Y COMO CONSTA A FOLIO 0003300, POR EL SIGUIENTE MOTIVO: **"POR SER MAYOR EN PRECIO"**.

ACLARANDO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA Y EL RECURRENTE CUMPLIERON CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CON LOS DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, NO OBSTANTE, LA CEO DEJÓ FUERA AL RECURRENTE, ÚNICAMENTE POR EL PRECIO, DEBIDO A QUE ESTE FUE POR \$0.1785 C/U ASCENDIENDO A UN TOTAL DE \$11.067.00 Y POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA \$0.1025 C/U ASCENDIENDO A UN TOTAL DE \$6.355.00; ES DECIR, UNA DIFERENCIA POR PRECIO TOTAL DE \$4,712.00; TODO ESTO AMPARÁNDOSE EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN NUMERAL 10. **CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** SUBNUMERAL 10.1 QUE LITERALMENTE DICE: **"SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO..."**. DICHO PARÁMETRO HABILITA AL ISSS PARA RECOMENDAR Y ADJUDICAR AL OFERTANTE QUE CUMPLA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; SIENDO LA SOCIEDAD ADJUDICADA LA QUE CUMPLIÓ CON TODO LO REQUERIDO.

NO OBSTANTE EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIDO A LA SOCIEDAD ADJUDICADA REFERENTE A QUE SU MUESTRA NO CUMPLE LAS ESPECIACIONES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ LAS MUESTRAS DEL RECURRENTE Y DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, ESTABLECIENDO EL DIÁMETRO DE CADA UNA DE ELLAS, OBTENIENDO LOS RESULTADOS SIGUIENTES: QUE LAS DOS CUMPLEN CON LA MEDIDA DE 10" X 13"QUE ES LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN ESPECÍFICAMENTE EN EL ANEXO NO.5, EN CUANTO A CALIDAD DE PAPEL, PRESENTACIÓN Y ESPECIALMENTE EL TEXTO OBLIGATORIO QUE DEBERÁN TENER IMPRESO LAS BOLSAS, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3.1.6 **REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA MATERIALES E INSUMOS DE RADIOLOGIA LITERAL G)** QUE LITERALMENTE DICE:

“PARA LOS OFERTANTES DEL CÓDIGO 7020146 Y 7020216 DEBERÁ CONSIDERAR QUE CADA BOLSA DEBE TRAER IMPRESO AL REVERSO LAS INSTRUCCIONES SIGUIENTES:

- ✓ EL TENER LAS PELÍCULAS EN SU CASA, NO ES RIESGO PARA SU SALUD, PERO EL DESECHARLAS INADECUADAMENTE CONTAMINA EL MEDIO AMBIENTE.
- ✓ NO TIRAR A LA BASURA O QUEMAR LAS PELÍCULAS RADIOLÓGICAS.
- ✓ FAVOR DEVOLVER ESTE ESTUDIO RADIOLÓGICO AL CENTRO DE ATENCIÓN DEL SSS (UNIDAD MÉDICA Y HOSPITALES) DESPUÉS DE CINCO AÑOS O CUANDO HAYA CONCLUIDO SU TRATAMIENTO”.

REFERENTE AL ARGUMENTO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTÓ UNA CONSTANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DONDE SE ESTABLECE QUE NO APLICA REGISTRO PARA EL PRODUCTO BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRÁFICOS Y QUE ÉSTA FUE UTILIZADA PARA DOS CÓDIGOS 7020146 Y 7020216, ANTE ESTE ARGUMENTO, SE CORROBORÓ EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA A FOLIOS 002407 QUE EFECTIVAMENTE EXISTE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE FECHA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, QUE LITERALMENTE DICE: “**QUE EL PRODUCTO BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRÁFICOS, DISTRIBUIDO POR DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A DE C.V. (DINVER), DEL DOMICILIO DE EL SALVADOR, LUEGO DE LA VALORACIÓN TÉCNICA, SE DETERMINA QUE DICHO PRODUCTO POR SER DE BAJO RIESGO NO REQUIERE OBTENER REGISTRO SANITARIO COMO INSUMO MEDICO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS...**”. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ACLARAMOS QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN No. 3.1.3 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACION DE OFERTAS, LITERAL M) QUE LITERALMENTE DICE:

“EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR SEGÚN SEA EL CASO, JUNTO CON LA OFERTA, EL REGISTRO SANITARIO, AUTORIZACIÓN ESPECIAL, CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE O EN SU DEFECTO CONSTANCIA QUE NO APLICA DICHO REGISTRO PARA LOS BIENES OFERTADOS, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. ESTOS DOCUMENTOS PUEDEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO. 7020142-

7020143-7020145-7020156-7020172-7020178-7020181-7020182-7020206-7020213-7020260-7020261-7020262-7020263-7020264-7020265-7020266-7020268-7022065-7020082-7020186-7020188-7020189-7020190-7020191.-“

POR LO TANTO, DICHA CONSTANCIA NO ERA UN DOCUMENTO OBLIGATORIO PARA EL CÓDIGO QUE NOS OCUPA, NO OBSTANTE EL RECURRENTE NO LA PRESENTÓ Y ES PARADÓJICO QUE ÉL ARGUMENTE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO LA ANEXÓ CORRECTAMENTE, SI AL FINAL SU PRESENTACIÓN NO ERA RELEVANTE.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA DECLARATORIA DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7020216 REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-019/2015 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PUBLICA N° Q-019/2015 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

EMPRESA RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	7020216	BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS DE 10" X 13", CON IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE Y LOGO DEL ISSS	BEMISAL	EL SALVADOR	62,000	0.1025	\$6,355.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-019/2015** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

EMPRESA RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	7020216	BOLSA PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS DE 10" X 13", CON IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE Y LOGO DEL ISSS	BEMISAL	EL SALVADOR	62,000	0.1025	\$6,355.00

2°) **RATIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.**

3.1.3. GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 8010212 “Acetaminofén + oxicodona; (325 + 5) mg; tableta ranurada; empaque primario individual, protegido de la luz”, contenido en la Licitación Pública No. M-006/2015-P/2016 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, a favor de la sociedad FALMAR, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Lic. Raúl Ernesto Calderón, Ing. Porfirio Edgardo Montes y Licda. Claudia Campos, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, y Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

El licenciado Raúl Ernesto Calderón, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8010212** “Acetaminofén + oxicodona; (325 + 5) mg; tableta ranurada; empaque primario individual, protegido de la luz”, contenido en la **Licitación Pública No. M-006/2015-P/2016** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, a favor de la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

Argumento 1

Adjudicada

- El reclamo de la recurrente, se basa en razón de por qué no fue favorecida en el Acuerdo de Adjudicación, sin embargo la recurrente responde a su misma interrogante: "Por ser una oferta de mayor precio respecto a la recomendada".
- En la licitación, participaron solamente productos previamente calificados, por lo tanto no se encontraba en discusión el cumplimiento de requisitos técnicos, financieros ni jurídicos, quedando solamente el elemento precio en discusión.
- Bajo ese concepto, el numeral 7.1 no resulta aplicable al presente caso, sobre todo teniendo encuentra que la recurrente ofertó por la suma de US\$403,200.00 y mi representada por la suma de US\$374,400.00, lo que representa una horro para el ISSS de US\$28,800.00. o a la que fuere comendada.
- La recurrente no demuestra la justificación técnica que habilite al ISSS a hacer una erogación innecesaria e infundada de US\$28,800.00, y responderá ante la Corte de Cuentas por el gasto injustificado de una compra más onerosa sin un beneficio adicional para la institución.
- El producto de mi representada además de ser de calidad y estar calificado, goza de experiencia institucional, prueba de ello son los procedimientos de gestión de compras adjudicándose en otras ocasiones y con lo anterior se desvirtúa completamente el argumento de la recurrente.
- Para que proceda lo expuesto en el art .55 de la LACAP, por ser empresa nacional, debe existir igual puntaje en precio, pero en el caso debatido, la recurrente ofertó a un precio mayor respecto a mi representada.

Consideraciones

Se puede estimar que para hacer uso del criterio 7.1 de la base de licitación y proceder a adjudicar a una empresa que su oferta económica no sea la más baja de las elegibles, debe de mediar una justificación técnica que demuestre la conveniencia que tendría la Institución al adoptar tal decisión y con las afirmaciones que hace la recurrente no se puede analizar una mejoría técnica, ya que no explica ¿Por qué? Se considera de "primera calidad", ¿Por qué? Considera que sus "materias primas" origen Alemania son mejores, y que el conjunto de todas estas características le otorgan una ventaja técnica en comparación a la de la adjudicada.

Dentro del expediente se desprende que ambos (adjudicada y recurrente) cumplen con lo requerido es decir, que en la presente compra participaron solamente productos previamente

clasificados, lo que implicaba que éstos ya contaban con el aval técnico, financiero y legal. Adicionalmente, la adjudicada es \$28,800.00 más barata que la recurrente, cumpliendo así con otros principios como lo es el de racionalidad del gasto público.

Si bien, existe una prerrogativa a favor de las empresas nacionales, no es para todos los casos, pues el Art.55 LACAP establece dar preferencia cuando “existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero” siendo que para el presente caso, no se prestan dichas condiciones de igualdad, pues la adjudicada oferto su producto a un precio menor que la recurrente.

Recomendación de la Comisión de Alto Nivel

Confirmar la adjudicación del código en las siguientes condiciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
8010212	Acetaminofén + Oxidodona; (325 + 5) mg; Tableta Ranurada; Empaque primario Individual, Protegido de la luz	720,000	FALMAR S.A. DE c.v.	720.000	MALLINCKRODT	ESTADOS UNIDOS	\$0.52000	\$374,400.00

El doctor Martínez Vásquez, consultó cuál es el monto de la diferencia.

El licenciado Calderón Hernández, informó que son \$28,800.00 de diferencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1365.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, NOMBRADA POR ACUERDO DE COMISIÓN EJECUTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-0077.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA C.E. N° 132, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR LA SEÑORA DEYSI ESPERANZA DE LA O MARMOL DE TORRES APODERADA ESPECIAL DE **GRUPO PAILL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR **GRUPO PAILL S.A. DE C.V.**, ADMITIDO SEGÚN ACUERDO DE COMISIÓN EJECUTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-0076.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA C.E. N° 132, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010212** "ACETAMINOFÉN + OXICODONA; (325+5) MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-006/2015-P/2016** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**", A FAVOR DE LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1239.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3641, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015. HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

LA RECURRENTE BASA SU PRETENSIÓN EN QUE POSEE VENTAJA EN LA CALIDAD DE SU PRODUCTO EN COMPARACIÓN CON EL PRODUCTO DE LA ADJUDICADA, ALEGANDO QUE LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE LIMITARSE A ADJUDICAR UN PRODUCTO SOLO POR SU PRECIO. AL ESTUDIAR LA BASE DE LICITACIÓN, SE OBSERVA EL APARTADO No. 7 "**CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**" DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL No. 7.1 QUE DICE "**SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN**".

DE LO ANTERIOR, SE PUEDE ESTIMAR QUE PARA HACER USO DEL CRITERIO REFERIDO Y PROCEDER A ADJUDICAR A UNA EMPRESA QUE SU OFERTA ECONÓMICA NO SEA LA MÁS BAJA DE LAS ELEGIBLES, DEBE DE MEDIAR UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEMUESTRE LA CONVENIENCIA QUE TENDRÍA LA INSTITUCIÓN AL ADOPTAR TAL DECISIÓN. AL RESPECTO, LA RECURRENTE MANIFESTÓ: "*TÉCNICAMENTE SE JUSTIFICA LA CONVENIENCIA DE ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO DE LA MARCA PAILL, DEBIDO A LA EXPERIENCIA QUE ESTE LABORATORIO, SALVADOREÑO Y DE PRIMERA CALIDAD, CON MATERIAS PRIMAS DE ALTOS ESTÁNDARES CUALITATIVOS INTERNACIONALES, CUYO PAÍS DE ORIGEN ES ALEMANIA.*" NO OBSTANTE, ESTE TIPO DE ASEVERACIONES SE CONSIDERAN QUE NO SON SUFICIENTES PARA ESTIMAR O SOSTENER UNA JUSTIFICACIÓN COMO LA

REQUERIDA POR EL CRITERIO ANTES APUNTADO, PUESTO QUE, CON LAS AFIRMACIONES QUE HACE LA RECURRENTE NO SE PUEDE ANALIZAR UNA MEJORÍA TÉCNICA, YA QUE NO EXPLICA ¿POR QUÉ? SE CONSIDERA DE “PRIMERA CALIDAD”, ¿POR QUÉ? CONSIDERA QUE SUS “MATERIAS PRIMAS” ORIGEN ALEMANIA SON MEJORES, Y QUE EL CONJUNTO DE TODAS ESTAS CARACTERÍSTICAS LE OTORGAN UNA VENTAJA TÉCNICA EN COMPARACIÓN A LA DE LA ADJUDICADA.

SE ES DEL CRITERIO QUE A LA RECURRENTE EN SU ESCRITO LE CORRESPONDE APORTAR LAS PRUEBAS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA COMPARAR Y DEMOSTRAR LA SUPERIORIDAD DE SU PRODUCTO Y ASÍ GUIAR A LA ADMINISTRACIÓN A CONCLUIR -SIN LUGAR A DUDA- QUE AL ADQUIRIR SU PRODUCTO OBTENDRÍA UNA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL, POR EL CONTRARIO, DENTRO DEL EXPEDIENTE SE DESPRENDE QUE AMBOS (ADJUDICADA Y RECURRENTE) CUMPLEN CON LO REQUERIDO ES DECIR, QUE EN LA PRESENTE COMPRA PARTICIPARON SOLAMENTE PRODUCTOS PREVIAMENTE CLASIFICADOS LO QUE IMPLICABA QUE ESTOS YA CONTABAN CON EL AVAL TÉCNICO, FINANCIERO Y LEGAL, POR LO TANTO, LA ADMINISTRACIÓN AL ESCOGER A LA ADJUDICADA PRETENDIÓ ESCOGER UN PRODUCTO QUE SATISFAGA LA NECESIDAD AL MÁS BAJO PRECIO, PUES LA ADJUDICADA ES \$28,800.00 MÁS BARATA QUE LA RECURRENTE, CUMPLIENDO ASÍ CON OTROS PRINCIPIOS COMO LO ES EL DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

POR OTRO LADO LA RECURRENTE AFIRMA QUE POR SER UNA EMPRESA SALVADOREÑA GOZA DE PRERROGATIVAS EN COMPARACIÓN A LAS EMPRESAS EXTRANJERAS, COMO LO ES LA ADJUDICADA, SUSTENTÁNDOSE LEGALMENTE EN EL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) PERO, AL ESTUDIAR DICHO ARTÍCULO, SI BIEN, EXISTE UNA PRERROGATIVA A FAVOR DE LAS EMPRESAS NACIONALES, NO ES PARA TODOS LOS CASOS, SI NO CUANDO LAS CONDICIONES QUE EN ESE ARTÍCULO DEFINE, ES DECIR, EL ART. 55 LACAP ESTABLECE:

EVALUACIÓN DE OFERTAS

ART. 55.- LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO

PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.

EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA LA EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS SERÁ LA DETERMINANTE.

SI EN LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA MEJOR EVALUADA, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PUNTAJE EN PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO; SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL. LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES EN ÉSTA MATERIA, VIGENTES EN EL SALVADOR PREVALECERÁN SOBRE LO AQUÍ DISPUESTO.

COMO SE APRECIA EL ARTÍCULO DEFINE QUE SE DARÁ PREFERENCIA CUANDO "EXISTIERE IGUAL PUNTAJE EN PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO" SIENDO QUE PARA EL PRESENTE CASO, NO SE PRESTAN DICHAS CONDICIONES DE IGUALDAD, PUES LA ADJUDICADA OFERTO SU PRODUCTO A UN PRECIO MENOR QUE LA RECURRENTE, POR LO TANTO, SE CONSIDERA QUE EL ARGUMENTO UTILIZADO POR PAILL S.A. DE C.V. LA NO ES PROCEDENTE.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE RECOMIENDA:

1º) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
8010212	Acetaminofén + Oxiconona; (325 + 5) mg: Tableta Ranurada: Empaque primario Individual, Protegido de la luz	720,000	FALMAR, S.A. DE C.V.	720.000	MALLINCKRODT	ESTADOS UNIDOS	\$0.52000	\$374,400.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-006/2015-P/2016** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**".

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; POR UNANIMIDAD ACUERDA: 1º) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010212

“ACETAMINOFÉN + OXICODONA; (325 + 5) MG: TABLETA RANURADA: EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**; EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
8010212	Acetaminofén + Oxidona; (325 + 5) mg: Tableta Ranurada: Empaque primario Individual, Protegido de la luz	720,000	FALMAR S.A. DE C.V.	720.000	MALLINCKRODT	ESTADOS UNIDOS	\$0.52000	\$374,400.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-006/2015-P/2016** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**"; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.1.4.- INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 7020265 “Catéter de drenaje biliar de cubierta hidrofílica, con marca radiopaca, diámetro de 8.5 fr. o mayor, longitud de 40 cm o más, que incluya cánula rígida de introducción y cánula flexible de introducción”; contenido en la Licitación Pública No. Q-019/2015, denominada: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V.

Se hace constar que la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo Directivo, se retiró de la sesión en este punto.

Para este punto estuvieron presentes: Licda. Ana Cecilia Ramos Solorzano, Licda. Gilda Isabel Hernandez de Hernández, e Ing. Mario Enrique Mendez Cea, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

El licenciado Gilda Isabel Hernandez de Hernández, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso de revisión interpuesto por **INFRASAL, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación del código **7020265** “Catéter de drenaje biliar de cubierta hidrofílica, con marca radiopaca, diámetro de 8.5 fr. o mayor, longitud de 40 cm o más, que incluya cánula rígida de introducción y cánula flexible de

introducción”; contenido en la **Licitación Pública No. Q-019/2015**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de la sociedad **Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

ARGUMENTOS RECURRENTE

INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

- La muestra presentada, no es Drenaje Biliar.
- No posee marca RADIOPACA, Según el Folio 001971,
- Lo ofertado es parte de la familia de catéteres “Drainage Catheter Sets, Pigtail Catheter Sets”, que se refiere a Catéteres de Drenaje Multipropósito.
- La Base de Licitación pide entre otras, las siguientes características: un Catéter de Drenaje BILIAR, con marca RADIOPACA.
- La muestra presentada, tiene solamente orificios de drenaje en el “Pigtail”,
- Debe tener orificios de drenaje en el segmento distal del catéter
- El producto adjudicado a Proveedores Quirúrgicos, S.A. de CV. NO CUMPLE, ya que es para un uso diferente (Drenaje de Cavidad Renal, Nefrostomía y drenaje de abscesos abdominales).
- El producto ofertado por la recurrente, si cumple con todas las características técnicas solicitadas y sería la única elegible.
- revisar muestra presentada en oferta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- La muestra presentada por Proveedores Quirúrgicos, no rotula catéter para drenaje biliar, si no que describe PIGTAIL DRAINAGE CATHETER SET.
- La muestra Presentada por la recurrente INFRA DE EL SALVADOR S.A. de CV describe BILIARY DRAINAGER CATHETER SET,
- Es lo requerido para este código de acuerdo al cartel contenido en la base de licitación, (7020265) CATETER DE DRENAJE BILIAR DE RECUBIERTA HIDROFILICA, CON MARCA RADIOPACA, DIAMETRO DE 8.5 FR O MAYOR. LONGITUD DE 40 CM O MAS,

QUE INCLUYA CANULA RIGIDA DE INTRODUCCION Y CANULA FLEXIBLE DE INTRODUCCION.

- En ninguna de las 2 muestras se describe que posea marca radiopaca, la empresa Adjudicada en su escrito adjunta especificaciones técnicas detallando que el catéter para drenaje biliar contiene la banda radiopaca, sin embargo esto debió haberse presentado en la oferta.
- En la muestra de la recurrente se observa la línea radiopaca.
- La muestra presentada por la empresa adjudicada tiene solamente orificios en el "Pigtail" y debe tener orificios en la parte distal para permitir el drenaje y permeabilidad a lo largo del colédoco.

Opinión del Especialista en Radiología manifestó que lo adjudicado es para uso diferente, debido a que no posee orificios en el segmento distal lo cual no permite el drenaje en el conducto biliar. Lo ofertado por la empresa recurrente posee orificios en la parte distal lo que permite el drenaje y contiene la banda radiopaca.

Precios. Proveedor Quirúrgico es Menor en precio que la recurrente

Empresa	Costo unit. (\$)	Costo total (\$)
PROVEEDORES QUIRURGICOS S.A DE C.V.	\$ 109.00	\$ 5,450.00
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$ 346.00	\$ 17,000

CONSIDERACIONES COMISIÓN DE ALTO NIVEL

En base a CONSIDERACIONES DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION, específicamente el numeral 10.1: Será considerada la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio, *sin embargo el ISSS podrá adjudicar ofertas de mayor precio siempre que se justifique la conveniencia de la adquisición.* Se RECOMIENDA lo siguiente:

1. REVOCAR la adjudicación del Código 7020265 Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C. V. Según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD LICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (\$)	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
70202658	CATERER DE DRENAJE BILIAR DE CUBIERTA HIDROFILICA, CON MARCA RADIOPACA, DIAMETRO DE 8.5 FR O MAYOR, LONGITUD DE 40 CM O MAS, QUE INCLUYA CANULA RIGIDA DE INTRODUCCION Y CANULA FLEXIBLE DE INTRODUCCION	PROVEEDORES QUIRURGICOS. S.A. DE C.V.	BIOMETRIX	ISRAEL	50	50	\$ 109.00	\$ 5,450.00

Y 2. ADJUDICAR: este código a la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El señor Martínez Castellanos consultó cual es la diferencia de precios.

La licenciada Hernández de Hernández informó que la recurrente ofertó a \$17,000.00 y la adjudica a menor precio por \$5,450.00.

El doctor Escobar Aguilar consultó si participaron médicos en la evaluación de las ofertas.

La licenciada Hernández de Hernández informó que participaron médicos radiólogos.

La doctora Ticas de Guardado consultó cuál fue el argumento de la Comisión Evaluadora de Ofertas para hacer su recomendación.

La licenciada Hernández de Hernández explicó que la Comisión Evaluadora de Ofertas basó su recomendación porque era la oferta de menor precio y se ajustaba a la base de licitación.

El doctor Rivera Ticas manifestó que se tuvo que solicitar la opinión a médicos endoscopistas y no radiólogos, porque los primeros son los usuarios del producto. Por otra parte la recurrente menciona un apartado que dice que se puede comprobar que el catéter ofertado por la adjudicada no es drenaje biliar, ni posee marca radiopaca; por lo que la adjudicada está incumpliendo. Solicitó enseñarle las muestras presentadas tanto por la adjudicada como por la recurrente.

La licenciada Hernández de Hernández explicó que la muestra presentada por la adjudicada solo posee orificios en el pigtail y debe tener orificios en la parte distal para permitir el drenaje y permeabilidad a lo largo del colédoco; es decir que solo tiene dibujado los orificios.

La doctora Schoenenberg de Wollants señaló que es importante que las personas que evalúan las ofertas sean las idóneas para evitar situaciones como la presente; por otra parte por el principio de racionalidad del gasto público se adjudica lo de menor precio, pero la LACAP no lo menciona, y se debe adquirir lo mejor para los derechohabientes.

La doctora Quinteros manifestó que dará su voto a favor siempre y cuando se justifique la adjudicación a la recurrente, se haga la consulta al usuario y se agregue por escrito.

El doctor Cea Rouanet expuso que solo se enfocaron en el agujero, pero no se menciona que no tiene la marca radiopaca.

El licenciado Alfaro Olano indicó que la Comisión Especial de Alto Nivel verificó que existen dos requisitos que no cumple la adjudicada, en el sentido que no posee los agujeros, tampoco posee la marca.

El doctor Cea Rouanet consultó si alcanza el presupuesto para adjudicar a la de mayor precio.

La licenciada Hernández de Hernández, informó que solo consultaron a la UACI sobre el monto total asignado a la licitación.

El licenciado Barrios López, manifestó que la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, se encuentra incompleta, ya que no se menciona el monto de la recurrente, ni precio unitario, lo cual debe ser incorporado a la recomendación de dicha comisión.

El licenciado Alfaro Olano informó que verificará si alcanza la asignación presupuestaria para adjudicar a la oferta de mayor precio, y si no alcanza gestionará el incremento presupuestario ante la Unidad Financiera Institucional.

El señor Vicepresidente después de amplios comentarios sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en revocar la adjudicación y otorgársela a la recurrente, y que la UACI verifique si el monto a adjudicar lo cubre la asignación presupuestaria. Obteniéndose 8 votos a favor y 1 en contra de la doctora Nuria del Carmen Quinteros.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1366.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, *NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE*

REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD “**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL CUAL FUE ADMITIDO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO **C.E. #2015-0080.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA C.E. No. 132. DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015; EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO: **7020265** “CATETER DE DRENAJE BILIAR DE CUBIERTA HIDROFILICA, CON MARCA **RADIOPACA**, DIAMETRO DE 8.5 FR O MAYOR, LONGITUD DE 40 CM O MAS, QUE INCLUYA CANULA RIGIDA DE INTRODUCCIÓN Y CANULA FLEXIBLE DE INTRODUCCIÓN”, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-019/2015** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1238.SEP.**, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3641, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015,, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO: 7020265 ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-019/2015** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, COMPROBAMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE LA SOCIEDAD “INFRA EL SALVADOR, SA DE CV.”:

AL VERIFICAR LA MUESTRA PRESENTADA, SE PUEDE COMPROBAR QUE EL CATÉTER NO ES DRENAJE BILIAR, NI POSEE MARCA **RADIOPACA**, SEGÚN EL FOLIO **001971**, EL CATALOGO PRESENTADO POR PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SA DE CV., PARA EL RENGLÓN 42 CÓDIGO: **7020265**, HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO, CÓDIGO DEL FABRICANTE, **BIOMETRIX: “NC-10394”**, EL CUAL COINCIDE CON LA MUESTRA PRESENTADA. TAL COMO LO INDICA EL CATALOGO, LO OFERTADO ES PARTE DE LA FAMILIA DE CATÉTERES “**DRAINAGE CATHETER SETS, PIGTAIL CATHETER SETS**”, QUE SE REFIERE A CATÉTERES DE DRENAJE

MULTIPROPÓSITO. LA BASE DE LICITACIÓN PIDE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: **UN CATÉTER DE DRENAJE BILIAR, CON MARCA RADIOPACA.**

LA MUESTRA PRESENTADA, TIENE SOLAMENTE ORIFICIOS DE DRENAJE EN EL "PIGTAIL", CASO CONTRARIO UN CATÉTER DE DRENAJE BILIAR, DEBE TENER ADEMÁS DE LOS OFICIOS DE DRENAJE EN EL "PIGTAIL", MÚLTIPLES ORIFICIOS EN EL SEGMENTO DISTAL DEL CATÉTER, ESTO SIRVE PARA PERMITIR EL DRENAJE Y PERMEABILIDAD A LO LARGO DEL COLÉDOCO.

DE LO ANTERIOR PUEDE COMPROBARSE QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SA DE CV, NO CUMPLE, YA QUE ES PARA UN USO DIFERENTE (DRENAJE DE CAVIDAD RENAL, NEFROSTOMÍA Y DRENAJE DE ABSCEOS ABDOMINALES).

EL PRODUCTO OFERTADO POR MÍ REPRESENTADA, SI CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS Y SERÍA LA ÚNICA ELEGIBLE. (VER CATALOGO ANEXO) Y REVISAR MUESTRA PRESENTADA EN NUESTRA OFERTA. POR LO ANTERIOR TRAEMOS A COLACIÓN EL NUMERAL **10: CONSIDERACIONES DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 10.1 QUE DICE:

SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

LA MUESTRA TIENE SOLAMENTE ORIFICIOS EN EL PIGTAIL Y DEBE TENER ORIFICIOS EN LA PARTE DISTAL PARA PERMITIR EL DRENAJE Y PERMEABILIDAD A LO LARGO DEL COLÉDOCO. EN BASE A OPINIÓN DEL ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA LIC. SALVADOR BARAHONA, MANIFIESTO QUE LO ADJUDICADO EFECTIVAMENTE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS YA QUE ES PARA USO DIFERENTE, DEBIDO A QUE NO POSEE ORIFICIOS EN EL SEGMENTO DISTAL EL CUAL NO PERMITE EL DRENAJE EN EL CONDUCTO BILIAR. OPINA ADEMÁS QUE LO OFERTADO POR LA EMPRESA RECURRENTE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ISSS, ADEMÁS DE CONTENER LA BANDA RADIOPACA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO AL CÓDIGO **7020265** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA** N° **Q-019/2015** PREVIAMENTE RELACIONADO, SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO Y A LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, NUMERAL **10: CONSIDERACIONES DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION**, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 10.1: SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, **SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN.**

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, ARTS. 18 Y 86 INC. TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN, 56, 59, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 69, 71 A 73 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

1º.- REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7020265** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-019/2015** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, POR NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD LICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (\$)	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
7020265	CATETER DE DRENAJE BILIAR DE CUBIERTA HIDROFILICA, CON MARCA RADIOPACA, DIAMETRO DE 8.5 FR O MAYOR, LONGITUD DE 40 CM O MAS, QUE INCLUYA CANULA RIGIDA DE INTRODUCCION Y CANULA FLEXIBLE DE INTRODUCCION	PROVEEDORES QUIRURGICOS. S.A. DE C.V.	BIOMETRIX	ISRAEL	50	50	\$ 109.00	\$ 5,450.00

2º.- ADJUDICAR: A LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR SA DE CV EL CÓDIGO 7020265 EN SU OFERTA BÁSICA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

			RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL						
CÓDIGO	DETALLE	ASIGNACIÓN INICIAL DEL CÓDIGO	EMPRESA A ADJUDICAR	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (OFERTA BASICA)	MONTO (\$)	DIFERENCIA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Vrs. PRECIO (\$)
7020265	CATETER DE DRENAJE BILIAR DE CUBIERTA HIDROFILICA, CON MARCA RADIOPACA, DIAMETRO DE 8.5 FR O MAYOR, LONGITUD DE 40 CM O MAS, QUE INCLUYA CANULA RIGIDA DE INTRODUCCION Y CANULA FLEXIBLE DE INTRODUCCION	\$ 5,056.00	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	COOK MEDICAL	USA	50	\$346.06	\$17,303.00	\$ 12,247.00

SE INFORMA QUE **NO SERÁ NECESARIO PEDIR REFUERZO PRESUPUESTARIO**, DEBIDO A QUE HAY UN REMANENTE ASIGNADO A TODO EL PROCESO DE LICITACIÓN SIENDO INICIALMENTE 49 CÓDIGOS Y ÚNICAMENTE SE RECOMENDARON 44 CÓDIGOS, POR LO QUE EXISTE DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE \$343,705.33. LO REQUERIDO ES DE \$12,247.00.

SE ACLARA, QUE DEL MONTO PRESUPUESTADO PARA EL PROCESO SE ADJUDICÓ LO SIGUIENTE:

ASIGNACIÓN INICIAL DEL PROCESO (\$)	MONTO ADJUDICADO DEL PROCESO (\$) (44 códigos adjudicados de 49)	DIFERENCIA (\$)
\$ 2599,303.43	\$ 2255,598.10	\$ 343,705.33

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por mayoría de votos ACUERDA: **1º) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7020265** “CATETER DE DRENAJE BILIAR DE CUBIERTA HIDROFILICA, CON MARCA RADIOPACA, DIAMETRO DE 8.5 FR O MAYOR, LONGITUD DE 40 CM O MAS, QUE INCLUYA CANULA RIGIDA DE INTRODUCCION Y CANULA FLEXIBLE DE INTRODUCCION”, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-019/2015** DENOMINADA:

“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, POR NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD LICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (\$)	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
7020265	CATETER DE DRENAJE BILIAR DE CUBIERTA HIDROFILICA, CON MARCA RADIOPACA, DIAMETRO DE 8.5 FR O MAYOR, LONGITUD DE 40 CM O MAS, QUE INCLUYA CANULA RIGIDA DE INTRODUCCION Y CANULA FLEXIBLE DE INTRODUCCION.	PROVEEDORES QUIRURGICOS. S.A. DE C.V.	BIOMETRIX	ISRAEL	50	50	\$ 109.00	\$ 5,450.00

2º) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, A LA EMPRESA **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.** EL CÓDIGO **7020265** “CATETER DE DRENAJE BILIAR DE CUBIERTA HIDROFILICA, CON MARCA RADIOPACA, DIAMETRO DE 8.5 FR O MAYOR, LONGITUD DE 40 CM O MAS, QUE INCLUYA CANULA RIGIDA DE INTRODUCCION Y CANULA FLEXIBLE DE INTRODUCCION”, **EN SU OFERTA BÁSICA**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-019/2015** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

			RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL						
CÓDIGO	DETALLE	ASIGNACIÓN INICIAL DEL CÓDIGO	EMPRESA A ADJUDICAR	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (OFERTA BASICA)	MONTO (\$)	DIFERENCIA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Vrs. PRECIO (\$)
7020265	CATETER DE DRENAJE BILIAR DE CUBIERTA HIDROFILICA, CON MARCA RADIOPACA, DIAMETRO DE 8.5 FR O MAYOR, LONGITUD DE 40 CM O MAS, QUE INCLUYA CANULA RIGIDA DE INTRODUCCION Y CANULA FLEXIBLE DE INTRODUCCION	\$ 5,056.00	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	COOK MEDICAL	USA	50	\$346.06	\$17,303.00	\$ 12,247.00

SE INFORMA QUE **NO SERÁ NECESARIO PEDIR REFUERZO PRESUPUESTARIO**, DEBIDO A QUE HAY UN REMANENTE ASIGNADO A TODO EL PROCESO DE LICITACIÓN SIENDO INICIALMENTE 49 CÓDIGOS Y ÚNICAMENTE SE RECOMENDARON 44 CÓDIGOS, POR LO QUE EXISTE DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE \$343,705.33. LO REQUERIDO ES DE \$12,247.00.

SE ACLARA, QUE DEL MONTO PRESUPUESTADO PARA EL PROCESO SE ADJUDICÓ LO SIGUIENTE:

ASIGNACIÓN INICIAL DEL PROCESO (\$)	MONTO ADJUDICADO DEL PROCESO (\$) (44 códigos adjudicados de 49)	DIFERENCIA (\$)
\$ 2599,303.43	\$ 2255,598.10	\$ 343,705.33

Y 3°) RATIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

3.1.5.- RAF, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación de los códigos 7020198 “Película radiográfica de 11" x 14" para proceso automático; sensible a la luz verde”; 7020211, “Sustancia para reparar químico fijador reforzador para procesadora automática de películas”; 7020212 “Sustancia para reparar químico revelador reforzador para procesadora automática de películas”; 7020065 “Película laser de 8" x 10" para impresión digital”; 7020066 “Película laser de 10" x 14" para impresión digital” y 7020067 “Película laser de 14" x 17" para impresión digital”; contenidos en la Licitación Pública No. Q-019/2015, denominada: “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, a favor de la sociedad Siemens, S.A.

Para este punto estuvieron presentes: Licda. Lorena del Carmen Mendoza, Licda. Ena Miriam López Herrador, y Lic. Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

La licenciada Ena Miriam López Herrador, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso de revisión interpuesto por **RAF, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **7020198** “Película radiográfica de 11" x 14" para proceso automático; sensible a la luz verde”; **7020211**, “Sustancia para reparar químico fijador reforzador para procesadora automática de películas”; **7020212** “Sustancia para reparar químico revelador reforzador para procesadora automática de películas”; **7020065** “Película laser de 8" x 10" para impresión digital”; **7020066** “Película laser de 10" x 14" para impresión digital” y **7020067** “Película laser de 14" x 17" para impresión digital”; contenidos en la Licitación Pública No. Q-019/2015, denominada: “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, a favor de la sociedad **Siemens, S.A.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

ARGUMENTO I

Recurrente

Para los códigos 7020198, 7020211, y 7020212 la CEO no tomó en cuenta a su representada por no cumplir con lo que establece la Base de Licitación, ya que NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, y su mandante estaba en la libertad de presentarla o no, ya que en el mencionado Anexo 5 de la B de L se establece que para los códigos 7020198, 7020212, y 7020211, la presentación de la muestra es "Opcional" en caso de que cada código cumpliera con el criterio establecido en el numeral 4.1.1 PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS DENTRO DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTA, ya que si tiene experiencia, y hace mención a la Licitación pública 0-034/2011 - P12012.

Adjudicado

En la revisión realizada al expediente de dicho proceso de licitación, verificamos que el Folio 003251 pertenece al código 7020265 y Folio 003250 al código 7020264, los cuales no tienen relación con los códigos que la empresa RAF, SA. DE C.V. está recurriendo.

Consideraciones

A folios 003030 al 003026 se encuentra nota de fecha 26 de agosto de 2015, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, que contiene informe de experiencia de calidad de las marcas ofertadas por los participantes, en la cual establece que la empresa recurrente NO TIENE EXPERIENCIA para los códigos 7020198, 7020211, y 7020212, por lo que estos códigos fueron evaluados bajo el numeral 4.1.2 PRODUCTOS NO ADQUIRIDOS POR EL ISSS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS LA APERTURA DE OFERTAS. A folio 003246 se encuentra Resumen de Evaluación Técnica emitida por la CEO para el código 7020198, en la que se establece que la empresa recurrente NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN NUMERAL 3.1.3 LITERAL "d" DE LAS BASES DE LICITACIÓN, por lo tanto obtuvo un porcentaje de calificación de 0% para ese requisito; de igual manera, a folios 003225 y 003238 se encuentra Resumen de Evaluación Técnica emitida por la CEO para los códigos 7020211 y 7020212, en la que se establece que la empresa recurrente NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, obteniendo una calificación del 0% para ambos códigos, por lo tanto, la oferta de la recurrente para los códigos 7020198, 7020211 y 7020212 no fue

considerada en el proceso de recomendación y análisis de la propuesta económica, por no haber obtenido una calificación del 100%, como se establece en la base de licitación.

ARGUMENTO II

Recurrente

Para los códigos 702065, 702066, y 702067 la empresa adjudicada no cumplió con lo establecido en la base de licitación , ya que el Cuadro de Especificaciones Técnicas para Sistema CR y consola no coinciden con el catálogo adjuntado, en su oferta Alternativa 1 ofrecen un Sistema CR de 4 ranuras, y adjuntan un catálogo que hace referencia a un modelo de una sola ranura y con capacidad de procesamiento inferior a lo solicitado en las bases de licitación en los literales b) y c) del numeral 3.1.6 REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA MATERIALES E INSUMOS DE RADIOLOGIA.

Adjudicado

En nuestra oferta presentada, si se incluyó toda la documentación técnica para el equipo Sistema CR de 4 Ranuras tal y como lo solicita la base de licitación, y que dicho equipo cumple y supera las especificaciones técnicas de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.6 REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA MATERIALES E INSUMOS DE RADIOLOGIA literales b) y c), y que puede ser verificada con los documentos de oferta originales que se encuentran en el expediente de licitación, según los siguientes folios: Folios 000961, 000962, corresponden a: CUADRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SISTEMA CR DE 4 RANURAS Y CONSOLA, MODELO: XG 5000/PROFECT CS, MARCA FUJIFILM (CODIGOS 7020065, 7020066 Y 7020067). APLICA PARA OFERTA BASE Y ALTERNATIVAS 1, 2 Y 3. Folios: 000943, 000942, 000941, corresponden a: CATALOGO DE SISTEMA CR, MODELO XG 5000/PROFECT CS (CODIGOS 7020065, 7020066 Y 7020067) APLICA PARA OFERTA BASE Y ALTERNATIVAS 1, 2 Y 3.

Consideraciones

A folios 000961 a 000960 se encuentra el Cuadro de Especificaciones Técnicas para Sistema CR de 4 Ranuras y Consola, Modelo G 5000/PROFECT CS, Marca FUJIFILM para los códigos 7020065, 7020066 y 7020067, que aplica para OFERTA BASE Y ALTERNATIVAS 1, 2 Y 3 de la empresa adjudicada, y a folios 000943 al 000941, se encuentra catálogo presentado por la empresa adjudicada, en el que establecen que el equipo posee un alimentador de 4 ranuras y una capacidad de procesamiento de 120 lps/hrs en tamaño 14" x

17" (35 x 43 cms) para el Modelo G 5000/PROFECT CS. Por otra parte, a folios 000932 a 000929 se encuentra documento en el que la empresa adjudicada establece que en caso de resultar adjudicados con la oferta alternativa 1 para los códigos 7020065, 7020066 y 7020067 entregarán un SISTEMA CR DE 4 RANURAS Y CONSOLA a todos los centros de atención y además entregará un equipó adicional para el H R de Sonsonate.

Recomendación Comisión de Alto Nivel

CONFIRMAR la adjudicación de los códigos **70201098**, "película radiográfica de 11" x 14" para proceso automático, sensible a la luz verde"; **7020211**, "sustancia para reparar químico fijador reforzador para procesadora automática de película"; **7020212**, "sustancia para reparar químico revelador reforzador para procesos automática de películas"; **7020065**, "película láser de 8" x 10" para impresión digital"; **7020066**, "película laser de 10" x 14" para impresión digital" y **7020067** película láser de 14" x 17", para impresión digital" a favor de Siemens S.A., por haberse comprobado que cumple con las evaluaciones técnicas, financieras y la presentación de la documentación legal y administrativa solicitados en las Bases de Licitación.

La doctora Schoenenberg de Wollants solicitó mayor explicación en relación a que RAF, S.A. de C.V., no posee la experiencia suficiente.

La licenciada Herrador explicó que para los primeros tres códigos RAF manifestó que no presentaban la muestra que era obligatoria porque no tenía experiencia suficiente, pero existe un reporte de DACABI que menciona que RAF no tiene experiencia como ofertante ni con la marca, por tanto se valoró la oferta de Siemens, S.A.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1367.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: **7020198**, "PELÍCULA RADIOGRÁFICA DE 11" X 14" PARA PROCESO AUTOMÁTICO, SENSIBLE A LA LUZ VERDE"; **7020211**, "SUSTANCIA PARA PREPARAR QUÍMICO

FIJADOR REFORZADOR PARA PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA”; **7020212**, “SUSTANCIA PARA PREPARAR QUÍMICO REVELADOR REFORZADOR PARA PROCESOS AUTOMÁTICA DE PELÍCULAS”; **7020065**, “PELÍCULA LÁSER DE 8” X 10” PARA IMPRESIÓN DIGITAL”; **7020066**, “PELÍCULA LASER DE 10” X 14” PARA IMPRESIÓN DIGITAL” Y **7020067** PELÍCULA LÁSER DE 14” X 17” PARA IMPRESIÓN DIGITAL”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1238.SEP.**, **CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3641 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.** ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: **PRIMERO.** EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE PARA LOS CÓDIGOS 7020065, 7020066 Y 7020067, EN EL QUE MANIFIESTA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, NUMERAL 3.1.6 REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA MATERIALES E INSUMOS DE RADIOLOGÍA, LITERALES B Y C, YA QUE PARA DICHOS CÓDIGOS EN SU OFERTA ALTERNATIVA 1, EN EL DETALLE DE EQUIPOS INCLUIDOS SE ESTABLECE ENTREGAR PARA CADA UNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN UN SISTEMA CR DE 4 RANURAS, Y EN EL CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CR Y CONSOLA PRESENTADO POR LA MISMA ADJUDICADA HACE REFERENCIA A UN CATÁLOGO DE UN EQUIPO DE DISTINTO MODELO Y ESPECIFICACIONES, EL MODELO FCR PRIMA T2, QUE ES UN SISTEMAS CR DE UNA SOLA RANURA Y CON CAPACIDAD TOTAL DE PROCESAMIENTO DEBAJO DE LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN; AL RESPECTO, LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL NUMERAL 3. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO REQUERIDO, SUB NUMERAL 3.1 OBLIGACIONES DEL OFERTANTE, 3.1.6 REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA MATERIALES E INSUMOS DE RADIOLOGIA, EN SUS LITERALES B Y C ESTABLECE: **B)** DEBERÁ INCLUIR EN LA OFERTA CARTA COMPROMISO PARA LOS CÓDIGOS 7020065 PELICULA SECA DE 8’ X 10’ PARA IMPRESIÓN DIGITAL, 7020066 PELICULA SECA DE 10’ A 11” X 14’ PARA IMPRESIÓN DIGITAL Y 7020067 PELICULA SECA DE 14” X 17’ PARA IMPRESIÓN DIGITAL; ENTREGARÁN EN UNIDAD MÉDICA ZACAMIL, LO SIGUIENTE: UNO (1) O MAS SISTEMA CR QUE POSEA YA SEA ALIMENTADOR DE CASSETAS O COMPLETE EN CONJUNTO COMO MÍNIMO CUATRO RANURAS DE ENTRADA; CON CAPACIDAD TOTAL DE PROCESAMIENTO MÍNIMO DE 100 IP/HORA EN TAMAÑO 14” X 17” CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 10 PÍXELES /MM Ó 100 MICRONES Y SU RESPECTIVA CONSOLA CON SISTEMA DE IMPRESIÓN DIGITAL SECA Y CASSETAS DE RADIOGRAFÍAS CON

MEMORIA DE FÓSFORO PARA LOS TRES TAMAÑOS DE PLACA SOLICITADAS, COMPATIBLES CON LAS PLACAS OFERTADAS, PARA CADA HOSPITAL, CONFORME A LAS CANTIDADES SOLICITADAS EN EL LITERAL D) DE ESTE NUMERAL Y DEBIENDO QUEDAR CONECTADOS A TODO EL SISTEMA DICOM DE VISUALIZACIÓN E IMPRESIÓN SI EXISTIERE; **C)** DEBERÁ INCLUIR EN LA OFERTA CARTA COMPROMISO PARA LOS CÓDIGOS 7020065 PELICULA SECA DE 8" X 10" PARA IMPRESIÓN DIGITAL, 7020066 PELICULA SECA DE 10" A 11" X 14' PARA IMPRESIÓN DIGITAL Y 7020067 PELICULA SECA DE 14" X 17" PARA IMPRESIÓN DIGITAL; ENTREGARÁN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN: A. CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, B. HOSPITAL AMATEPEC, C. HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, D. U.M. 15 DE SEPTIEMBRE, E. U.M. ATLACATL, F. U.M. SAN JACINTO, G. U.M. USULUTAN, UN (1) SISTEMA CR QUE POSEA AL MENOS UNA RANURA DE ENTRADA CON CAPACIDAD TOTAL DE PROCESAMIENTO MÍNIMO DE 100 IP/HORA EN TAMAÑO 14" X 17' CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 10 PÍXELES /MM Ó 100 MICRONES Y SU RESPECTIVA CONSOLA, CON SISTEMA DE IMPRESIÓN DIGITAL SECA Y CASSETAS DE RADIOGRAFÍAS CON MEMORIA DE FÓSFORO PARA LOS TRES TAMAÑOS DE PLACA SOLICITADAS, COMPATIBLES CON LAS PLACAS OFERTADAS, PARA CADA HOSPITAL, CONFORME A LAS CANTIDADES SOLICITADAS EN EL LITERAL D) DE ESTE NUMERAL Y DEBIENDO QUEDAR CONECTADOS A TODO EL SISTEMA DICOM DE VISUALIZACIÓN E IMPRESIÓN SI EXISTIERE. EN ESE SENTIDO, A FOLIOS "001018 Y 001017" SE ENCUENTRA **CARTA COMPROMISO PRESENTADA POR LA EMPRESA ADJUDICADA PARA EL SUMINISTRO DE SISTEMAS CR Y SISTEMA DE IMPRESIÓN DIGITAL SECA PARA UNIDAD MÉDICA ZACAMIL** QUE APLICA PARA LOS CÓDIGOS 7020065, 7020066 Y 7020067, EN LA QUE SE ESPECIFICA QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS CON LOS CÓDIGOS MENCIONADOS, SE COMPROMETEN A ENTREGAR A LA UNIDAD MÉDICA ZACAMIL EN CALIDAD DE COMODATO: UN (1) SISTEMA CR QUE POSEE UN ALIMENTADOR DE CASSETAS DE CUATRO RANURAS DE ENTRADA; CON CAPACIDAD TOTAL DE PROCESAMIENTO DE 100 IP/HORA EN TAMAÑO 14" X 17" (CON TOLERANCIA DE + - 10%) CON RESOLUCIÓN DE 10 PÍXELS/MM Ó 100 MICRONES Y SU RESPECTIVA CONSOLA; ASÍ MISMO, A FOLIOS "001014 AL 001016" SE ENCUENTRA **CARTA COMPROMISO PRESENTADA POR LA EMPRESA ADJUDICADA PARA EL SUMINISTRO DE SISTEMAS CR Y SISTEMA DE IMPRESIÓN DIGITAL SECA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN** QUE APLICA PARA LOS CÓDIGOS 7020065, 7020066

Y 7020067, EN LA QUE SE ESPECIFICA QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS CON LOS CÓDIGOS MENCIONADOS, SE COMPROMETEN A ENTREGAR EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN: CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, U.M. 15 DE SEPTIEMBRE, U.M. ATACATL, U.M. SAN JACINTO, U.M. USULUTAN EN CALIDAD DE COMODATO: UN (1) SISTEMA CR PARA CADA HOSPITAL QUE POSEE UN ALIMENTADOR DE CASSETAS DE UNA RANURA DE ENTRADA; CON CAPACIDAD TOTAL DE PROCESAMIENTO DE 100 IP/HORA EN TAMAÑO 14" X 17" (CON TOLERANCIA DE + - 10%) CON RESOLUCIÓN DE 10 PIXELS/MM Ó 100 MICRONES Y SU RESPECTIVA CONSOLA. POR OTRA PARTE, A FOLIOS 000961 A 000960 SE ENCUENTRA EL CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA SISTEMA CR DE 4 RANURAS Y CONSOLA, MODELO G 5000/PROFECT CS, MARCA FUJIFILM PARA LOS CÓDIGOS 7020065, 7020066 Y 7020067, QUE APLICA PARA OFERTA BASE Y ALTERNATIVAS 1, 2 Y 3, EN EL CUAL, EN LA FILA CORRESPONDIENTE AL SUB NUMERAL 1.1 ALIMENTADOR DE CASSETAS DE 4 RANURAS, HACE REFERENCIA A LAS PÁGINAS 2 Y 4 DEL BROCHURE FCR PLUS SERIES; Y EN LA FILA DEL SUB NUMERAL 1.2 CAPACIDAD TOTAL DE PROCESAMIENTO MÍNIMO DE 100 IP/HORA EN TAMAÑO 14" X 17", HACE REFERENCIA A LAS PÁGINAS 1 Y 4 DEL BROCHURE FCR PLUS SERIES; POR LO QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL CATÁLOGO FCR PLUS SERIES, QUE SE ENCUENTRA A FOLIOS 000943 AL 000941, SE VERIFICÓ QUE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN DICHO CATÁLOGO ESTABLECEN QUE EL EQUIPO POSEE UN ALIMENTADOR DE 4 RANURAS Y UNA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE 120 IPS/HRS EN TAMAÑO 14" X 17" (35 X 43 CMS) PARA EL MODELO G 5000/PROFECT CS. POR OTRA PARTE, A FOLIOS 000932 A 000929 SE ENCUENTRA DOCUMENTO EN EL QUE LA EMPRESA ADJUDICADA DETALLA EL EQUIPO QUE ENTREGARÁN EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS CON LA OFERTA ALTERNATIVA 1 PARA LOS CÓDIGOS 7020065, 7020066 Y 7020067, ESTABLECIENDO QUE PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN UNIDAD MÉDICA ZACAMIL, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, U.M. 15 DE SEPTIEMBRE, U.M. ATACATL, U.M. SAN JACINTO, U.M. USULUTAN ENTREGARÁN UN SISTEMA CR DE 4 RANURAS Y CONSOLA; Y QUE COMO RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA EN SITIO, SE CONSIDERA LA ENTREGA DE UN SISTEMA DIGITALIZADOR DE IMÁGENES MÉDICAS EN EL ÁREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE

SONSONATE, ESTO CON EL OBJETO DE LOGRAR LA DIGITALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RADIOLOGÍA DE MANERA INTEGRAL, POR LO QUE ADICIONALMENTE AL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE LE ENTREGARÁN UN SISTEMA CR Y CONSOLA MODELO PRIMA T2. EN BASE A LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA LOS CÓDIGOS 7020065, 7020066 Y 7020067 ESTÁ ACORDE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y A LO OFERTADO POR EL ADJUDICADO, Y AL MOMENTO DE SUMINISTRAR EL PRODUCTO, LA ADJUDICADA DEBERÁ HACERLO EN BASE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA PARA ESTOS CÓDIGOS, A LO CUAL EL ISSS VERIFICARÁ DE ACUERDO AL PROCESO YA ESTABLECIDO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES ADJUDICADOS. **SEGUNDO.** EN OTRO DE SUS ARGUMENTOS, LA EMPRESA RECURRENTE MANIFIESTA QUE PARA LOS CÓDIGOS 7020198, 7020211 Y 7020212 NO SE RECOMENDÓ A SU REPRESENTADA PARA ADJUDICACIÓN EN ESTA LICITACIÓN, DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, LO CUAL NO PROCEDE YA QUE SE ENCONTRABA EN LIBERTAD DE PROPORCIONAR O NO LA MUESTRA, DE ACUERDO AL NUMERAL 3.1.3 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS, LITERAL “K”, Y DE ACUERDO AL ANEXO 5 “INSUMOS POR LISTA Y REQUISITO DE MUESTRA”, DEBIDO A QUE SU REPRESENTADA SI TIENE EXPERIENCIA CON EL ISSS CON DICHS CÓDIGOS; AL RESPECTO A FOLIOS 003030 AL 003026 SE ENCUENTRA NOTA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, QUE CONTIENE INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD DE LAS MARCAS OFERTADAS POR LOS PARTICIPANTES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NO. Q-019/2015** DENOMINADA **"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**, EN EL CUAL SE ESTABLECE LA OBSERVACIÓN SIN EXPERIENCIA EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE **“SI SE TIENE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO CON LA MARCA DEL PRODUCTO Y CON EL OFERTANTE”** PARA LA EMPRESA RECURRENTE, CÓDIGOS 7020198, 7020211 Y 7020212, POR LO QUE ESTOS CÓDIGOS FUERON EVALUADOS BAJO EL NUMERAL 4.1.2 PRODUCTOS NO ADQUIRIDOS POR EL ISSS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS LA APERTURA DE OFERTAS,

DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EL CUAL ESTABLECE: LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE, SERÁ EL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD (CUANDO APLIQUE) Y MUESTRAS PRESENTADOS SE EVALÚAN POR PRODUCTO, POR FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN. SI SE OFERTA UN PRODUCTO CON DIFERENTES PAÍSES DE ORIGEN O FABRICACIÓN, DEBERÁ AGREGAR LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS Y MUESTRAS POR CADA PAÍS PARA SER EVALUADO. 4.1.2.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA SE EVALÚA EN ESTE APARTADO, LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA DE ACUERDO AL CUADRO DEL NUMERAL 4.1.2 Y A LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS LISTAS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO INSUMOS POR LISTA Y REQUISITO DE MUESTRA. LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA, SERVIRÁN PARA OBSERVAR, SI EL PRODUCTO OFERTADO ES ACORDE A LO REQUERIDO POR EL ISSS PARA ESE CÓDIGO, POR LO QUE ESTOS DEBERÁN ESTAR IDENTIFICADOS CON EL CÓDIGO DEL ISSS QUE OFERTA, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SEGÚN EL CARTEL DE LA BASE DE LICITACIÓN Y DESCRIPCIÓN COMERCIAL, ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1.3 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACION TECNICA PARA EVALUACION DE OFERTAS. EL PROPÓSITO DE DICHA DOCUMENTACIÓN ES VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE BASE, POR LO QUE DEBERÁ CONTENER LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN TÉCNICA POSIBLE. NO SE TOMARA EN CUENTA DOCUMENTOS DONDE APAREZCAN SOLAMENTE FOTOGRAFÍAS SIN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS. LA MERA FOTOGRAFÍA NO CONSTITUYE UNA REFERENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO. A FOLIOS 000327 AL 000323 SE ENCUENTRA EL ANEXO 5 INSUMOS POR LISTA Y REQUISITO DE MUESTRA, EN QUE SE ESTABLECE QUE PARA LOS CÓDIGOS 7020198, 7020211 Y 7020212 PARA EL NUMERAL 4.1.2 LA MUESTRA ES OBLIGATORIA. EN ESE MISMO ORDEN, EN LA BASE DE LICITACIÓN, SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 3.1.3 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACION DE OFERTAS, EL OFERTANTE DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN PARA LOS CÓDIGOS SOLICITADOS, DE ACUERDO A QUE SE TENGA O NO EXPERIENCIA DEL PRODUCTO EN EL ISSS EN EL PERIODO DEFINIDO EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN,

NÚMERO DE LISTA EN LA QUE SE HALLA EL CÓDIGO, O REQUISITOS ESPECÍFICOS, Y SEGÚN DEBERÁ CUMPLIR O TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: D) PARA TODOS LOS PRODUCTOS QUE REQUIERAN PRESENTACIÓN DE MUESTRA, ESTA DEBERÁ SER IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO Y EN LA MISMA PRESENTACIÓN A LA QUE SERIA ENTREGADA AL ISSS EN CASO DE QUE LE FUERE ADJUDICADO, A EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 7020210 DEI CUAL PODRÁ ENTREGAR UNA PRESENTACIÓN MÁS PEQUEÑA QUE LA QUE ENTREGARÁ DE SER ADJUDICADO DEBIDO A LA CANTIDAD DE KILOGRAMOS; LA MUESTRA DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADA DE FÁBRICA CON LOS DATOS DEL PRODUCTO; EJEMPLO: MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN, FECHA DE FABRICACIÓN Y VENCIMIENTO (NO SE ACEPTARÁN PARA EVALUACIÓN MUESTRAS VENCIDAS NI USADAS), LOTE (SI APLICA), CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, ETC. EN ESE SENTIDO, A FOLIO 003246 SE ENCUENTRA RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA CEO PARA EL CÓDIGO 7020198, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA RECURRENTE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN NUMERAL 3.1.3 LITERAL “D” DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO OBTUVO UN PORCENTAJE DE CALIFICACIÓN DE 0% PARA ESE REQUISITO; DE IGUAL MANERA, A FOLIOS 003225 Y 003238 SE ENCUENTRA RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA CEO PARA LOS CÓDIGOS 7020211 Y 7020212, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA RECURRENTE NO PRESENTÓ MUESTRA OBLIGATORIA, OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN DEL 0% PARA AMBOS CÓDIGOS, POR LO TANTO, LA OFERTA DE LA RECURRENTE PARA LOS CÓDIGOS 7020198, 7020211 Y 7020212 **NO FUE CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, POR NO HABER OBTENIDO UNA CALIFICACIÓN DEL 100%, COMO SE ESTABLECE EN LA BASE DE LICITACIÓN.**

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

1º.) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7020198, 7020211, 7020212, 7020065, 7020066, Y 7020067, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

No	EMPRESA RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	SIEMENS S.A.	7020198	PELÍCULA RADIOGRÁFICA DE 11" X 14" PARA PROCESO AUTOMÁTICO, SENSIBLE A LA LUZ VERDE	FUJIFILM	JAPÓN	65,780.00	0.5846	38,454.99
2	SIEMENS S.A.	7020212	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUÍMICO FIJADOR REFORZADOR PARA PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA	FUJIFILM/ FUJIHUNT	USA	21,067.00	1.3401	28,231.89
3	SIEMENS S.A.	7020211	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUÍMICO REVELADOR REFORZADOR PARA PROCESOS AUTOMÁTICA DE PELÍCULAS	FUJIFILM/ FUJIHUNT	USA	28,027.00	0.7073	19,823.50
4	SIEMENS S.A.	7020065	PELÍCULA LÁSER DE 8" X 10" PARA IMPRESIÓN DIGITAL	FUJIFILM	JAPÓN	71,700.00	0.8713	62,472.21
5	SIEMENS S.A.	7020066	PELÍCULA LÁSER DE 10" X 14" PARA IMPRESIÓN DIGITAL	FUJIFILM	JAPÓN	143,800.00	1.6310	234,537.80
6	SIEMENS S.A.	7020067	PELÍCULA LÁSER DE 14" X 17" PARA IMPRESIÓN DIGITAL	FUJIFILM	JAPÓN	206,500.00	2.6226	541,56.90

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1238.SEP., CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3641, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-019/2015 DENOMINADA: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", POR HABERSE COMPROBADO QUE LA EMPRESA SIEMENS, S.A., CUMPLE CON LAS EVALUACIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y SER CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **7020198**, "PELÍCULA RADIOGRÁFICA DE 11" X 14" PARA PROCESO AUTOMÁTICO, SENSIBLE A LA LUZ VERDE"; **7020211**, "SUSTANCIA PARA PREPARAR QUÍMICO FIJADOR REFORZADOR PARA PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA"; **7020212**, "SUSTANCIA PARA PREPARAR QUÍMICO REVELADOR REFORZADOR PARA PROCESOS AUTOMÁTICA DE PELÍCULAS"; **7020065**, "PELÍCULA LÁSER DE 8" X 10" PARA IMPRESIÓN DIGITAL"; **7020066**, "PELÍCULA LASER DE 10" X 14" PARA IMPRESIÓN DIGITAL" Y **7020067** PELÍCULA LÁSER DE 14" X 17" PARA IMPRESIÓN DIGITAL"; A FAVOR DE SIEMENS, S.A., SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	EMPRESA RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	SIEMENS S.A.	7020198	PELICULA RADIOGRÁFICA DE 11" X 14 " PARA PROCESO AUTOMÁTICO, SENSIBLE A LA LUZ VERDE	FUJIFILM	JAPÓN	65,780.00	0.5846	38,454.99
2	SIEMENS S.A.	7020212	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUÍMICO FIJADOR REFORZADOR PARA PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA	FUJIFILM/ FUJIHUNT	USA	21,067.00	1.3401	28,231.89
3	SIEMENS S.A.	7020211	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUÍMICO REVELADOR REFORZADOR PARA PROCESOS AUTOMÁTICA DE PELÍCULAS	FUJIFILM/ FUJIHUNT	USA	28,027.00	0.7073	19,823.50
4	SIEMENS S.A.	7020065	PELÍCULA LÁSER DE 8" X 10" PARA IMPRESIÓN DIGITAL	FUJIFILM	JAPÓN	71,700.00	0.8713	62,472.21
5	SIEMENS S.A.	7020066	PELÍCULA LÁSER DE 10" X 14" PARA IMPRESIÓN DIGITAL	FUJIFILM	JAPÓN	143,800.00	1.6310	234,537.80
6	SIEMENS S.A.	7020067	PELÍCULA LÁSER DE 14" X 17" PARA IMPRESIÓN DIGITAL	FUJIFILM	JAPÓN	206,500.00	2.6226	541,56.90

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1238.SEP., CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3641, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-019/2015 DENOMINADA: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS PARA DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", POR HABERSE COMPROBADO QUE LA EMPRESA SIEMENS, S.A., CUMPLE CON LAS EVALUACIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y SER CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión, que se encuentran acumulados por tratarse de un mismo código, interpuestos por las sociedades siguientes:

3.2.1. Grupo Paill, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código 8080107 "Midazolam (Clorhidrato); 5 mg/mL; Solución Inyectable I.M.-I.V.; Ampolla 3 mL., incluido en la Licitación Pública No. M-006/2015-P/2016 denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL", a favor de la sociedad Droguería Universal, S. A. de C. V.

3.2.2. INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 8080107, "Midazolam (Clorhidrato); 5 mg/mL; Solución Inyectable I.M.-I.V.; Ampolla 3 ML., contenido en la Licitación Pública No. M-006/2015-P/2016 denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL", a favor de la sociedad Droguería Universal, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Licda. Nuria Margarita Rendón de Aguilar e Ing. Ivania Torres Clímaco, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

La licenciada Nuria Margarita Rendón de Aguilar, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación de los recursos de revisión interpuestos por las sociedades **Grupo Pail, S.A. de C.V.**, e **Interpharmas, S.A. de C.V.**, ambas en contra de la adjudicación del código **8080107** "Midazolam (Clorhidrato); 5 mg/mL; Solución Inyectable I.M.-I.V.; Ampolla 3 mL., incluido en la **Licitación Pública N° M-006/2015-P/2016** denominada: **"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL"**, a favor de la sociedad **Droguería Universal, S. A. de C. V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

RECURRENTE

(GRUPO PAIL S.A. DE C.V.)

- Que el día 30 de julio de 2015, se recibió una ADENDA aprobada por el Consejo Directivo del ISSS mediante acuerdo número 2015.0904.JUL contenido en el Acta 3633 de fecha 27 de julio de 2015. En cuya adenda violando los principios de Libre competencia, y en claro favorecimiento a la sociedad adjudicada se agregó al numeral **7. CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** el sub numeral 7.15, que textualmente dice: **"PREFERENTEMENTE EL ISSS ADJUDICARÁ MEDICAMENTOS CON PRESENTACION EN AMPOLLA QUE ESTÉN CALIFICADOS Y QUE POSEAN EL NOMBRE DEL MEDICAMENTO GRABADO O CON IMPRESIÓN DIGITAL EN LA AMPOLLA, PARA LO CUAL SE SOLICITARÁ INFORME A LA COMISION DE CALIFICACION DE DOCUMENTACION TECNICA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO"**
- Que la adenda es constitutiva de un acto de favorecimiento claro sin equívoco alguno a favor de DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V., ya que la entidad contratante tenía pleno conocimiento de que en sus registros solamente UNA empresa tiene calificado el producto con una muestra con ampollas grabadas..
- Que condicione la adjudicación a una sola empresa, expulsando a mi representada de cualquier posibilidad de ser adjudicataria aun cuando ya se había contestado que se tenía

la capacidad de entregar las ampollas grabadas tal como lo exigen los nuevos lineamientos de la DNM.

- Que mi representada había también calificado previamente el referido producto y había generado un compromiso por escrito cuando al contestar las consultas de la UACI contestó que se **“TIENE CAPACIDAD DE ENTREGAR LAS AMPOLLAS DE VIDRIO DE LOS MEDICAMENTOS, CON EL NOMBRE DEL PRODUCTO YA SEA CON IMPRESIÓN DIGITAL O GRABADO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA ELIMINACIÓN DE LAS VIÑETAS CON LA INFORMACIÓN COMPLETA REQUERIDOS POR LA DNM”**.
- Que con la adjudicación a Droguería Universal generó un precio en exceso en **SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$60,129.00)** en relación con la oferta de GRUPO PAILL S.A. DE C.V.

RECURRENTE

(INTERPHARMA S.A. DE C.V.)

- Que el producto ofertado por mi poderdante, con la descripción comercial: MIDAZOLAN (clorhidrato) 5 mg/ml solución inyectable I.M.-I.V. ampolla 3 ml, es un producto que cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación: LA DIVISION DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS, Notificó el 27-7-2015 a mi poderdante, que la documentación técnica de dicho medicamento se encuentra debidamente calificada.
- La ampolla que contiene el producto tiene de fábrica grabado el nombre. Y ante la consulta realizada por la Sección de Registro y Actualización de Proveedores del UACI la respuesta sobre el marcaje fue AFIRMATIVA.
- El producto ofertado por mi poderdante tiene un costo unitario menor al producto adjudicado, por lo que se contradice el principio de racionalidad en el gasto público.

DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V. ... ANTE LO ALEGADO POR GRUPO PAILL

- Que el recurrente afirma y reitera una supuesta vulneración a los principios de legalidad, transparencia y libre competencia, realizado lo anterior debido a la aprobación de la Adenda No. 1, plasmada en el Acuerdo de Consejo Directivo #2015-0904.JUL, contenido en Acta 3633, del 27 de julio de 2015, y notificada el día 30 del mismo mes y año.
- Que acusa de manera directa al Honorable Consejo Directivo del ISSS de ser perpetrador de tal vulneración del principio de libre competencia y realizar, mediante esta supuesta estratagema, un favorecimiento en beneficio de mi representada.

- Que es desacertado el fundamento alegado por el recurrente, al invocar el Principio de Libre Competencia; ya que el ISSS ha seguido los mecanismos jurídico-administrativos, basados en la publicidad y transparencia, con el fin de propiciar la libre competencia, ya que realizó la convocatoria debida (art 47 LACAP) y en los medios adecuados, hubo una apertura pública de ofertas (art. 53 LACAP), ...
- ... en la cual se aceptaron las ofertas de las personas o sociedades que mostramos interés, otorgándose a todos los ofertantes las mismas condiciones y oportunidades, según el marco regulatorio (constitución, LACAP, RELACAP y bases de licitación). En este sentido, y tal como lo dictan los principios del Derecho Administrativo, es procedente afirmar, contrario a lo que dice el recurrente, que el ISSS realizó el procedimiento de emisión de adenda conforme a la legalidad.
- Que la MOTIVACION por la cual se realizaba la adenda NO ERA FAVORECER los intereses económicos de mi representada, sino satisfacer una NECESIDAD URGENTE.
- Que de las comunicaciones que realizó el ISSS no queda margen alguno para argumentar que se violentaría la Libre Competencia o que hubo algún favorecimiento a cierto proveedor. La información se puso al alcance de todos los interesados, por lo que el ISSS fue oportuno y transparente. No es admisible, por lo tanto, la argumentación del recurrente.
- Que el recurrente realiza su exposición argumentando que el producto ofertado por su poderdante, con la descripción comercial: MIDAZOLAM (Clorhidrato) 5mg/ml solución inyectable I.M.-I.V., ampolla 3 ml es un producto que cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación y sus adendas.
- Que no hay en los documentos a los cuales tuvimos acceso, indicación alguna que permita a los competidores conocer los detalles de la rotulación, si es viñeta auto adherible, si es ampolla de vidrio pirograbado, etc. ya que en la calificación de productos se verifica únicamente el estatus (calificado).
- Que es claro, pues que el ISSS ha seguido los mecanismos jurídico-administrativos, basados en la publicidad y transparencia, con el fin de propiciar la libre competencia, ya que realizó la convocatoria debida (art. 47 LACAP) y en los medios adecuados, hubo una apertura pública de ofertas (art. 53 LACAP), en la cual se aceptaron las ofertas de las personas o sociedades que mostramos interés, otorgándose a todos los ofertantes las mismas condiciones y oportunidades, según el marco regulatorio (Constitución, LACAP, RELACAP y bases de la licitación).

- Que el tan ponderado “mejor precio” puede no ser decisivo, puesto que existen contratistas que poseen mayor competencia técnica. Tal es el caso de la presentación de la ampolla ofertada y adjudicada a mi representada, situación que ponderó imparcialmente la comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada por el Honorable consejo directivo, la cual le brindo su Informe de recomendación, aceptándolo así, tal como está reflejado en el Acuerdo de adjudicación, objeto de impugnación por parte del recurrente.

ANÁLISIS DE LA CEAN

En cuanto a lo argumentado por las sociedades Grupo Paill, S.A. de C.V. e Interpharmas, S.A. de C.V., referente a su respuesta en sentido afirmativo a la Sección de Registro y Actualización de Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, ante la consulta que les hicieron sobre su capacidad de marcar las ampollas de vidrio de los medicamentos, con el nombre del producto ya sea con impresión digital o grabado sin que esto implicara la eliminación de las viñetas con la información completa requerida por la DNM; es preciso aclarar, que tal consulta se hizo ante la expectación de la Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por graves sucesos acontecidos con pacientes asegurados y que ocurrieron por la manipulación de viñetas del medicamento en cuestión; pero tales consultas no fueron hechas con base a lo reglado en la Bases en el Acápite 9 Consultas y/o Aclaraciones.

Asimismo, es oportuno aclarar a las sociedades recurrentes, en atención a sus alegatos, que la Adenda 1 de las Bases de la Licitación en referencia, tuvo su fundamento en la preocupación de las autoridades de esta Institución por la problemática antes expuesta; es decir, su finalidad no ha sido favorecer a ninguna persona jurídica u ofertante, como lo ha alegado específicamente Grupo Paill, S.A. de C.V.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera que la Adenda referida no es congruente a lo regulado en el numeral 5.3 de la bases de Licitación “Evaluación Técnica”, donde establece que el ofertante presentara con su oferta la notificación de la Comisión Técnica de Medicamentos, el estatus de “calificado”, en vista de que dicha evaluación era previa; vale aclarar que dicho procedimiento de evaluación se encuentra amparado en el **“INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACION TECNICA DE MEDICAMENTOS”**, cuyo objetivo es mantener actualizado el estatus de los Medicamentos que se han sometido al proceso de calificación previo a las gestiones de compra que el Instituto realiza. En tal sentido, el

requisito de “**entregar las ampollas de vidrio de los medicamentos, con el nombre del producto ya sea con impresión digital o grabado**” nunca fue evaluado en el procedimiento antes mencionado; a la vez, que no se previó en la misma adenda la forma cómo podía el ofertante comprobar el requisito, habida razón que dicho requisito no fue evaluado en el procedimiento antes mencionado.

Al respecto es preciso traer a cuento lo que regula la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública” (LACAP) en su Art. 43 “*...Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos, armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...*”.

Por otro lado, también es importante mencionar, el Principio de Igualdad que debe imperar en las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cuyo fundamento radica en que los oferentes deben ostentar un trato igualitario frente a la Administración. Ello se proyecta en: (1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; (2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; (3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; (4) las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; (5) **la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales**; y, (6) la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. (**Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo 140-2005**). Y lo subrayado es nuestro, pues a consideración de esta Comisión, la Adenda 1 de las Bases en cuestión, cambió las condiciones de los requerimientos por parte del ISSS.

El artículo 44 de la Ley de la materia “Contenido Mínimos de las Bases”, enumera el contenido mínimo de las bases, en el cual aparece: "(c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicado los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta". Y lo subrayado es nuestro, en razón de que la Adenda1 no previó, como esta Comisión lo mencionó anteriormente, cuál sería la forma mediante la cual el proveedor u ofertante en la Licitación Pública en mención, podía demostrar la condición establecida en la adenda misma; pues las Bases de la Licitación ya regulaban la forma de evaluar técnicamente a los oferentes.

La jurisprudencia ha dictado: (...) “La actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de las bases. La doctrina establece que las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración, homogeneizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto. En dicho sentido, la elección de la propuesta más conveniente en el proceso de evaluación de ofertas, debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas bases de licitación establecen. Si la posterior resolución de adjudicación tiene como precedente la inobservancia de los parámetros de evaluación o existe una arbitraria modificación de la calificación porcentual, sin fundamentación razonable alguna y únicamente para brindar ventaja a alguno de los concurrentes, el acto adolece de un vicio que invalida el procedimiento (...) Por ello, se concluye que la ponderación realizada en la evaluación técnica se adecua a lo establecido en las Bases de Licitación correspondientes (...). (**Sentencia de la Sala de los Contencioso Administrativo 140-2005**).

En atención a lo invocado por la sociedad **INTERPHARMAS S.A. de C.V.**, de que su **producto ofertado** está contenido **en ampolla con el nombre grabado de fábrica**, solicitamos un informe al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI), a través de la Comisión de Calificación de Documentación Técnica, e indicaron: “...Interpharmas (marca Humax) - se remite proyecto de empaque primario y secundario- para este último no tenemos muestra debido que para los medicamentos de alto costo y bajo control y fiscalización especial, el instructivo establece que puede presentar proyecto de empaque primario y secundario en sustitución de la muestra...”. Por tanto, no es cierto su argumento; sin embargo, de conformidad al Instructivo **de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos**” era procedente que demostrara la presentación de su producto de esa forma.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión considera que el procedimiento de licitación pública antes referido, ha violentado los principios de igualdad y debido proceso, asomándose a una conducta en detrimento de la sana competencia.

Por lo que esta Comisión Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

REVOCAR la adjudicación del código 8080107 “Midazolam (Clorhidrato) 5 mg/ml, solución inyectable I.M.-I.V., ampolla 3 ml”, a la Sociedad DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. de C.V.

Declarar desierta la adjudicación, del código 8080107 “Midazolam (Clorhidrato) 5 mg/ml, solución inyectable I.M.-I.V., ampolla 3 ml”.

El doctor Cea Rouanet consultó si la adenda forma parte de la base de licitación, hace la consulta porque se está alegando que no es parte. También consultó cuántas empresas ofertaron con lo requerido en la adenda.

La licenciada Rendón de Aguilar informó que la adenda es parte de la base de licitación.

El licenciado Alfaro Olano explicó que para el presente proceso solo una empresa ofertó con lo grabado. Aclaró que antes de solicitar la aprobación de la adenda, se hizo las consultas a las empresas sobre si tenían la capacidad, unos informaron que no otros que sí, inicialmente eran para todos los medicamentos y que fueran en presentación de ampolla, pero se evaluó la conveniencia que no era posible porque la mayoría respondió que no, pero en el caso de los medicamentos controlados se le daría preferencia a la empresa que ofertara con el grabado, y la adenda se notificó en su momento a todos los ofertantes interesados en participar, por lo que todos estuvieron informados, y la adenda forma parte esencial de la base de licitación.

El doctor Kattán Milla manifestó que le llama la atención el recurso por dos situaciones: en primer lugar porque se trata de un medicamento que se tiene una demanda; y segundo lugar, porque es el primer conflicto que se tiene por una adenda, la cual se justificó por el incidente lamentable ocurrido a mediados del año. Consultó cuál empresa oferta a menor precio.

La licenciada Rendón de Aguilar informó que Grupo Paill ofertó a menor precio.

El doctor Kattán Milla consultó si Grupo Paill informó que tenía capacidad para cumplir con el grabado digital en las ampollas.

La licenciada Rendón de Aguilar aclaró que la empresa menor en precio respondió pero fuera del proceso de licitación, y la Comisión Especial de Alto Nivel recomienda la revocatoria de la adjudicación y declararla desierta, porque en qué momento se probaría que las ofertantes tenían la capacidad, porque en la base de licitación inicialmente no se solicitó ese requerimiento, solo se mencionan dos ítems a) presentar el estatus de calificado con el 100% de evaluación; y b) presentar el estatus de no calificado 0%; entonces las empresas con sus

ofertas presentaron el estatus de calificado, pero en qué momento demostraría que podía entregar ampollas grabadas.

El doctor Cea Rouanet manifestó que entiende lo que la Comisión Especial de Alto Nivel está tratando desde el punto de vista jurídico demostrar, pero fue por una recomendación que se presentó como una adenda por una situación muy especial que está sujeto el Instituto para los medicamentos controlados, y consultó si todas las empresas estuvieron en igualdad de condiciones en conocer la adenda; otra situación es que no tienen que demostrar si cumple o no, porque no tienen que solicitar un requisito previo, por lo tanto dicha comisión está suponiendo una situación.

La licenciada Rendón de Aguilar informó que a todos los participantes se les notificó lo relacionado a la adenda.

El licenciado Ortiz Herrera expuso que la adenda misma menciona que se preferirá al que oferte el grabado, y cuando todos los ofertantes al recibir y conocer la adenda tienen la alternativa de informar si lo pueden o no cumplir, aunque ya están precalificados en las especificaciones técnicas del empaque, y todos cumplían.

El doctor Escobar Aguilar consultó si es por el precio ofertado por Droguería Universal que se está recomendando declararla desierta.

La licenciada Rendón de Aguilar aclaró que la Comisión Especial de Alto Nivel recomienda declararlo desierto porque considera que el procedimiento de licitación pública en referencia, ha violentado los principios de igualdad y debido proceso, asomándose a una conducta en detrimento de la sana competencia.

La doctora Schoenenberg de Wollants manifestó que como médico está de acuerdo con lo expuesto por el doctor Cea Rouanet, pero en la parte jurídica existe la opinión que se ha violentado el principio de igualdad y debido proceso, porque se menciona que se preferirá una situación que se incorporó en la adenda, y al aceptar la recomendación se meterán en una situación riesgosa ante una demanda, ya que pueden participar los que puedan dar ampollas grabadas.

El licenciado Ortiz Herrera indicó que se les notificó la adenda a los participantes 15 días antes de recibir las ofertas, y la adenda se generó por los intereses institucionales;

consideró que la posición de la Comisión Especial de Alto Nivel es bastante precavida, ya que al declararla desierta y someterla nuevamente a una nueva gestión entonces todos tendrán las mismas condiciones en ofertar ampollas grabadas.

El ingeniero Santamaría Molina expuso que cuando se presentó esa situación, es porque se hizo la propuesta, además se solicitó a la UACI que enviará nota a todas las droguerías y laboratorios que pudieran ofertar con esa característica, y hubo un informe sobre esa situación. Consultó si laboratorios Paill respondió la nota informando que podía ofrecerlo.

El licenciado Alfaro Olano informó que Paill respondió que si podía ofertar con lo solicitado, y fue de las pocas empresas que informó que tenía la capacidad.

El doctor Kattán Milla consultó cuánto es la diferencia de los montos ofertados por la adjudicada y recurrente.

La licenciada Rendón de Aguilar informó que la diferencia entre Paill y Droguería Universal son \$60,000.00.

El doctor Kattán Milla indicó que sería un ahorro importante para la institución, ya se comprometieron y consideró que hubo una extralimitación de interpretación, ya que la empresa ya se había comprometido y si no ofertó con el grabado no se le hubiera recibido, porque no cumplían, y son \$60,000.00 de diferencia y todo el proceso si se llegase a declarar desierto.

La licenciada Rendón de Aguilar aclaró que la base de licitación tampoco menciona la ficha técnica aún se menciona con viñeta, y no existe una situación que amarre que está obligado a que lo entreguen grabado, además fueron consultas paralelas al proceso de licitación.

El señor Ramírez Urbina manifestó que la adenda se hizo llegar a todos los que retiraron base de licitación, y estaban obligados a contestar por escrito si podían o no, además cuando se envió la adenda se hace parte de la ley para comprar, y si informaron que si podían estaba dentro del compromiso aunque no lo mencione la base pero forma parte de ella la adenda, e informó en su momento que solicitar el grabado resultaría con alto precio.

El doctor Cea Rouanet señaló que no se está considerando precio porque la vida es más importante, tampoco se está evaluando la ficha técnica, y reiteró la consulta de cuántos informaron que tenían la capacidad para hacerlo.

El licenciado Alfaro Olano informó que contestaron 5 o 6 empresas que podían hacerlo, entre ellas Grupo Paill, y se tienen las respuestas por escrito.

El doctor Cea Rouanet, expuso que no existe ningún problema porque la adenda menciona que se preferirá la oferta que cumpla con ese requerimiento y consideró que no se está violando el principio de igualdad, porque a todos se les dio la misma oportunidad. Propuso no aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel y se confirme la adjudicación a Droguería Universal.

El señor Vicepresidente después de una amplia discusión sometió a votación las propuestas siguientes:

- 1.- Aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de revocar la adjudicación y declararla desierta;
- 2.- No aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, y confirmar la adjudicación a Droguería Universal, S.A. de C.V.

Obteniéndose 6 votos a favor de la propuesta 2 (doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, señor Alejandro Hernández Castro, señor Ricardo Antonio Soriano, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, señora María Eugenia Mariona Escalante y doctora Nuria del Carmen Quinteros)

3 votos a favor de la propuesta 1 (doctora Mirella Catarina Schoenenberg de Wollants, doctor Oscar Abrahán Kattán Milla y doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas)

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1368.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, DEL NUEVE DE

OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EL CUAL FUE ADMITIDO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1252.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA 3642, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015; E **INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **INTERPHARMAS S.A. DE C.V.**, ADMITIDO EN EL ACUERDO DEL MISMO CONSEJO EN COMISIÓN EJECUTIVA **C.E. #2015-0072.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA C.E. N° 132, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015; EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8080107 “MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML; SOLUCION INYECTABLE I.M.–I.V.; AMPOLLA 3 ML”**; A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**; DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-006/2015-P/2016** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACION ESPECIAL”**; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1239.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA 3641, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015; AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO: **#2015-1253.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA 3642, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y **C.E. #2015-0073.OCT. CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 132**, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN CUANTO A LO ARGUMENTADO POR LAS SOCIEDADES **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.** E **INTERPHARMAS, S.A. DE C.V.**, REFERENTE A SU RESPUESTA EN SENTIDO AFIRMATIVO A LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ISSS, ANTE LA CONSULTA QUE LES HICIERON SOBRE SU CAPACIDAD DE MARCAR LAS AMPOLLAS DE VIDRIO DE LOS MEDICAMENTOS, CON EL NOMBRE DEL PRODUCTO YA SEA CON IMPRESIÓN DIGITAL O GRABADO SIN QUE ESTO IMPLICARA LA ELIMINACIÓN DE LAS VIÑETAS CON LA INFORMACIÓN COMPLETA REQUERIDA POR LA DNM; ES PRECISO ACLARAR, QUE TAL CONSULTA SE HIZO ANTE LA EXPECTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, POR GRAVES SUCESOS ACONTECIDOS CON PACIENTES ASEGURADOS Y QUE OCURRIERON POR LA

MANIPULACIÓN DE VIÑETAS DEL MEDICAMENTO EN CUESTIÓN; PERO TALES CONSULTAS NO FUERON HECHAS CON BASE A LO REGLADO EN LA BASES EN EL ACÁPITE 9 CONSULTAS Y/O ACLARACIONES.

ASIMISMO, ES OPORTUNO ACLARAR A LAS SOCIEDADES RECURRENTE, EN ATENCIÓN A SUS ALEGATOS, QUE LA ADENDA 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN REFERENCIA, TUVO SU FUNDAMENTO EN LA PREOCUPACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ESTA INSTITUCIÓN POR LA PROBLEMÁTICA ANTES EXPUESTA; ES DECIR, SU FINALIDAD NO HA SIDO FAVORECER A NINGUNA PERSONA JURÍDICA U OFERTANTE, COMO LO HA ALEGADO ESPECÍFICAMENTE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA ADENDA REFERIDA NO ES CONGRUENTE A LO REGULADO EN EL NUMERAL 5.3 DE LA BASES DE LICITACIÓN "EVALUACIÓN TÉCNICA", DONDE ESTABLECE QUE EL OFERTANTE PRESENTARA CON SU OFERTA LA NOTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS, EL ESTATUS DE "CALIFICADO", EN VISTA DE QUE DICHA EVALUACIÓN ERA PREVIA; VALE ACLARAR QUE DICHO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN SE ENCUENTRA AMPARADO EN EL "**INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS**", CUYO OBJETIVO ES MANTENER ACTUALIZADO EL ESTATUS DE LOS MEDICAMENTOS QUE SE HAN SOMETIDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN PREVIO A LAS GESTIONES DE COMPRA QUE EL INSTITUTO REALIZA. EN TAL SENTIDO, EL REQUISITO DE "**ENTREGAR LAS AMPOLLAS DE VIDRIO DE LOS MEDICAMENTOS, CON EL NOMBRE DEL PRODUCTO YA SEA CON IMPRESIÓN DIGITAL O GRABADO**" NUNCA FUE EVALUADO EN EL PROCEDIMIENTO ANTES MENCIONADO; A LA VEZ, QUE NO SE PREVIÓ EN LA MISMA ADENDA LA FORMA CÓMO PODÍA EL OFERTANTE COMPROBAR EL REQUISITO, HABIDA RAZÓN QUE DICHO REQUISITO NO FUE EVALUADO EN EL PROCEDIMIENTO ANTES MENCIONADO.

AL RESPECTO ES PRECISO TRAER A CUENTO LO QUE REGULA LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" (LACAP) EN SU ART. 43 "*...LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS*

ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS, ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES...". POR OTRO LADO, TAMBIÉN ES IMPORTANTE MENCIONAR, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE DEBE IMPERAR EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUYO FUNDAMENTO RADICA EN QUE LOS OFERENTES DEBEN OSTENTAR UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN. ELLO SE PROYECTA EN: (1) LA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES; (2) EL RESPETO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; (3) EL CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; (4) LAS NOTIFICACIONES OPORTUNAS A TODOS LOS CONCURRENTES; (5) **LA INALTERABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, RESPETANDO EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES**; Y, (6) LA INDICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN. (**SENTENCIA DE LA SALA DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 140-2005**). Y LO SUBRAYADO ES NUESTRO, PUES A CONSIDERACIÓN DE ESTA COMISIÓN, LA ADENDA 1 DE LAS BASES EN CUESTIÓN, CAMBIÓ LAS CONDICIONES DE LOS REQUERIMIENTOS POR PARTE DEL ISSS.

EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LA MATERIA "CONTENIDO MÍNIMOS DE LAS BASES", ENUMERA EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, EN EL CUAL APARECE: "(C) LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OFERTANTES PARA PARTICIPAR, INDICADO LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR CON LA OFERTA". Y LO SUBRAYADO ES NUESTRO, EN RAZÓN DE QUE LA ADENDA 1 NO PREVIÓ, COMO ESTA COMISIÓN LO MENCIONÓ ANTERIORMENTE, CUÁL SERÍA LA FORMA MEDIANTE LA CUAL EL PROVEEDOR U OFERTANTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA EN MENCIÓN, PODÍA DEMOSTRAR LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA ADENDA MISMA; PUES LAS BASES DE LA LICITACIÓN YA REGULABAN LA FORMA DE EVALUAR TÉCNICAMENTE A LOS OFERENTES.

LA JURISPRUDENCIA HA DICTADO: (...) "LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SE ENMARCA ENTONCES EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS BASES. LA DOCTRINA

ESTABLECE QUE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS PLIEGOS QUE PERMITEN LA COMPARACIÓN ENTRE LOS OFERENTES FACILITAN A LA ADMINISTRACIÓN, HOMOGENEIZAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO EL CONTROL DE LEGALIDAD TANTO PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN COMO PARA LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, BRINDÁNDOLES DATOS OBJETIVOS AL EFECTO. EN DICHO SENTIDO, LA ELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, DEBE CEÑIRSE A LO ESTIPULADO EN LAS PONDERACIONES QUE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN. SI LA POSTERIOR RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN TIENE COMO PRECEDENTE LA INOBSERVANCIA DE LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN O EXISTE UNA ARBITRARIA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PORCENTUAL, SIN FUNDAMENTACIÓN RAZONABLE ALGUNA Y ÚNICAMENTE PARA BRINDAR VENTAJA A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES, EL ACTO ADOLECE DE UN VICIO QUE INVALIDA EL PROCEDIMIENTO (...) POR ELLO, SE CONCLUYE QUE LA PONDERACIÓN REALIZADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE ADECUA A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTES (...). (**SENTENCIA DE LA SALA DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 140-2005**).

EN ATENCIÓN A LO INVOCADO POR LA SOCIEDAD **INTERPHARMAS S.A. DE C.V.**, DE QUE **SU PRODUCTO OFERTADO** ESTÁ CONTENIDO **EN AMPOLLA CON EL NOMBRE GRABADO DE FÁBRICA**, SOLICITAMOS UN INFORME AL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI), A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, E INDICARON "...INTERPHARMAS (MARCA HUMAX) – SE REMITE PROYECTO DE EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO- PARA ESTE ÚLTIMO NO TENEMOS MUESTRA DEBIDO QUE PARA LOS MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO Y BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL, EL INSTRUCTIVO ESTABLECE QUE PUEDE PRESENTAR PROYECTO DE EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO EN SUSTITUCIÓN DE LA MUESTRA...". POR TANTO, NO ES CIERTO SU ARGUMENTO; SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD AL INSTRUCTIVO DE **CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS**" ERA PROCEDENTE QUE DEMOSTRARA LA PRESENTACIÓN DE SU PRODUCTO DE ESA FORMA.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ANTES REFERIDO, HA VIOLADO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO, ASOMÁNDOSE A UNA CONDUCTA EN DETRIMENTO DE LA SANA COMPETENCIA.

POR LO QUE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

- 1- **REVOCAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080107 “MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V., AMPOLLA 3 ML”, A LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
- 2- **DECLARAR DESIERTA LA ADJUDICACIÓN**, DEL CÓDIGO 8080107 “MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V., AMPOLLA 3 ML”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por mayoría de votos ACUERDA: **1º) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080107 “MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V., AMPOLLA 3 ML”, A LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. Y DECLARARLA DESIERTA; 2º) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080107 “MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V., AMPOLLA 3 ML”, A LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., EN VISTA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8080107	Midazolam (Clorhidrato); 5 mg/mL; Solución Inyectable I.M.-I.V.; Ampolla 3 mL.	353,700	DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	353,700	BIOSANO	CHILE	\$0.61000	\$215,757.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$215,757.00

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-006/2015-P/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACION ESPECIAL**”; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1239.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA 3641, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y **3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

4.- INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

4.1.- COMISIÓN DE “AUDITORIA”

(VIERNES DE OCTUBRE DE 2015 -9:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del sector Laboral, quien dio a conocer el punto presentado en la reunión.

4.1.1. Informe referente a: “Seguimiento a junio de 2015, a hallazgos reportados por el departamento de Auditoría Financiero Institucional, en informes de control interno y estados financieros del ISSS régimen salud y Fondo de Protección, emitidos en los años 2012, 2013 y 2014”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Arnoldo Vladimir Barahona Escoto, jefe del departamento Auditoria Financiero Institucional, presentó el informe referente a: **“Seguimiento a junio de 2015, a hallazgos reportados por el departamento de Auditoría Financiero Institucional, en informes de control interno y estados financieros del ISSS régimen salud y Fondo de Protección, emitidos en los años 2012, 2013 y 2014”**; el cual consistió en evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones por parte de las jefaturas responsables, según los hallazgos reportados y verificar la documentación que respalda las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones señaladas, según planes de acción presentados por los responsables.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1369.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoria” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, REFERENTE A **“SEGUIMIENTO A JUNIO DE 2015, A HALLAZGOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA FINANCIERO INSTITUCIONAL, EN INFORMES DE CONTROL INTERNO Y ESTADOS FINANCIEROS DEL ISSS RÉGIMEN SALUD Y FONDO DE PROTECCIÓN, EMITIDOS EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014”**, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE

TRABAJO 2015 Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “**SEGUIMIENTO A JUNIO DE 2015, A HALLAZGOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA FINANCIERO INSTITUCIONAL, EN INFORMES DE CONTROL INTERNO Y ESTADOS FINANCIEROS DEL ISSS RÉGIMEN SALUD Y FONDO DE PROTECCIÓN, EMITIDOS EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014**”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES A JEFATURAS DE: a) UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI) Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, PARA QUE LAS DEPENDENCIAS DE DICHAS ÁREAS, CONTINÚEN DANDO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LOS HALLAZGOS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE SUPERACIÓN, A EFECTO DE MEJORAR LA CAPACIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN FINANCIERA CONFIABLE Y DE CONTROL INTERNO, QUE CONTRIBUYA A LA TOMA DE DECISIONES ACERTADAS Y OPORTUNAS POR LA ADMINISTRACIÓN; Y b) GERENCIA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LOS HALLAZGOS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE SUPERACIÓN, SEGÚN LOS PLANES DE ACCIÓN PRESENTADOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.- COMISIÓN DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2015 - 9:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Oscar Abrahán Kattán Milla, representante del ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

- 4.1.1. **Solicitud de aprobación de la Base para la Licitación Pública N° G-043/2015-P/2016 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”.**

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe de departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió para conocimiento y autorización las **Bases** para la **Licitación Pública N° G-043/2015-P/2016** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, dio a conocer los responsables de la elaboración de las bases, mostró cuadro con el historial de compras respecto al proceso anterior; por otra parte mencionó que son 31 códigos los solicitados por la sección Mantenimiento de Equipos Generales de la División de Apoyo y Mantenimiento, con finalidad de adquirir los servicios para mantener en buenas condiciones el funcionamiento a través de los mantenimientos preventivos y correctivos, los aires acondicionados y los sistemas Chiller`s que se encuentran en las dependencias del ISSS en las zonas: metropolitana, central, occidental y oriental. Además hizo mención del comparativo de la base anterior versus la actual para la respectiva aprobación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1370.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE EN LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (UPLAN), Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-043/2015-P/2016** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-043/2015-P/2016** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL

ART. 18 INC. 1 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2015-1371.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-043/2015-P/2016** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**” Y CONOCER EL REQUERIMIENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR RICARDO SORIANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL SECTOR LABORAL, QUE SE PRESENTE INFORME QUE CONTENGA LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) RECOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GIRE INSTRUCCIONES A LA SECCIÓN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS GENERALES DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO, PARA QUE REALICEN **EVALUACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S, DE LOS PRINCIPALES HOSPITALES DEL ISSS** Y PRESENTEN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.2. Solicitud de aprobación de la Base para la Licitación Publica N° G-047/2015-P/2016 denominada: “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe de departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió para conocimiento y autorización las **Bases** para la **Licitación Publica N° G-047/2015-P/2016** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, dio a conocer los responsables de la elaboración de las bases, mostró cuadro con el historial de compras con respecto al proceso anterior, además mencionó que el proceso incluye 28 códigos, solicitados por la sección Mantenimiento de Equipos Generales de la división de Apoyo y Mantenimiento, siendo el objeto mantener en buen estado el funcionamiento los ascensores que se encuentran ubicados en la zona metropolitana y zona occidental, así como alargar la vida útil de los equipos y dar alternativa de transporte vertical a los visitantes, pacientes y personal administrativo del ISSS. También hizo mención del comparativo de la base actual con relación a la anterior.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1372.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE EN REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES** PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-047/2015-P/2016**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-047/2015-P/2016**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**

PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS", SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY"; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

ACUERDO #2015-1373.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **G-047/2015-P/2016**, DENOMINADA: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**", Y LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL EN CUANTO A LA NECESIDAD DE INSTALAR VIDEO VIGILANCIA EN LOS ASCENSORES DE LOS PRINCIPALES CENTROS DE ATENCIÓN; por unanimidad ACUERDA: 1º) RECOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GIRE INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA RESPONSABLE PARA QUE: REALICE UN PROYECTO RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ASCENSORES DE LOS PRINCIPALES CENTROS DE ATENCIÓN Y SE PRESENTE EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA**; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.3. Solicitud de aprobación de la modalidad de compra por medio del Mercado Bursátil y designación del Puesto de Bolsa que representará al ISSS en la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS en la gestión a través del MB N° G-008/2015 denominada: “SUMINISTRO, INSTALACION, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA PARA TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Kattiel Olla Castaneda, Analista de la UACI, sometió para conocimiento y autorización la modalidad de compra por medio del **Mercado Bursátil** y la **designación del Puesto de Bolsa** que representará al ISSS en la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS en la gestión **MB N° G-008/2015** denominada: **“SUMINISTRO, INSTALACION, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA PARA TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS”**. Mencionó que en el proceso está incluidos dos códigos, solicitados por sección Mantenimiento de Equipos Generales de la división de Apoyo Mantenimiento, en el cual requiere la compra de 1 planta generadora de energía eléctrica de 750 KVA a instalarse en las oficinas administrativas del ISSS, en calidad de sustitución por incendio ocurrido en junio del presente año, lo cual fue declarado por la aseguradora como pérdida total del equipo. También presentó informe de recomendación para la selección del Puesto de Bolsa que representará al ISSS en BOLPROES; mencionó que fueron 9 Puestos de bolsa invitados (autorizados por Bolproes), de los cuales 6 se presentaron. Considerando que todos los Puestos de Bolsa son autorizados por la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (Bolproes), para operar tanto en la gestión de compras como en ventas representando diferentes clientes y que ofrecen el mismo alcance en los servicios a prestar como: representar al ISSS en la negociación e intermediación bursátil, elaboración y registro de contratos y mandatos de negociación, cierre de transacciones bursátiles, seguimiento de transacciones bursátiles y liquidación de contratos, se puede seleccionar el Puesto de Bolsa que ofrece la menor comisión.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1374.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL Y LISTA DE PUESTOS DE BOLSA PARTICIPANTES EN EL

PROCESO PARA REPRESENTAR AL ISSS ANTE BOLPROES, S.A. DE C.V., PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE EN REQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASÍ MISMO CONOCER OPINIÓN DE LA UNAC RELACIONADOS A LA SELECCIÓN DEL PUESTO DE BOLSA DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2013, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “(...) TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 4 DE LA LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, RELACIONADO CON EL ART. 2 DE LA LEY DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, LOS SERVICIOS DE BOLPROES SON “FINANCIEROS” Y POR LO TANTO, QUEDARÍAN EXCLUIDOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN ART. 4 LETRA D)” Y OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013, QUE EXPRESA: “(...) TANTO BOLPROES, S.A. DE C.V. COMO LOS PUESTOS DE BOLSA Y LICENCIATARIOS QUE PARTICIPAN EN ELLA, SON ENTIDADES SUPERVISADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE CONFORMIDAD AL ART. 7 DE LA LEY DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO; (...)”, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS” Y TENER CONOCIMIENTO DEL LISTADO DE CÓDIGOS PARA LA GESTIÓN **MB N° G-008/2015** DENOMINADA: “**SUMINISTRO, INSTALACION, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA PARA TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS**”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR POR RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA Y MONTO POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL LA GESTIÓN **MB N° G-008/2015** DENOMINADA: “**SUMINISTRO, INSTALACION, TRASLADO Y PUESTA EN**

FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA PARA TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS”, DEL CÓDIGO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO COMPRA HASTA POR
1	110704054	DESMONTAJE, TRASLADO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD VARIAS CAPACIDADES	C/U	1	\$68,000.00	\$68,000.00
2	A703510	PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA 750 KVA/600 KW	UN	1	\$150,000.00	\$150,000.00
TOTAL HASTA POR (INCLUYE IVA)						\$218,000.00

SEGÚN DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ELABORAR CONTRATO DE COMISIÓN CON EL PUESTO DE BOLSA SERVICIOS **BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. (SBS, S.A. DE C.V.)**, POR SER LA OFERTA MÁS COMPETITIVA Y OFERTAR LA COMISIÓN MÁS BAJA ENTRE LOS PUESTOS PARTICIPANTES, ADEMÁS DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y ENCONTRARSE EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PUESTOS DE BOLSA OFERTANTES; 3º) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. (SBS, S.A. DE C.V.), PUESTO DE BOLSA, EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE; 4º) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, TANTO PARA LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., COMO PARA EL PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTA AL ISSS UN PORCENTAJE DE 0.80% IVA INCLUIDO; 5º) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA MB N° G-008/2015 DENOMINADA: “SUMINISTRO, INSTALACION, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA PARA TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS”, SE REGIRÁN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.4. Nota de UACI en la cual da respuesta a la recomendación solicitada en el acuerdo de Consejo Directivo #2015-1257.SEP., respecto a la factibilidad de realizar la contratación del suministro de gas propano a través de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que el licenciado Joao Bartolomé Alfaro, jefe de la UACI expresó que según el acuerdo de Consejo Directivo #2015-1257.SEP., en el cual se encomienda a la UACI analice la factibilidad de realizar la contratación del suministro de gas propano a través de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., informa: que es factible llevar el trámite de compra en mención. Indicó que en la bolsa se puede contratar cualquier bien o servicio, dijo que la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., están abiertos a que en el momento que el ISSS les diga inician la negociación; además basados en el artículo 2, literal e) de la LACAP, se puede realizar la adjudicación en el momento que se necesite. Por otra parte mencionó, que envió notificación al gerente de BOLPROS para que esté pendiente de iniciar esta contratación por medio del Mercado Bursátil, solo está pendiente la logística interna para que se inicie el proceso.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

4.3.- COMISIÓN DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2015 - 9:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Jaime Eduardo Quant Escobar, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

4.3.1. Informe sobre aclaración solicitada por la sociedad JAYOR, S.A. DE C.V. a través de nota de fecha 22 de septiembre de 2015 sobre lo resuelto en acuerdo #2015-1208.SEP contenido en acta 3640 de fecha 14 de septiembre de 2015, referente a la Licitación Pública N° Q-036/2015-P/2016, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES, PARTE 1”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, dio a conocer el informe sobre la aclaración solicitada por la sociedad Jayor, S.A. de C.V., a través de nota del 22 de septiembre de 2015,

sobre lo resuelto en acuerdo #2015-1208.SEP., contenido en el acta 3640, del 14 de septiembre de 2015, referente a la **Licitación Pública N° Q-036/2015-P/2016**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES, PARTE 1”**, específicamente para los códigos **7010093, 7010094, 7010095, 7010096 y 7010112**. Explicó que la sociedad Jayor, S.A. de C.V., "solicitó nos permitan comprender las razones específicas de las observaciones señaladas ya que nosotros revisamos la documentación presentada y nos parece que sí cumplimos con ellas", por lo que **para el análisis de las muestras, DACABI consideró: 1.** Las normativas utilizadas para la evaluación de las agujas catéter, establecen NCA 1.0, nivel de ensayo general II (J) Tamaño de la muestra 80 Acepto con 2 unidades defectuosas, Rechazo con 3 unidades defectuosas para los defectos críticos. **2.** Dentro de estos defectos críticos se encuentran: Material extraño o propio dentro del producto, Piezas rotas, faltantes o desensambladas, fecha de caducidad ausente, adulterada, equivocada, vencida o ilegible en el envase primario y cuando aplique el secundario y colectivo, ilegibles los datos de: número de lote, marca o logotipo y razón social o nombre del fabricante y distribuidor en envase primario, etc. **Para el análisis de la documentación técnica se consideró lo establecido en las bases de licitación: 3.1.1 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS.** Para este numeral el literal n) establece la presentación de constancia de la DNM en Original o copia certificada por notario. En el literal o) se establece la presentación de certificado de análisis a revisar por DACABI. Mostró cuadro que contiene: grupo de productos, códigos que aplican, y norma o característica a cumplir. **Nota:** En caso de no presentar los certificados de calidad solicitados en el cuadro anterior, o que presentándolos no cumplen con lo requerido, la oferta de los códigos que incumplió no se tomará en cuenta para continuar la evaluación, denominando al oferente **NO ELEGIBLE** para continuar la evaluación de dichos códigos. Explicó los incumplimientos presentados para cada uno de los códigos por la empresa en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1375.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ACERCA DE LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR LA SOCIEDAD **JAYOR, S.A. DE C.V.**, SOBRE LO RESUELTO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1208.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA 3640,

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, REFERENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS PRESENTADOS EN SU OFERTA PARA LOS CÓDIGOS **7010093**, **7010094**, **7010095**, Y **7010096**, INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-036/2015-P/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES, PARTE 1**”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL HAGA DEL CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD **JAYOR, S.A. DE C.V.**, LA SIGUIENTE ACLARACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS PRESENTADOS EN SU OFERTA PARA LOS CÓDIGOS **7010093**, **7010094**, **7010095**, **7010096**, INCLUIDOS EN LA LICITACION PUBLICA N° **Q-036/2015-P/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES, PARTE 1**”; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	LISTA	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	INCUMPLIMIENTO
7010093	II	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 18 G, LONGITUD DE CATETER DE 1 1/4" - 2", DE POLIURETANO, RADIOPACO, ESTERIL, DESCARTABLE.	<ul style="list-style-type: none"> - MUESTRAS PRESENTADAS NO SON CONFORMES SEGÚN INFORME DE DACABI, YA QUE SE ENCONTRÓ: 5 CATÉTER CON MATERIAL PROPIO EN LA SUPERFICIE, 2 AGUJAS CON MATERIAL EN LA SUPERFICIE Y 1 CATÉTER ROTO. - NO CUMPLE CON CERTIFICADOS DE CALIDAD SOLICITADOS EN NUMERAL 4.1.2.2 SEGÚN INFORME DE DACABI (FOLIO 1885). CERTIFICADO CE PARA LARS, NO ES LO SOLICITADO EN LA BASE Y CERTIFICADO DE ANÁLISIS NO CUMPLE LA DESCRIPCIÓN DEL FABRICANTE. - CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA DNM NO CUMPLE FOLIO 432-433, YA QUE SON COPIAS SIMPLES (NO VIENEN CERTIFICADAS POR NOTARIO) A COLOR Y EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE PIDE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, ADEMÁS LA MARCA OFERTADA ES SENSIMEDICAL Y LA CONSTANCIA AUNQUE MENCIONA SENSIMEDICAL COMO PARTE DEL NOMBRE DEL PRODUCTO, CLARAMENTE HACE REFERENCIA A OTRO NOMBRE EN EL CUADRO CUANDO DESCRIBE "NOMBRE DE LA MARCA"
			<ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS SOLICITADO EN EL LITERAL "O" DEL NUMERAL 3.1.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SEGÚN INFORME DE DACABI (FOLIO 1916), DEBIDO A QUE NO CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE ESPECIFICAMENTE EN LA LONGITUD EFECTIVA DONDE EL FABRICANTE ESTABLECE 45 mm +/-1mm Y EL CERTIFICADO ESTABLECE 32.2554
7010094	II	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 20 G, LONGITUD DE CATETER DE 1 1/4" - 2", DE POLIURETANO, RADIOPACO, SIN PUERTO DE ENTRADA NI ESTERIL, DESCARTABLE	<ul style="list-style-type: none"> - MUESTRAS PRESENTADAS NO CUMPLEN SEGÚN INFORME DE DACABI, YA QUE SE ENCONTRÓ: 2 ILEGIBLE FECHA CADUCIDAD, 1 ILEGIBLE EL LOTE, 4 CATÉTER CON MATERIAL PROPIO EN LA SUPERFICIE, 3 AGUJAS CON MATERIAL EN LA SUPERFICIE Y 2 CATÉTER ROTO. - NO CUMPLE CON CERTIFICADOS DE CALIDAD SOLICITADOS EN NUMERAL 4.1.2.2 SEGÚN INFORME DE DACABI (FOLIO 1885). CERTIFICADO CE PARA LARS, NO ES LO SOLICITADO EN LA BASE Y CERTIFICADO DE ANÁLISIS NO HAY DICTAMEN DEL ANALISTA. - CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA DNM NO CUMPLE FOLIO 432-433, YA QUE SON COPIAS SIMPLES (NO VIENEN CERTIFICADAS POR NOTARIO) A COLOR Y EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE PIDE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, ADEMÁS LA MARCA OFERTADA ES SENSIMEDICAL Y LA CONSTANCIA AUNQUE MENCIONA SENSIMEDICAL COMO PARTE DEL NOMBRE DEL PRODUCTO, CLARAMENTE HACE REFERENCIA A OTRO NOMBRE EN EL CUADRO CUANDO DESCRIBE "NOMBRE DE LA MARCA"

CÓDIGO	LISTA	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	INCUMPLIMIENTO
			- NO CUMPLE CON EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS SOLICITADO EN EL LITERAL "O" DEL NUMERAL 3.1.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SEGÚN INFORME DE DACABI (FOLIO 1916), DEBIDO A QUE NO HAY DICTAMEN DE PARTE DEL ANALISTA
7010095	II	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 22 G, LONGITUD DE CATETER DE 1 1/4" - 2", DE POLIURETANO, RADIOPACO, SIN ENTRADA DE ARANDELA, ESTERIL, DESCARTABLE	<p>- MUESTRAS PRESENTADAS NO CUMPLEN SEGÚN INFORME DE DACABI, YA QUE SE ENCONTRÓ: 3 ILEGIBLE FECHA CADUCIDAD, 4 CATÉTER CON MATERIAL PROPIO EN LA SUPERFICIE Y 3 AGUJAS CON MATERIAL EN LA SUPERFICIE.</p> <p>- NO CUMPLE CON CERTIFICADOS DE CALIDAD SOLICITADOS EN NUMERAL 4.1.2.2 SEGÚN INFORME DE DACABI (FOLIO 1885). CERTIFICADO CE PARA LARS, NO ES LO SOLICITADO EN LA BASE Y CERTIFICADO DE ANÁLISIS NO HAY DICTAMEN DEL ANALISTA.</p> <p>- CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA DNM NO CUMPLE FOLIO 432-433, YA QUE SON COPIAS SIMPLES (NO VIENEN CERTIFICADAS POR NOTARIO) A COLOR Y EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE PIDE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, ADEMÁS LA MARCA OFERTADA ES SENSIMEDICAL Y LA CONSTANCIA AUNQUE MENCIONA SENSIMEDICAL COMO PARTE DEL NOMBRE DEL PRODUCTO, CLARAMENTE HACE REFERENCIA A OTRO NOMBRE EN EL CUADRO CUANDO DESCRIBE "NOMBRE DE LA MARCA"</p> <p>- NO CUMPLE CON EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS SOLICITADO EN EL LITERAL "O" DEL NUMERAL 3.1.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SEGÚN INFORME DE DACABI (FOLIO 1916), DEBIDO A QUE NO HAY DICTAMEN DE PARTE DEL ANALISTA.</p>
7010096	II	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 24 G, LONGITUD DE CATETER DE 3/4" - 1", DE POLIURETANO, RADIOPACO, ESTERIL, DESCARTABLE.	<p>- MUESTRAS PRESENTADAS NO CUMPLEN SEGÚN INFORME DE DACABI, YA QUE SE ENCONTRÓ: 4 CATÉTER CON MATERIAL PROPIO EN LA SUPERFICIE Y 3 AGUJAS CON MATERIAL EN LA SUPERFICIE.</p> <p>- NO CUMPLE CON CERTIFICADOS DE CALIDAD SOLICITADOS EN NUMERAL 4.1.2.2 SEGÚN INFORME DE DACABI (FOLIO 1885). CERTIFICADO CE PARA LARS, NO ES LO SOLICITADO EN LA BASE Y CERTIFICADO DE ANÁLISIS NO HAY DICTAMEN DEL ANALISTA</p> <p>- CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA DNM NO CUMPLE FOLIO 432-433, YA QUE SON COPIAS SIMPLES (NO VIENEN CERTIFICADAS POR NOTARIO) A COLOR Y EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE PIDE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, ADEMÁS LA MARCA OFERTADA ES SENSIMEDICAL Y LA CONSTANCIA AUNQUE MENCIONA SENSIMEDICAL COMO PARTE DEL NOMBRE DEL PRODUCTO, CLARAMENTE HACE REFERENCIA A OTRO NOMBRE EN EL CUADRO CUANDO DESCRIBE "NOMBRE DE LA MARCA"</p> <p>- NO CUMPLE CON EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS SOLICITADO EN EL LITERAL "O" DEL NUMERAL 3.1.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SEGÚN INFORME DE DACABI (FOLIO 1916), DEBIDO A QUE NO HAY DICTAMEN DE PARTE DEL ANALISTA.</p>
7010112	II	AGUJA HIPODERMICA 22 G DE 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	- CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA DNM, NO CUMPLE FOLIO 428-431, YA QUE SON COPIAS SIMPLES (NO VIENEN CERTIFICADAS POR NOTARIO) A COLOR Y EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE PIDE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO .

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.2. Solicitud de modificación del acuerdo #2014-1596.NOV., y autorización del pago de la factura 9002852, para el código 8401359 Ritonavir 100 mg tableta o capsula, frasco; incluido en la gestión de compra por Convenio N° M-004/2014-P/2015 denominado: "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO PNUD PARTE I".

El relator de la comisión informó que el doctor César Eduardo Jiménez, analista de la UACI, presentó la solicitud de modificación del acuerdo de adjudicación #2014-1596.NOV.,

del 24 de noviembre de 2014, y autorización del pago de la factura 9002852, para el código **8401359** *Ritonavir 100 mg tableta o cápsula, frasco*; incluido en la gestión de compra por **Convenio N° M-004/2014-P/2015** denominado: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO PNUD PARTE I**”, por un monto de \$671.40.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1376.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), CON BASE EN LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA INGENIERA BLANCA PATRICIA MUNGUIA MOLINA, JEFA DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2015, REFERENTE A LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2014-1596.NOV.**, DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y AUTORIZACIÓN DEL **PAGO DE LA FACTURA 9002852**, EMITIDA POR EL PROVEEDOR DE UNICEF PARA EL CÓDIGO **8401359** *RITONAVIR 100 MG TABLETA O CAPSULA, FRASCO*, INCLUIDO EN LA GESTIÓN DE COMPRA POR **CONVENIO N° M-004/2014-P/2015** DENOMINADO: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO PNUD PARTE I**”, A TRAVÉS DEL CONVENIO FIRMADO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO “(PNUD) SOBRE EL PROYECTO “*PROMOCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO*”, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES*”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERALES “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “*SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN.*”

EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y **B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME ACERCA DE LA NOTA EXPLICATIVA 00087638/15/004, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA INGENIERA BLANCA PATRICIA MUNGUÍA, JEFA DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A CONVENIOS, ENVIADA POR CLAUDIA ARGUETA, OFICIAL DE PROGRAMA DEL ÁREA DE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), DONDE EXPLICA ACERCA DE LOS CAMBIOS EN PRECIO Y PRESENTACIÓN DEL ARV CÓDIGO 8401359 RITONAVIR 100 MG TABLETA O CAPSULA, FRASCO, SUMINISTRADO POR UNICEF SUPPLY DIVISIÓN A LOS ALMACENES DEL ISSS; 2°) AUTORIZAR EL PAGO DE LA FACTURA # 9002852 DEL 27 DE MAYO DE 2015 EMITIDA POR EL PROVEEDOR ABBVIE, DONDE FACTURAN 20 FRASCOS DE 30 TABLETAS RECUBIERTAS DEL CÓDIGO 8401359 RITONAVIR 100 MG TABLETA O CAPSULA, FRASCO (600 TABLETAS) A UN PRECIO DE TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$33.57), CADA FRASCO, POR UN MONTO TOTAL DE SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US \$671.40); LO CUAL REPRESENTA UN INCREMENTO DE TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US \$335.70), SOBRE LO ADJUDICADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2014-1596.NOV., DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, ACTA 3599, DADA LA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE CONTAR CON EL MEDICAMENTO, EL CUAL ES VITAL PARA LOS PACIENTES QUE LO REQUIEREN; 3°) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO 8401359 RITONAVIR 100 MG TABLETA O CAPSULA, FRASCO Y LOS MONTOS ADJUDICADOS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2014-1596.NOV., DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, CONTENIDO EN EL ACTA 3599, PARA LA GESTIÓN DE COMPRA POR CONVENIO N° M-004/2014-P/2015 DENOMINADO: “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO PNUD PARTE I”, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

a) AUTORIZAR EL PAGO A UNICEF A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), EN BASE AL INFORME TECNICO DE

RECOMENDACIÓN 00087638/4214 Y LA NOTA EXPLICATIVA REMITIDA POR EL PNUD, 00087638/15/004, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR UN MONTO DE **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$548,177.65)**, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO FABRICANTE	MONTO
1	8250208	Zidovudina (AZT); 50 mg/ 5mL ; Solución Oral; Frasco 100 - 240 mL , Protegido de la Luz	18	18	\$2.6180	\$47.13
2	8250209	Efavirenz; 600 mg; Tableta Recubierta; Frasco por 30	360	360	\$0.1283	\$46.20
3	8250213	Lamivudina (3TC) + Zidovudina (AZT); (150 + 300) mg; Tableta; Frasco por 60, Protegido de la Luz	163,500	163,500	\$0.1267	\$20,710.00
4	8250216	Lopinavir + Ritonavir; (200 + 50) mg; Tableta Recubierta; Frasco por 120	597,200	597,240	\$0.5170	\$308,773.08
5	8250218	Tenofovir + Emtricitabina + Efavirenz (300+200+600) mg; Tableta; Empaque Primario Individual o Frasco por 30	216,700	216,720	\$0.3917	\$84,882.00
6	8250219	Tenofovir + Emtricitabina (300+200) mg; Tableta; Empaque Primario Individual o Frasco por 30	92,100	92,100	\$0.2083	\$19,187.50
7	8401213	ABACAIVIR (SULFATO) 300 mg TABLETA RECUBIERTA	35,800	35,820	\$0.2125	\$7,611.75
8	8401315	RALTEGRAVIR 400 MG TABLETA	2,800	2,820	\$8.0000	\$22,560.00
9	8401359	RITONAVIR 100 MG TABLETA O CAPSULA, FRASCO.	600	600	\$1.119	\$671.40
SUBTOTAL FABRICANTE						\$464,489.06
GASTOS DE MANEJO						\$22,499.17
SEGURO, INSPECCION Y FLETE						\$20,000.00
COSTOS IMPORTACION						\$20,000.00
SEGURO CIP						\$118.58
REC. COSTOS PNUD 4%						\$21,070.84
MONTO TOTAL						\$548,177.65

OBSERVACIONES:

- ✓ PARA LOS CÓDIGOS **8250216, 8250218, 8401213, 8401315** SE RECOMIENDA UNA CANTIDAD MAYOR A LA SOLICITADA POR LA PRESENTACIÓN Y EMPAQUE DEL PRODUCTO.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL PRECIO OFERTADO POR EL FABRICANTE; TAMBIÉN SE DETALLAN LOS COSTOS DE MANEJO, SEGURO, INSPECCIÓN Y FLETE, COSTOS DE IMPORTACIÓN Y SEGURO CIP.
- ✓ LA RECUPERACIÓN DE COSTOS DEL **4%** PARA EL PNUD ES POR UN MONTO DE \$21,070.84.

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; Y NOTA EXPLICATIVA 00087638/15/004, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ENVIADA POR LA OFICIAL DE PROGRAMA DEL ÁREA DE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DEL PNUD, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA.

4°) AUTORIZAR EL PAGO DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN, ASÍ COMO LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS PRODUCTOS EN LOS ALMACENES DEL ISSS, INCLUYENDO LOS TRÁMITES ADUANALES Y/O EL PAGO DEL IVA; **5°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI AL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) EL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN; Y **6°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.3.- Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° Q-042/2015-P/2016, denominada. “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA OFTALMOLOGÍA PARTE I”.

4.3.4.- Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° Q-001/2016-P/2017, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA”.

El relator informó que los puntos anteriormente detallados fueron retirados, debido que los convocados: doctor Ricardo Stanley Pineda, jefe del servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades; doctor Andrés Reynaldo Hernández Morales, jefe del servicio Vascular Periférico, HMQO; y doctor Mario Ricardo Farrar Osorio, médico del servicio de Cirugía Vascular Periférica del HMQO; no asistieron a la reunión. También se mencionó que esta situación (inasistencia del personal convocado), está siendo muy frecuente por lo que deben ser más estrictos y enviarles una nota de parte del Consejo Directivo haciéndoles el llamado para que sean puntuales cuando son convocados.

El Consejo Directivo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2015-1377.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y DEBIDO QUE LAS SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS: N° Q-042/2015-P/2016, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA OFTALMOLOGÍA PARTE I**”; Y N° Q-001/2016-P/2017, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”, FUERON RETIRADAS DE LA COMISIÓN DE TRABAJO POR LA INASISTENCIA DE LAS PERSONAS CONVOCADAS; CON BASE EN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) RECOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** HAGA UN LLAMADO A LAS JEFATURAS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, DIRECTORES LOCALES DE LOS HOSPITALES Y CENTROS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL, A EFECTO QUE CUANDO EL PERSONAL MÉDICO ES CONVOCADO A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ESTOS SEAN PUNTUALES Y EVITEN SU INASISTENCIA PARA QUE LOS PUNTOS NO SEAN RETIRADOS. SI HUBIESE UN MOTIVO QUE LES IMPIDE ASISTIR, DEBEN EXCUSARSE CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN O DESIGNAR UN SUSTITUTO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.- COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2015 - 9:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Nuria del Carmen Quinteros, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

4.4.1.- Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**Cláusula N° 56: a cargo de la unidad de Recursos Humanos
Gratificación por Servicios Prestados**

████████████████████		██████████	██████████
- ████████████████████	30%	\$\$ ██████████	
- ████████████████████	30%	\$\$ ██████████	
- ████████████████████	30%	\$\$ ██████████	
- ████████████████████	10%	\$\$ ██████████	

ACUERDO #2015-1380.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A ██████████ Y A ██████████ TODOS APELLIDO ██████████ DE LA CANTIDAD DE ██████████) **30%**, PARA CADA UNO; A ██████████ DE LA CANTIDAD DE ██████████) **10%**, LO QUE TOTALIZA POR TODOS EL **CIEN POR CIENTO** DE ██████████ DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; **3º)** EL CIEN POR CIENTO DE LA PRESTACIÓN, SE LE CANCELARÁ A ██████████, QUIEN COBRA POR SÍ, Y ADEMÁS SER APODERADO DEL RESTO DE BENEFICIARIOS DESCRITOS, MEDIANTE ESCRITURA MATRIZ DE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL OTORGADO A SU FAVOR; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.4.2. **Propuestas de nombramiento de personal cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:**
 - 4.4.2.1. **Subdirección de Salud: médicos, paramédicos, técnicos, enfermeras, y personal administrativo de salud (cuadros números: 36, 36 “A”, 36 “B” y 36 “C”).**

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración un total de **123** propuestas de nombramiento, que corresponden al área de salud contenidas en cada uno de los cuadros presentados que conciernen al personal médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, dichos recursos son necesarios para cubrir vacaciones, incapacidades, promociones, licencia por motivo personal, traslados, plazas autorizadas y renuncia, entre otros, en los diferentes centros de atención a nivel nacional y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS. Explicó que el cuadro **36**, corresponde al personal médico, contiene 15 nombramientos de los cuales 8 son recursos externos y 7 internos, nombrados así: Nombramientos externos todos propuestos de manera interina. Nombramientos internos: 1 de forma permanente y 6 de manera interina. Con respecto al cuadro **36 "A"**, que refiere al personal paramédico, contiene 39 nombramientos de los cuales 33 son recursos externos y 6 internos, nombrados así: Nombramientos externos: 2 propuestos en forma permanente y 31 de manera interina. Nombramientos internos, todos propuestos de manera interina. El cuadro **36 "B"**, corresponde al personal de enfermería, son 65 nombramientos de los cuales 56 son recursos externos y 9 recursos internos, nombrados así: Nombramientos externos: 3 propuestos en forma permanente y 53 de manera interina. Nombramientos internos: 1 propuesto de manera permanente y 8 de forma interina. Y el cuadro **36 "C"**, se refiere al personal administrativo de salud, son 4 nombramientos, de los cuales 1 es recurso externo y 3 internos, nombrados así: Nombramiento externo: 1 propuesto de manera interina. Nombramientos internos: 2 propuestos de manera permanente y 1 de forma interina.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1381.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, RELATIVO A **CIENTO VEINTE Y TRES (123) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS Y **EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL**

PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad: **1°)** APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO TREINTA Y SEIS (36), TREINTA Y SEIS “A” (36 “A”), TREINTA Y SEIS “B” (36 “B”) Y TREINTA Y SEIS “C” (36 “C”),** QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; **2°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.2.2. Nombramientos Administrativos de la Subdirección Administrativa:

La relatora de la comisión informó que licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió para conocimiento y autorización **dos** propuestas de nombramientos para cubrir plazas por promoción y plaza autorizada en las dependencias abajo detalladas, con el objeto de dar cumplimiento con las metas y objetivos planificados. Detalló los nombramientos así:

- * Promoción del señor **Nelson Omar Jovel Guzmán**, nombrado como **Colaborador de Almacenes y Distribución**, en el departamento de Almacenes de la división de Abastecimiento en el periodo del 13 de octubre al 17 de noviembre de 2015.
- * **Promoción del ingeniero José Miguel Iraheta Martínez**, nombrado como **Técnico de Aseguramiento de la Calidad**, en el departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos de la División de Abastecimiento, por el periodo del 13 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1382.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EN RELACIÓN A LOS **NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGO/ FUNCIONES	PERIODO DEL NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA
██████	NELSON OMAR JOVEL GUZMÁN	COLABORADOR DE ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN	DEL 13 DE OCTUBRE AL 17 DE NOVIEMBRE 2015	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO DE ALMACENES
██████	JOSÉ MIGUEL IRAHETA MARTÍNEZ	TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	DEL 13 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2015	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 14, LITERAL “e”, “g” Y “h”, Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD LOS CUADROS **TREINTA Y DOS “A” (32 “A”)**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.3. Solicitud de autorización para la participación del doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General a la reunión de alto nivel sobre envejecimiento y economía preventiva y a la asamblea general extraordinaria de la CISS, que se realizará el 5 y 6 de noviembre en Sao Paulo, Brasil.-

La relatora de la comisión informó que la licenciada Yaneth López Quintanilla, jefa de departamento Cooperación Externa, sometió para conocimiento y autorización la **participación del doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General a la reunión de alto nivel sobre envejecimiento y economía preventiva y a la asamblea general extraordinaria de la CISS**, que se realizará el 5 y 6 de noviembre en Sao Paulo, Brasil.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1383.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA INVITACIÓN A LA **REUNIÓN DE ALTO NIVEL SOBRE ENVEJECIMIENTO Y ECONOMÍA PREVENTIVA**, Y LA CONVOCATORIA A LA **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y A LA REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CISS**, REALIZADA POR LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS), QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS DÍAS 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN SAO PAULO, BRASIL. DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA CUAL EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ES MIEMBRO, DONDE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 10° LA ASAMBLEA GENERAL ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA CISS. ESTÁ INTEGRADA POR SUS MIEMBROS TITULARES, ASOCIADOS, ADHERENTES Y VINCULADOS.

DICHA REUNIÓN ES UN ENCUENTRO PARA DEBATIR LOS RETOS Y LAS NUEVAS DIMENSIONES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL HA ADQUIRIDO EN EL SIGLO XXI. AL MISMO TIEMPO, ES EL MARCO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y LAS REUNIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CISS Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. TIENE COMO OBJETIVO ABORDAR LOS RETOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN LAS AMÉRICAS CON UN ENFOQUE DE POLÍTICA PÚBLICA BASADO EN LA ECONOMÍA PREVENTIVA, QUE INCLUYE EL ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS DEMOGRÁFICOS (MAXIMIZAR LOS BENEFICIOS DEL BONO DEMOGRÁFICO Y PREVER ANTICIPADAMENTE LOS DESAFÍOS QUE IMPLICARÁ EL ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN), EL FINANCIAMIENTO DE LOS ESQUEMAS DE SALUD Y PENSIONES Y LAS CONDICIONES EMERGENTES DEL MERCADO LABORAL. ESTO CON EL FIN DE RECOMENDAR POLÍTICAS PÚBLICAS CON UNA VISIÓN SISTÉMICA Y TRANSVERSAL, BASADAS EN CRITERIOS DE COSTO-EFECTIVIDAD Y A PARTIR DE LA EVIDENCIA CIENTÍFICA.

DURANTE DOS DÍAS, LAS MÁS ALTAS AUTORIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CONTINENTE AMERICANO, QUIENES SON MIEMBROS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO A OTROS INVITADOS Y

ALIADOS DE LA CONFERENCIA, DISCUTIRÁN LOS PRINCIPALES RETOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y COMPARTIRÁN LAS EXPERIENCIAS EXITOSAS DE SUS PAÍSES, INCORPORANDO EL NUEVO ENFOQUE DE LA ECONOMÍA PREVENTIVA.

ES POR DICHA RAZÓN QUE EL DOCTOR RICARDO CEA ROUANET, DIRECTOR GENERAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL ISSS, MIEMBRO TITULAR DE LA CISS, ASISTIRÁ A LA REUNIÓN DE ALTO NIVEL SOBRE ENVEJECIMIENTO Y ECONOMÍA PREVENTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA INVITACIÓN A LA **REUNIÓN DE ALTO NIVEL SOBRE ENVEJECIMIENTO Y ECONOMÍA PREVENTIVA** Y LA CONVOCATORIA A LA **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CISS**, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL **5 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN SAO PAULO, BRASIL**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2°) AUTORIZAR LA **PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR RICARDO CEA ROUANET, DIRECTOR GENERAL DEL ISSS** A LA REUNIÓN DE ALTO NIVEL **SOBRE ENVEJECIMIENTO Y ECONOMÍA PREVENTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CISS**, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL **5 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN SAO PAULO, BRASIL**; 3°) CONCEDER AL **DOCTOR RICARDO CEA ROUANET**, DIRECTOR GENERAL DEL ISSS, LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$300.00**) DIARIOS, EN CONCEPTO DE **ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN**, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL **3 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2015**; Y **BOLETO AÉREO SAN SALVADOR- SAO PAULO- SAN SALVADOR**, POR UN MONTO APROXIMADO DE UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$1,450.00**); SEGÚN INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISSS, QUE VIAJEN AL EXTERIOR, DE ACUERDO A DETALLE SIGUIENTE:

NOMBRE	CARGO	COSTO APROXIMADO DE BOLETO AÉREO	ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO (5 DÍAS)	GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN (5 DÍAS)	TOTAL
Dr. Ricardo Cea Rouanet	Director General ISSS	\$1,450.00	\$750.00	\$750.00	\$2,950.00
Total		\$1,450.00	\$750.00	\$750.00	\$2,950.00

Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.4. Solicitud de aprobación del reintegro de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentada por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor José Luis Enrique Jovel del Cid, Colaborador Técnico Médico del departamento Gestión Administrativa, sometió para conocimiento y autorización la solicitud para denegar el reintegro solicitado por el señor [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1384.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RELATIVO A **SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS**, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED], EN CALIDAD DE PACIENTE PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **DENEGAR** POR IMPROCEDENTE, EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, DEL SEÑOR [REDACTED], EN VISTA DE QUE EL PACIENTE HA OPTADO POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.5. Solicitud de autorización para la elaboración de un nuevo contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la clínica comunal Santa Mónica, ubicado en la 9ª, calle oriente, polígono 17, casa #69 urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, solicitado por la señora [REDACTED], propietaria del inmueble.

La relatora de la comisión informó que la doctora Ana Coralía Rodezno de Peña, directora de la clínica comunal Santa Mónica, sometió para conocimiento y autorización la solicitud para elaborar **nuevo contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la clínica comunal Santa Mónica**, ubicado en la 9ª, calle oriente, polígono 17, casa #69 urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, propiedad de [REDACTED] el nuevo canon de arrendamiento será por US\$3,390.00, dólares de Estados Unidos de América IVA incluido. Además informó que de conformidad a la opinión del usuario, del inmueble ubicado en 9ª. Calle Oriente, Pol. 17, Casa # 6, Urbanización Santa Monica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, propiedad de [REDACTED] [REDACTED] cumple con los requerimientos institucionales para el funcionamiento de la Clínica Comunal. Explicó que es importante considerar: El inmueble presenta ventajas para los derechohabientes ya que actualmente está funcionando en este inmueble. La ubicación del inmueble es idónea para las prestaciones de salud a la población adscrita al centro de atención y esta accesible a los servicios urbanos del municipio. La Clínica Comunal está funcionando por un periodo de 18 años en este inmueble. Desde el año 1997, el valor de canon de arrendamiento ha sido de \$ 1,162.29 (hace aproximadamente 18 años). Se dispone de Opinión Jurídica para la elaboración de un nuevo contrato. Existe opinión financiera del Departamento de presupuesto para cubrir el nuevo monto del canon de arrendamiento. Se anexa Fotocopia de Escritura de Propietaria [REDACTED] Inscrita bajo el asiento de presentación [REDACTED], del Centro Nacional de Registros, La Libertad. Se anexa fotocopia de DUI y NIT de la nueva propietaria [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] que la Comisión de Trabajo, recomendó que en la plenaria a desarrollarse este día se presente un informe de los precios de mercado.

La doctora Quinteros consultó si se cuenta con el informe de los precios de mercado solicitado por la Comisión de Trabajo.

El licenciado Barrios López dio lectura a la información recibida que contiene: La Clínica San Antonio tiene un pago de arrendamiento de \$2,938.00; Clínica Comunal Merliot \$3,107.50; y Antiguo Cuscatlán \$3,500.00.

La doctora Quinteros manifestó que al revisar el expediente que contiene la información presentada en la comisión, encontró carta en donde se le informa a la propietaria del inmueble sobre las mejoras que tienen que hacerse, pero en forma verbal se informó que lo había aceptado, lo cual no consta en el expediente y es una situación muy importante documentarla. Otra situación es que se hubieran buscado otras cotizaciones en la zona en donde se encuentra la Clínica Comunal Santa Mónica, además no se negoció el precio, sino que se aceptó el precio que solicitó la propietaria del inmueble. Por tal razón no votará a favor del punto.

La señora Mariona expuso que vive en la zona de Santa Tecla y conoce en donde se encuentra la Clínica Comunal Santa Mónica, y como conocedora de bienes y raíces el precio es muy alto.

La doctora Schoenenberg de Wollants informó que en la Comisión de Trabajo la persona que presentó el punto informó que cotizaron una casa que el canon de arrendamiento es por \$6,000.00.

El doctor Rivera Ticas manifestó que no votará a favor del punto por los comentarios hechos en la comisión de Trabajo.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1385.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REFERENTE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA ELABORAR UN **NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA CLÍNICA COMUNAL SANTA MÓNICA**, UBICADA EN LA 9ª, CALLE ORIENTE, POLÍGONO 17, CASA #69 URBANIZACIÓN SANTA MÓNICA, SANTA TECLA, PROPIEDAD DE LA [REDACTED] [REDACTED] POR UN VALOR DE TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON (US\$3,390.00), IVA INCLUIDO; EL CUAL

CONTIENE OPINIÓN JURÍDICA Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO Y AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA CLÍNICA **COMUNAL SANTA MÓNICA, ADSCRITA A UNIDAD MÉDICA DE SANTA TECLA, UBICADA EN LA 9ª. CALLE ORIENTE, POLÍGONO 17, CASA # 6, URBANIZACIÓN SANTA MÓNICA, DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE DE 2015, PROPIEDAD DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] POR UN CANON DE ARRENDAMIENTO DE **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,390.00) IVA INCLUIDO**, EL CUAL SE PAGARÁ DE MANERA MENSUAL, IGUAL, FIJA, VENCIDA Y SUCESIVA, POR EL PERIODO DE SESENTA (60) MESES, PRORROGABLE AUTOMÁTICAMENTE POR EL MISMO PERIODO, PLAZO EN EL CUAL NO HABRÁ AUMENTO DE CANON; NO OBSTANTE, SI AL FINAL DEL PLAZO LA ARRENDANTE LO SOLICITARA, ESTE DEBERÁ SER NEGOCIADO, PETICIÓN QUE DEBERÁ HACER POR ESCRITO EN EL PLAZO DE SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL MISMO. DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN JURÍDICA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015; DISPONIBILIDAD FINANCIERA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 3°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE CONTRATO RESPECTIVO PARA EL ARRENDAMIENTO EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.6. Informe de resultados obtenidos de la: “Venta de vehículos fuera de uso, lote de chatarra de bienes muebles inservibles, lote de llantas, lote de baterías, lote de repuestos de vehículos lote de plástico, lote de papelería, lote de placas de Rayos X y lote de ropa hospitalaria propiedad del ISSS”, N° 01/2014, realizada el 17 de octubre del año 2014. Presentado por la comisión de Venta de Bienes Muebles, Inmuebles y Descargo de Bienes Inservibles del ISSS.

La relatora de la comisión informó que el ingeniero Rigoberto Alfaro Milla, Presidente de la comisión de Subasta y jefe de la división de Apoyo y Mantenimiento presentó informe sobre los resultados obtenidos de la **Venta de vehículos fuera de uso, lote de chatarra de**

bienes muebles inservibles, lote de llantas, lote de baterías, lote de repuestos de vehículos lote de plástico, lote de papelería, lote de placas de Rayos X y lote de ropa hospitalaria propiedad del ISSS, N° 01/2014, realizada el 17 de octubre del año 2014. Explicó los objetivos alcanzados, informe de resultados de venta, adjudicados, limitantes presentada para la venta de vehículos y papelería, conclusiones, y recomendaciones.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1386.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SUBASTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ISSS, DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE REFIERE A LOS RESULTADOS DE LA VENTA DE VEHÍCULOS FUERA DE USO, LOTE DE CHATARRA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES, LOTE DE LLANTAS, LOTE DE BATERÍAS, LOTE DE REPUESTOS DE VEHÍCULOS LOTE DE PLÁSTICO, LOTE DE PAPELERÍA, LOTE DE PLACAS DE RAYOS X Y LOTE DE ROPA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL ISSS REALIZADA EL 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2014-1322.SEP.; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VENTA DE VEHÍCULOS FUERA DE USO, LOTE DE CHATARRA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES, LOTE DE LLANTAS, LOTE DE BATERÍAS, LOTE DE REPUESTOS DE VEHÍCULOS LOTE DE PLÁSTICO, LOTE DE PAPELERÍA, LOTE DE PLACAS DE RAYOS X Y LOTE DE ROPA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL ISSS”, SEGÚN DOCUMENTO PRESENTADO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.7. Solicitud de aprobación de las Bases para la Subasta Pública 01/2015 denominada: “SUBASTA PÚBLICA DE BIENES FUERA DE USO E INSERVIBLES: VEHÍCULOS, CHATARRA DE BIENES MUEBLES, CHATARRA DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS, BATERÍAS, PLÁSTICO, PAPELERÍA (RECETAS MÉDICAS), PLACAS DE RAYOS X Y ROPA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL ISSS”.

La relatora de la comisión informó que el ingeniero Rigoberto Alfaro Milla, Presidente de la comisión de Subasta y jefe de la división de Apoyo y Mantenimiento, sometió para conocimiento y autorización las **Bases** para la **Subasta Pública 01/2015** denominada: **“SUBASTA PÚBLICA DE BIENES FUERA DE USO E INSERVIBLES: VEHÍCULOS, CHATARRA DE BIENES MUEBLES, CHATARRA DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS, BATERÍAS, PLÁSTICO, PAPELERÍA (RECETAS MÉDICAS), PLACAS DE RAYOS X Y ROPA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL ISSS”**. Informó lo siguiente: antecedentes, objetivos, base legal, bienes a subastar (Lote de Hierro Semisólido, Lote de Plástico, Lote de Papelería, Lote de Placas de Rayos X, Lote de Ropa Hospitalaria, Lote de Llantas y Baterías de Vehículos. Lote de Repuestos para vehículos). En procesos de subasta pública de años anteriores (2010, 2013 Y 2014) no fueron adjudicados estos vehículos por unidad, debido al precio asignado y ratificado por la DGP, por tal razón, se analizó la propuesta de venderlos por medio de lote de chatarra por el estado actual en el que se encuentran. Presentó detalle de vehículos por unidad descartados, consolidado de bienes a subastar, cronograma de actividades.

Agregó que la Comisión de Trabajo encomendó a la Administración gire instrucciones a la comisión de Descarte del ISSS para que presente informe con el grado de avance respecto a los hallazgos hechos por la Corte de Cuentas en el informe ambiental.

El señor Ramírez Urbina consultó si la ropa a descartar se encuentra contaminada.

La doctora Quinteros informó que se informó que es ropa deteriorada, pero no está contaminada.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2015-1387.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA **BASE DE SUBASTA PÚBLICA** PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE SUBASTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ISSS, CONFORMADA POR LAS JEFATURAS DE: DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL Y DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, REFERENTE A LAS **BASES** PARA LA **SUBASTA PÚBLICA 01/2015** DENOMINADA: **“SUBASTA PÚBLICA DE BIENES FUERA DE USO E**

INSERVIBLES: VEHÍCULOS, CHATARRA DE BIENES MUEBLES, CHATARRA DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS, BATERÍAS, PLÁSTICO, PAPELERÍA (RECETAS MÉDICAS), PLACAS DE RAYOS X Y ROPA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL ISSS”, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR LA **BASE PARA LA SUBASTA PÚBLICA N° 01/2015 DENOMINADA: “SUBASTA PÚBLICA BIENES FUERA DE USO E INSERVIBLES: VEHÍCULOS, CHATARRA DE BIENES MUEBLES, CHATARRA DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS, BATERÍAS, PLÁSTICO, PAPELERÍA (RECETAS MÉDICAS), PLACAS DE RAYOS X Y ROPA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL ISSS”, SEGÚN CUADRO CONSOLIDADO DE BIENES A SUBASTAR;** DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** AUTORIZAR LA VENTA DE BIENES MUEBLES DECLARADOS OBSOLETOS E INSERVIBLES POR EL ISSS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y TOMANDO EN CUENTA LA RATIFICACIÓN DE LOS PRECIOS BASE POR QUINTAL Y POR UNIDAD, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE ACUERDO A NOTA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO REFERENCIA 3303, FOLIO 1432; **3º)** PRESENTAR INFORME AL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SUBASTA PÚBLICA; **4º)** QUE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ENVÍE A UN DELEGADO EN CALIDAD DE OBSERVADOR PARA VERIFICAR EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS Y DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA DE BIENES ADJUDICADOS; Y **5º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2015-1388.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL PLANTEAMIENTO DEL **LICENCIADO HUMBERTO BARRERA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA** RESPECTO A QUE LA COMISIÓN DE DESCARTE PRESENTE INFORME SOBRE LOS AVANCES REALIZADOS EN CUANTO A LOS HALLAZGOS PRESENTADOS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, EN EL INFORME DE MEDIO AMBIENTE EN LA INSTITUCIÓN; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GIRE INSTRUCCIONES A LA **COMISIÓN DE**

DESCARTE PARA QUE PREPARE INFORME DE LOS AVANCES REALIZADOS EN CUANTO A LOS HALLAZGOS PRESENTADOS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, EN EL INFORME DE “EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A NIVEL RECTOR DEL ISSS, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2015” Y SE PRESENTE EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.8. Informe jurídico referente al planteamiento presentado por la sociedad Alerta Empresa, S.A. de C.V., en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2015-0718.JUN.

La relatora de la comisión informó el licenciado Daniel Rodrigo Chacón, jefe de departamento Jurídico de Procuración, presentó informe referente a planteamientos presentados por la sociedad **Alerta Empresa, S.A. de C.V.**, y en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2015-0718.JUN. Informó que mediante acuerdo #2015-0718.JUN., del 15 de junio de 2015 se encomendó a la Unidad Jurídica analizar la procedencia de lo solicitado por la sociedad **Alerta Empresa, S.A. de C.V.**, en su nota de fecha 20 de mayo de 2015, por medio de la cual pide que se desestime el juicio ejecutivo mercantil Ref. 11500-EM-10 promovido por el ISSS ante el Juez 4º de lo Mercantil (hoy 1º de lo Mercantil) contra la compañía aseguradora LA CENTROAMERICANA, S.A. por considerar que la declaratoria de ilegalidad emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso Ref. 353-2009 establece que no es procedente el cobro de la garantía de mantenimiento de oferta hecho a dicha Aseguradora; y además plantea que de acceder a esa pretensión renunciarán a su derecho de exigir al ISSS el pago de las costas procesales. Respecto de lo anterior, esta Unidad considera necesario hacer las siguientes CONSIDERACIONES: I. Según Acuerdo #2009-1092.SEP de fecha 7 de septiembre de 2009, ALERTA EMPRESA, S.A. de C.V., resultó adjudicataria de la Contratación Directa N° G-024/2009 denominada: “Contratación de servicios de vigilancia para diferentes dependencias del ISSS”, razón por la cual su representante legal fue convocado a suscribir los contratos respectivos, previniéndole que previo a la firma debía presentar la documentación detallada en el numeral 2 de los Aspectos Generales.- En fecha 16 de septiembre de 2009 dicho representante manifestó que por razones de fuerza mayor no podía presentar la documentación solicitada, y por ende tampoco firmar los contratos, pidiendo un plazo prudencial para presentarla; sin embargo, al

comprobarse que la solicitud no respondía a una cuestión de fuerza mayor o caso fortuito, su petición fue denegada y por ello, el 15 de octubre de 2009, la UACI le comunicó que se haría efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, dándole plazo de tres días para que justificara dicho incumplimiento.- Al contestar la audiencia conferida únicamente pidió que se dejara sin efecto el cobro de la Garantía, pero no presentó ningún elementos probatorio para justificar su incumplimiento, por tanto se mantuvo la decisión de hacer efectiva la Garantía, ante lo cual se presentó recurso de revisión, mismo que fue declarado inadmisibles por la Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI y por el Jefe de dicha Unidad.- Inconforme con dicha decisión, el 3 de diciembre de 2009 la empresa inició proceso contencioso administrativo Ref. 353-2009 ambas jefaturas de la UACI, por considerar ilegal la resolución del 10 de noviembre de 2009 que declaró inadmisibles el recurso de revisión; **II.** Después del trámite pertinente, la Sala de lo Contencioso Administrativo, pronunció sentencia definitiva el 23 de septiembre de 2013, declarando ilegal aquella resolución y ordenando - como medida para restablecer el derecho violado- que dichas jefaturas conocieran el recurso de revisión que ALERTA EMPRESA, S.A. de C.V., había presentado el 05 de noviembre de 2009 de conformidad a lo señalado en la LACAP vigente en esa época.- Al mismo tiempo, y conforme el derecho común, condeno en costas procesales al Jefe del Departamento de Contratos y Proveedores y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ambos del ISSS; **III.** Como en el proceso contencioso la Sala declaro sin lugar la suspensión de los efectos del acto impugnado, el Instituto nunca estuvo impedido para continuar con el reclamo de la garantía, el cual se hizo oportunamente en sede administrativa, y como la aseguradora no accedió al pago, se inició el juicio ejecutivo mercantil correspondiente en el cual se dictó Sentencia Definitiva el 12 de octubre de 2012, declarando: a) Que no ha lugar a la excepción de litispendencia alegada por la Aseguradora (Por el proceso contencioso administrativo), b) Que ha lugar a la ejecución solicitada, y c) Condenando a la ASEGURADORA LA CENTROAMERICANA, S.A. a pagar al ISSS la cantidad de \$17,880.22 en concepto de capital, más las costas procesales causadas en esa instancia.- Una vez se emitió dicha sentencia, los Abogados del Instituto continuaron la ejecución forzosa de la misma, de manera que en agosto del año en curso (2015) se hizo la liquidación judicial a efecto de estimar el monto total a pagar al ISSS por parte de la Aseguradora, siendo éste el estado actual del proceso; **IV** Para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala, el 14 de julio de 2014, los actuales Jefes del Departamento de Contratos y Proveedores y de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)

admitieron el recurso de revisión que ALERTA EMPRESA, S.A. de C.V., había presentado el 5 de noviembre de 2009 y ordenaron que se procediera a nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) para que lo conociera, tal como lo señalan los Arts. 76 y 77 de la LACAP, y Arts. 56, 57 y 58 del Reglamento de la LACAP, ambos vigentes en aquella época; y luego de conocer el Acta de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para ese caso, el 13 de agosto de 2014 ambas jefaturas emitieron resolución en la cual aceptaron la recomendación de la CEAN en cuanto a que no era posible acceder a la pretensión de la recurrente ya que su incumplimiento no responde a causales de fuerza mayor o caso fortuito, y en consecuencia se procedió a CONFIRMAR la resolución del 30 de octubre de 2009 la cual disponía notificar a ALERTA EMPRESA, S.A. de C.V., que se procedería a hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta por no haber suscrito los Contratos G-569/2009 y G-576/2009 derivados de la Contratación Directa G-024/2009 denominada “Contratación de servicios de vigilancia para diferentes dependencias del ISSS”. VI Así las cosas, y siendo que el planteamiento de la empresa en su nota del 20 de mayo de 2015 es de que el ISSS proceda con el desistimiento del proceso ejecutivo mercantil Ref. 11500-EM-10 que se promovió en contra de la ASEGURADORA LA CENTROAMERICANA, S.A., ante el Juez 4° de lo Mercantil (hoy 1° de lo Mercantil), y si se accede a dicha pretensión se compromete a renunciar a su derecho de pedir ante quien corresponda el pago de costas procesales por parte del Instituto, esta Unidad Jurídica OPINA que lo solicitado es improcedente, en virtud de que las autoridades superiores del Instituto –entiéndase, la Dirección General y el Consejo Directivo- no son responsables del acto que la Sala declaró ilegal, mismo que ya fue subsanado, y por tanto, no corresponde a los titulares de la Institución asumir ninguna responsabilidad en el presente caso, y menos aún el pago de costas procesales a que se refiere la sentencia. Ha de señalarse que conforme lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo: “La sentencia recaerá exclusivamente sobre los asuntos que han sido controvertidos, declarará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, y contendrá el pronunciamiento que corresponda a las costas, daños y perjuicios, conforme al derecho común. Cuando en la sentencia se declare la ilegalidad total o parcial del acto impugnado, se dictarán, en su caso, las providencias pertinentes para el pleno restablecimiento del derecho violado.” (Subrayado es nuestro).- En tal sentido, las providencias que la Sala dictó para el pleno restablecimiento del derecho violado suponían conocer el recurso de revisión que ALERTA EMPRESA, S.A. de C.V., había interpuesto en 2009 el cual las jefaturas de la UACI declararon inadmisibles, de manera que cuando en el

2014 dichos funcionarios lo admitieron a trámite y lo resolvieron conforme lo disponía la ley, ambas autoridades demandadas dieron efectivo cumplimiento a esa parte de la sentencia.- Y como lo resuelto por ellas fue que sí era procedente hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, las cosas han quedado en el mismo estado en que se encontraban, siendo absolutamente improcedente venir a estas alturas del proceso a desistir del juicio ejecutivo mercantil que el ISSS ha promovido contra la compañía aseguradora de la ofertante, ya que las condiciones de incumplimiento y de ejecución de la garantía siguen siendo exactamente las mismas que existían al iniciarse dicho proceso judicial.

La doctora Quinteros consultó al Jefe de la Unidad Jurídica si investigó el nombre del apoderado de la empresa Alerta Empresa, S.A. de C.V.

El licenciado Ortiz Herrera informó que el apoderado de la empresa es el licenciado José Israel Villacorta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1389.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CONCERNIENTE A LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD **ALERTA EMPRESA, S.A. DE C.V.**, EN SU NOTA DEL 20 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL PIDE AL CONSEJO DIRECTIVO QUE SE PROCEDA CON EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL REF. 11500-EM-10, QUE SE PROMOVió POR PARTE DEL ISSS EN CONTRA DE LA ASEGURADORA LA CENTROAMERICANA, S.A., ANTE EL JUEZ 4° DE LO MERCANTIL (HOY 1° DE LO MERCANTIL), LO ANTERIOR POR CONSIDERAR QUE LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD EMITIDA POR LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO REF. 353-2009 DETERMINA QUE NO SE PUEDE PROCEDER CON EL COBRO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA QUE SE HA HECHO A LA REFERIDA ASEGURADORA Y SI SE ACCEDE A DICHA PRETENSión SE COMPROMETE A RENUNCIAR A SU DERECHO DE PEDIR ANTE QUIEN CORRESPONDA EL PAGO DE COSTAS PROCESALES POR PARTE DEL INSTITUTO, Y DE LO CUAL SE HICIERON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: I. SEGÚN ACUERDO #2009-1092.SEP., DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, ALERTA

EMPRESA, S.A. DE C.V., RESULTÓ ADJUDICATARIA DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° G-024/2009** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, RAZÓN POR LA CUAL SU REPRESENTANTE LEGAL FUE CONVOCADO A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, PREVIÉNDOLE QUE PREVIO A LA FIRMA DEBÍA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN DETALLADA EN EL NUMERAL 2 DE LOS ASPECTOS GENERALES.- EN FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DICHO REPRESENTANTE MANIFESTÓ QUE POR RAZONES DE FUERZA MAYOR NO PODÍA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, Y POR ENDE TAMPOCO FIRMAR LOS CONTRATOS, PIDIENDO UN PLAZO PRUDENCIAL PARA PRESENTARLA; SIN EMBARGO, AL COMPROBARSE QUE LA SOLICITUD NO RESPONDÍA A UNA CUESTIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SU PETICIÓN FUE DENEGADA Y POR ELLO, EL 15 DE OCTUBRE DE 2009, LA UACI LE COMUNICÓ QUE SE HARÍA EFECTIVA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, DÁNDOLE PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE JUSTIFICARA DICHO INCUMPLIMIENTO.- AL CONTESTAR LA AUDIENCIA CONFERIDA ÚNICAMENTE PIDIÓ QUE SE DEJARA SIN EFECTO EL COBRO DE LA GARANTÍA, PERO NO PRESENTÓ NINGÚN ELEMENTOS PROBATORIO PARA JUSTIFICAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TANTO SE MANTUVO LA DECISIÓN DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA, ANTE LO CUAL SE PRESENTÓ RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE FUE DECLARADO INADMISIBLE POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y POR EL JEFE DE DICHA UNIDAD.-INCONFORME CON DICHA DECISIÓN, EL 3 DE DICIEMBRE DE 2009 LA EMPRESA INICIÓ PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REF. 353-2009 AMBAS JEFATURAS DE LA UACI, POR CONSIDERAR ILEGAL LA RESOLUCIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009 QUE DECLARÓ INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN; II. DESPUÉS DEL TRÁMITE PERTINENTE, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRONUNCIÓ SENTENCIA DEFINITIVA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DECLARANDO ILEGAL AQUELLA RESOLUCIÓN Y ORDENANDO -COMO MEDIDA PARA RESTABLECER EL DERECHO VIOLADO- QUE DICHAS JEFATURAS CONOCIERAN EL RECURSO DE REVISIÓN QUE ALERTA EMPRESA, S.A. DE C.V., HABÍA PRESENTADO EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA LACAP VIGENTE EN ESA ÉPOCA.- AL MISMO TIEMPO, Y CONFORME EL DERECHO COMÚN, CONDENO EN COSTAS PROCESALES AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y AL JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) AMBOS DEL ISSS; III. COMO EN EL PROCESO CONTENCIOSO LA SALA DECLARO SIN LUGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO, EL INSTITUTO NUNCA ESTUVO IMPEDIDO PARA CONTINUAR CON EL RECLAMO DE LA GARANTÍA, EL CUAL SE HIZO OPORTUNAMENTE EN SEDE ADMINISTRATIVA, Y COMO LA ASEGURADORA NO ACCEDIÓ AL PAGO, SE INICIÓ EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EL 12 DE OCTUBRE DE 2012, DECLARANDO: **A)** QUE NO HA LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA ALEGADA POR LA ASEGURADORA (POR EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO), **B)** QUE HA LUGAR A LA EJECUCIÓN SOLICITADA, Y **C)** CONDENANDO A LA ASEGURADORA LA CENTROAMERICANA, S.A. A PAGAR AL ISSS LA CANTIDAD DE \$17, 880.22, EN CONCEPTO DE CAPITAL, MÁS LAS COSTAS PROCESALES CAUSADAS EN ESA INSTANCIA.- UNA VEZ SE EMITIÓ DICHA SENTENCIA, LOS ABOGADOS DEL INSTITUTO CONTINUARON LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LA MISMA, DE MANERA QUE EN AGOSTO DEL AÑO EN CURSO (2015) SE HIZO LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL A EFECTO DE ESTIMAR EL MONTO TOTAL A PAGAR AL ISSS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SIENDO ÉSTE EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO; IV. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA, EL 14 DE JULIO DE 2014, LOS ACTUALES JEFES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) ADMITIERON EL RECURSO DE REVISIÓN QUE ALERTA EMPRESA, S.A. DE C.V., HABÍA PRESENTADO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y ORDENARON QUE SE PROCEDIERA A NOMBRAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) PARA QUE LO CONOCIERA, TAL COMO LO SEÑALAN LOS ARTS. 76 Y 77 DE LA LACAP, Y ARTS. 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, AMBOS VIGENTES EN AQUELLA ÉPOCA; Y LUEGO DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NOMBRADA PARA ESE CASO, EL 13 DE AGOSTO DE 2014 AMBAS JEFATURAS EMITIERON RESOLUCIÓN EN LA CUAL ACEPTARON LA RECOMENDACIÓN DE LA CEAN EN CUANTO A QUE NO ERA POSIBLE ACCEDER A LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE YA QUE SU INCUMPLIMIENTO NO RESPONDE A CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, Y EN CONSECUENCIA SE PROCEDIÓ A CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEL 30 DE OCTUBRE DE 2009 LA CUAL DISPONÍA NOTIFICAR A ALERTA EMPRESA, S.A. DE

C.V., QUE SE PROCEDERÍA A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA POR NO HABER SUSCRITO LOS CONTRATOS G-569/2009 Y G-576/2009, DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA G-024/2009 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”; V. ASÍ LAS COSAS, Y SIENDO QUE EL PLANTEAMIENTO DE LA EMPRESA EN SU NOTA DEL 20 DE MAYO DE 2015 ES DE QUE EL ISSS PROCEDA CON EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL REF. 11500-EM-10 QUE SE PROMOVIÓ EN CONTRA DE LA ASEGURADORA LA CENTROAMERICANA, S.A., ANTE EL JUEZ 4° DE LO MERCANTIL (HOY 1° DE LO MERCANTIL), Y SI SE ACCEDE A DICHA PRETENSIÓN SE COMPROMETE A RENUNCIAR A SU DERECHO DE PEDIR ANTE QUIEN CORRESPONDA EL PAGO DE COSTAS PROCESALES POR PARTE DEL INSTITUTO, ESTA UNIDAD JURÍDICA OPINA QUE LO SOLICITADO ES IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL INSTITUTO –ENTIÉNDASE, LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO- NO SON RESPONSABLES DEL ACTO QUE LA SALA DECLARÓ ILEGAL, MISMO QUE YA FUE SUBSANADO, Y POR TANTO, NO CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LA INSTITUCIÓN ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD EN EL PRESENTE CASO, Y MENOS AÚN EL PAGO DE COSTAS PROCESALES A QUE SE REFIERE LA SENTENCIA.- HA DE SEÑALARSE QUE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 32 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: “LA SENTENCIA RECAERÁ EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE HAN SIDO CONTROVERTIDOS, DECLARARÁ LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO, Y CONTENDRÁ EL PRONUNCIAMIENTO QUE CORRESPONDA A LAS COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS, CONFORME AL DERECHO COMÚN. CUANDO EN LA SENTENCIA SE DECLARE LA ILEGALIDAD TOTAL O PARCIAL DEL ACTO IMPUGNADO, SE DICTARÁN, EN SU CASO, LAS PROVIDENCIAS PERTINENTES PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO VIOLADO.” (SUBRAYADO ES NUESTRO).- EN TAL SENTIDO, LAS PROVIDENCIAS QUE LA SALA DICTO PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO VIOLADO SUPONÍAN CONOCER EL RECURSO DE REVISIÓN QUE ALERTA EMPRESA, S.A. DE C.V., HABÍA INTERPUESTO EN 2009 EL CUAL LAS JEFATURAS DE LA UACI DECLARARON INADMISIBLE, DE MANERA QUE CUANDO EN EL 2014 DICHOS FUNCIONARIOS LO ADMITIERON A TRÁMITE Y LO RESOLVIERON CONFORME LO DISPONÍA LA LEY, AMBAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIERON EFECTIVO

CUMPLIMIENTO A ESA PARTE DE LA SENTENCIA.- Y COMO LO RESUELTO POR ELLAS FUE QUE SÍ ERA PROCEDENTE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, LAS COSAS HAN QUEDADO EN EL MISMO ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN, SIENDO ABSOLUTAMENTE IMPROCEDENTE VENIR A ESTAS ALTURAS DEL PROCESO A DESISTIR DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE EL ISSS HA PROMOVIDO CONTRA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE LA OFERTANTE, YA QUE LAS CONDICIONES DE INCUMPLIMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA SIGUEN SIENDO EXACTAMENTE LAS MISMAS QUE EXISTÍAN AL INICIARSE DICHO PROCESO JUDICIAL; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NO ACCEDER A LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD **ALERTA EMPRESA, S.A. DE C.V.**, EN SU NOTA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURIDICA; 3º) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA QUE PROCEDA A NOTIFICARLE A LA SOCIEDAD ALERTA EMPRESA, S.A. DE C.V.**, EL PRESENTE ACUERDO A FIN DE DARLE RESPUESTA A LO SOLICITADO EN LA NOTA DEL 20 DE MAYO DE 2015; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.9.- Informe del estado del proceso civil ordinario de establecimiento de daños y perjuicios Ref. 42-0-05, promovido por el ISSS en contra de la sociedad IDS, DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón, jefe de departamento Jurídico de Procuración, presentó para conocimiento el estado del proceso civil ordinario de establecimiento de daños y perjuicios Referencia **42-0-05**, promovido por el ISSS en contra de la sociedad **IDS, DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.** informó que el día 17 de febrero de 2003, el ISSS y la sociedad **IDS, DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.**, suscribieron el contrato N° G-011/2003, derivado de la licitación pública G-070/2002, con la cual dicha sociedad se comprometía a proporcionar una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SIAFI)**, por un monto de \$1, 656,564.65. Dicho proceso se dividió en 5 fases las cuales no entregó satisfactoriamente 2 de las mismas. El 27 de enero de

2005, de parte del ISSS se declaró caducado el contrato por incumplimientos contractuales que se le comprobaron en un proceso administrativo sancionador, y en dicha resolución se ordenó las acciones legales pertinentes, en la cual se encontraba el reclamo por los daños y perjuicios ocasionados. El Proceso Civil se inició ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad ahora Primero de lo Civil bajo la Ref. 42-O-05, el día 20 de Junio de 2005 y donde se le reclaman daños y perjuicios por un valor de \$2,843,808.73, el cual después de su admisión ha seguido los trámites pertinentes, no obstante haber sido suspendido por una medida cautelar decretada por la Sala Contencioso Administrativo ya que la Sociedad demandada no estaba conforme con la declaratoria de caducidad, no obstante dicha medida fue cesada en sus efectos en el año 2012, después de declarar la legalidad del acto administrativo emitido por la Dirección General. Es así que en agosto de ese año, en el término probatorio se presentó toda la prueba documental que respalda nuestros argumentos, así como se ofreció prueba testimonial de los usuarios del programa SIAFI, los cuales rindieron su declaración en el mes de octubre del año 2013. Así también en el término probatorio de nuestra parte se solicitó que se hiciera un peritaje judicial con el fin de que comprobara contablemente el detrimento patrimonial que ocasiono la Sociedad demandada, (Art. 347 del C.Pr. C.) por lo que dicho Tribunal en vista de no habernos puesto de acuerdo con la parte contraria en el nombramiento de algún perito, procedió a nombrar de oficio a los Contadores Lic. Luis Alberto Montes Hernández y Lic. Miguel Ángel Calles Vásquez, los cuales han presentado su propuesta de servicios a la Unidad Jurídica junto con sus atestados. Dicha propuesta asciende a la cantidad de \$ 18,080.00 con IVA incluido, y la forma de pago sería la siguiente: 25 % al momento de aceptar la oferta, 25 % al momento de retirarse de las oficinas del ISSS y el 50 % restante contra la presentación del informe pericial en el Tribunal correspondiente. Por lo que se vuelve necesaria la valoración de dicha propuesta de parte del Consejo Directivo a fin de que sea aprobado el pago de honorarios de dichos profesionales y así proceder a realizar el peritaje, con el fin de no dilatar el proceso judicial antes referido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1390.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, CONCERNIENTE AL **PROCESO CIVIL ORDINARIO DE ESTABLECIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS REF. 42-O-05, PROMOVIDO POR EL ISSS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD IDS, DE**

CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AHORA PRIMERO DE LO CIVIL, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL TÉRMINO PROBATORIO DONDE SE HA SOLICITADO UN PERITAJE JUDICIAL CON EL FIN DE COMPROBAR CONTABLEMENTE EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE OCASIONÓ LA SOCIEDAD DEMANDADA AL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD AL ART. 347 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO CIVIL (C.PR. C.), POR LO QUE DICHO TRIBUNAL PROCEDÍÓ A NOMBRAR DE OFICIO A LOS CONTADORES LICENCIADO LUIS ALBERTO MONTES HERNANDEZ Y LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CALLES VASQUEZ, LOS CUALES HAN PRESENTADO SU OFERTA ECONÓMICA JUNTO CON SUS ATESTADOS, LA CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$18,080.00**) IVA INCLUIDO, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DARSE POR ENTERADO DEL ESTADO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE ESTABLECIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS REF. 42-O-05 PROMOVIDO POR EL ISSS, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD IDS, DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V. ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AHORA PRIMERO DE LO CIVIL; SEGÚN DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ACEPTAR LA OFERTA ECONÓMICA DE LOS PERITOS JUDICIALES LICENCIADO LUIS ALBERTO MONTES HERNÁNDEZ Y LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CALLES VASQUEZ, NOMBRADOS EN EL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE ESTABLECIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS REF. 42-O-05 QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AHORA PRIMERO DE LO CIVIL, LA CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **DIECIOCHO MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,080.00)**, IVA INCLUIDO, A EFECTO SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DEL PROCESO; **3º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALICEN LOS TRAMITES NECESARIOS PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS DIECIOCHO MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$18,080.00**), A DICHS PERITOS, EN LA FORMA QUE HAN PROPUESTO: 25 % AL MOMENTO DE ACEPTAR LA OFERTA, 25% AL MOMENTO DE RETIRARSE DE LAS OFICINAS DEL ISSS Y EL 50% RESTANTE CONTRA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL EN EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.- CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

- 5.1. **Corte de Cuentas de la República** comunica que la Lectura Borrador del Informe de “**Examen Especial de Gestión Ambiental al Nivel Rector de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015**”, está programada para el lunes 19 de octubre de 2015, a las 9:00 a.m.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por la **Corte de Cuentas de la República**, en la cual comunica que la Lectura Borrador del Informe de “**Examen Especial de Gestión Ambiental Nivel Rector de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015**”, está programada para el lunes 19 de octubre de 2015, a las 9:00 a.m.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1391.OCT. El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia enviada por la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, EN LA CUAL COMUNICA QUE LA LECTURA BORRADOR DEL INFORME DE “**EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL NIVEL RECTOR DE INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2015**”, ESTÁ PROGRAMADA PARA EL **LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 9:00 A.M.**, EN LAS OFICINAS DE DICHA ENTIDAD; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ANTES MENCIONADA, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2015, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD JURÍDICA SE PREPARE LA RESPUESTA QUE SE BRINDARÁ A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y QUE EL APODERADO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASISTA A LA LECTURA DEL BORRADOR E INFORME DE LO SUCEDIDO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2.- **[REDACTED]** solicita se reconsidere la denegatoria de reintegro de gastos médicos fuera del ISSS, y se le reintegre la suma de \$9,221.66.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por el señor [REDACTED] quien **solicita se reconsidere la denegatoria de reintegro de gastos médicos fuera del ISSS, y se le reintegre la suma de \$9,221.66.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1392.OCT. El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia enviada por el **SEÑOR [REDACTED]** INFORMA QUE EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-0018.ENE., DEL ACTA N° 3603, DEL 5 DE ENERO DE 2015, SE LE DENEGÓ EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS FUERA DEL ISSS, POR LO QUE SOLICITA SE RECONSIDERE LA DENEGATORIA Y SE LE REINTEGRE LA SUMA DE NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (**US \$9,221.66**); por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ANTES MENCIONADA, DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** RECOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD ANALICE LO EXPUESTO Y SOLICITADO POR EL SEÑOR [REDACTED] E INFORME A LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.- MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

(No hubo)

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con veinte minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base a la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez
Ministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidenta del Consejo Directivo

Pedro Hernán Martínez Vásquez
Miembro del Consejo

Oscar Abrahán Kattán Milla
Miembro del Consejo

Mirella Catarina Schoenenberg de Wollants
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

María Eugenia Mariona Escalante
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet
Secretario del Consejo Directivo

/dh.-